



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2020

VOL. LXVIII San Juan, Puerto Rico Jueves, 20 de febrero de 2020 Núm. 11

A la una y diecisiete minutos de la tarde (1:17 p.m.) de este día, jueves, 20 de febrero de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafaña Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos los compañeros aquí en el Senado, vamos a reanudar los trabajos de esta Sesión, hoy día jueves, 20 de febrero del año 2020, a la una y diecisiete de la tarde (1:17 p.m.).

Muy buenas tardes señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, Neumann Zayas.

Queremos solicitar dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del Pastor residente del Distrito de Bayamón, Ricky Rosado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Buenas tardes a todos, gracias, buenas tardes.

El salmista dijo, con qué limpiará el hombre su camino y a su vez se contestó, con guardar tu palabra.

Te pedimos Dios que nos des la sabiduría y el entendimiento para manejar los asuntos relevantes e importantes para nuestro pueblo, bendice cada legislador y cada legisladora en la toma de decisiones, las medidas y proyectos que se tienen que considerar; danos el entendimiento, danos la paz y la

tranquilidad de espíritu para llevar a cabo todas estas funciones con tu bendición. Por Jesucristo lo pedimos, amen.

Buenas tardes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias al Pastor Ricky Rosado.
Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Acta correspondiente al miércoles, 29 de enero de 2020.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Acta.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se pospone.
(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al martes, 18 de febrero de 2020).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot y Ríos Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. VICEPRESIDENTE: Tenemos una petición del senador Vargas Vidot.

¿Alguien más?

SR. RÍOS SANTIAGO: ...

El Portavoz, Carmelo Ríos Santiago.

Vamos entonces a comenzar con los turnos iniciales, dándole la oportunidad al senador Vargas Vidot, adelante senador.

SR. VARGAS VIDOT: Incluyendo a mi Delegación que es el pueblo.

Ayer miércoles, señor Presidente, el Capitolio presencié un acto sin precedentes, o sí, quizás ha habido actos así esporádicamente, un acto de violencia, pero también un acto de aviso, el acto se dio a las siete de la mañana (7:00 a. m.) y no podemos determinar si el propósito era agredir, pero sí lo que sabemos es que hoy, podemos hablar de un nuevo lenguaje político que se habla en la calle y eso es triste, un tiroteo que, posiblemente es señal de amenaza, puede ser señal de cansancio, puede ser señal de coraje, de manera que el mismo acto nos invita a que reflexionemos si estamos genuinamente respondiendo cabalmente a lo que el pueblo espera de nosotros y de nosotras.

Si estamos haciendo lo suficiente por nuestra gente, si estamos esforzándonos con la pasión necesaria para entender dónde reside el dolor de las personas, que hay suficiente dolor, hay suficiente dolor, se habla de que en el 2017 fueron afectadas setenta mil (70,000) viviendas que se generaron veintiocho mil (28,000) solicitudes de reparación de viviendas que solamente se han evaluado después,

hasta el 2020, doce mil (12,000) de esas solicitudes y que ahora con bombos y platillo a final de este mes se va a empezar a reparar cincuenta (50) casitas.

Tiene que haber dolor, tiene que el pueblo sentirse traicionado, tiene que sentirse abandonado, de manera que esta señal, que aun cuando de ningún modo yo apoyo la violencia y repudio estos actos, pero entiendo que esta señal ha sido una clara y contundente y de un profundo, de lo que revela un profundo e irreparable sentido de indefensión social.

Y, por otro lado, señor Presidente, hay algo bien importante, hay un segundo acto de violencia, se manifestó y sí esta vez tuvo víctimas, Génesis Aguilar, de veintiún (21) años tuvo que recurrir a publicar en las redes sociales fotos y mensajes de amenazas de muerte de su expareja cuando todos los recursos del estado, todas las cosas que hemos diseñado aquí con tanta sofisticación legal para protegerla fallaron, quince (15) querellas, una golpeada brutal y ninguna de ellas surtió el efecto como para que esta ciudadana se sintiera genuinamente protegida.

Después de quince querellas al agresor se le pone un grillete y ella misma explica, la propia Génesis dice, el hecho de que una mujer vaya a un cuartel y de que no le acepten la querrella o que una mujer pida ayuda en fiscalía y no se investigue bien el caso y deje que se caiga y se menosprecie la gravedad de un caso, y esa mujer sea asesinada luego, esos son los momentos de fracaso, no son fracasos de la ley sino de las personas que tenían que hacer su trabajo y no lo hicieron.

A esto, señor Presidente, yo le añado, para finalizar mi turno, lo que se llama educamos donde sea, y pongo con atención especial y subrayo la dirección, segunda sección Las Delicias en Ponce Puerto Rico, la escuela formada por una directora de un cuidado de niños que cuando decidió abrir su centro de veinte (20) estudiantes le llegaron setenta (70) y ahí decidieron identificar un espacio para poder brindar clases a todos los que necesitaban y actualmente, señor Presidente, para orgullo de todos nosotros y nosotras pero para bochorno del Departamento de Educación y su trulla de irresponsables hay trescientos sesenta y ocho (368) estudiantes de pre kínder hasta sexto grado de cuatro (4) a doce (12) años que no quieren ni siquiera volver a la corriente regular porque en las carpas han sido capaces de mejorar por mucho, exponencialmente, lo que en protocolos vacíos se deshace la educación que debe de ser la educación correcta.

El currículo no incluye ni arte ni música en las escuelas, sin embargo, en este lugar el Museo de Arte está brindando clases de arte los miércoles junto a la fundación Música y País, los niños prefieren quedarse ahí, señor Presidente. Pero lo terrible, señor Presidente, es que la directora regional se ha convertido permanentemente, no solamente para Las Delicias, sino para Guánica, para otros lugares donde la gente está siendo creativa, donde están respondiendo como buenos ciudadanos, cuando están abriendo el pecho para decir aquí estamos presente como comunidad, tenemos entonces un obstáculo oficial por alguien que se dedica a perfeccionar el acto de la mediocridad.

Creo que este Senado debe tomar cartas en el asunto, felicitar con fuerza este gran paso creativo de Las Delicias, pero también cuestionar con la misma fuerza y señalar a los funcionarios que han sido, como en Vivienda, como en Educación, un obstáculo al desarrollo y a la transformación de este país.

Es una vergüenza, señor Presidente, son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Damos las gracias al senador Vargas Vidot.

Ahora le damos la oportunidad en su turno al Portavoz Carmelo Ríos Santiago, adelante Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.

Un breve turno para informar lo que ha pasado desde la última denuncia referente a los detallistas y referente a lo que tiene que ver con los mayoristas. En este caso, como usted sabrá, solicitamos una reunión con la Secretaria del DACO, esa reunión la señora Carmen Salgado, a quien conocemos, y tuvimos una conversación muy amena y muy informativa que yo creo que es justo establecer para que todo el mundo sepa por donde vamos y tener una métrica.

No es correcto que DACO pueda, como yo pensaba, regular más allá del margen de ganancia en época de emergencia, el margen de ganancia porque es una discreción de la administración pública, este caso una política pública del Gobierno de Puerto Rico, dejar que la competencia se regule a sí misma, yo estoy de acuerdo con eso, yo siempre he creído que la competencia se debe regular a sí misma, es un buen regulador.

Sin embargo, los detallistas que están levantando la voz de alerta del discrimen y la violación a la Ley 3 a Monopolio, la jurisdicción primaria ya llegó a Justicia. Hoy o el lunes este Senado va a aprobar una medida que hemos hecho para proteger, y la palabra es correcta, proteger, ante estas prácticas de sacar a los detallistas porque los estrangulan con los precios con los márgenes de ganancias, el mayorista no le venden en igual de condiciones como lo hizo con COTSCO, hoy nos enteramos que eso fue un acuerdo que está sometido ante el Departamento de Justicia, pero un acuerdo cerrado, yo creo que los detallistas deben llevar un caso y decir déjame ver ese acuerdo, no debe de haber un acuerdo cerrado ahí, sobre todo cuando yo soy bandera, en el caso de PUMA y administro, en el caso hipotético una gasolinera PUMA y PUMA se vira y le vende entonces a KIRKLAND que es como se llama la gasolina de COTSCO, a un precio menor, poniéndome en desventaja y sacándome de competencia para después montar una firma administradora con exempleados de PUMA y darle del saque diez (10) gasolineras y mantener el precio arriba.

También aprendí hoy, que cuando baja la gasolina el margen de ganancia amplia para los detallistas y para los mayoristas, cosa que me chocó, o sea que pudieran bajar aún más el precio, pero también reconozco que cuando está la emergencia, y queremos informarle al pueblo de Puerto Rico que hoy, ya se descongela el margen de ganancia, hoy es el último día del margen de ganancia establecido por DACO a raíz de los temblores, hoy es el último día, así que habría que ver si mañana la gasolina sube, porque el margen está congelado, así que, mañana empieza el mercado a funcionar y vamos a ver si la teoría de que esto sube o baja lo vemos en la bomba.

Pendiente, porque también trajeron, trataron de traer una compañía que estaba en Puerto Rico, aparentemente eso no les fue muy bien y DACO funcionó, no puedo decir los detalles porque es un asunto confidencial, pero era una compañía de gasolina que trataron de traer la gente de PUMA otra vez, parece que tienen esa mala costumbre para tratar de sacar otro producto que ya existía en Puerto Rico y decir que eran mayoristas cuando en verdad son detallistas, eso no es justo, y yo digo las cosas con nombre y apellido porque así son las cosas.

Lo que sí quisiera entonces establecer y ser bien claro, las aseguradoras, volvemos, también tuvimos una reunión con expertos en la materia, nos reunimos con algunos abogados de seguros de diferentes estados que estaban en Puerto Rico para el asunto del expresidente Clinton, hablamos de cómo están haciendo otras jurisdicciones para atender la crisis de seguros que tenemos, estamos trabajando una medida para abrir el mercado para que otras compañías de todo el mundo, no tan solamente MAPFRE, otras compañías de todo el mundo puedan venir a Puerto Rico a establecerse.

Ahora bien, quiero ser claro, la medida viene acompañado de que tienen que tener alguien local aquí también y algunos plantearán con alguna razón que, si eso no es una medida proteccionista que, si eso no es una medida que acomoda el local, sí, porque a mí me interesa que vengan a hacer negocio en Puerto Rico, pero quiero que ese dinero se quede en Puerto Rico, así que le estoy hablando por encima de la mesa cuál va a ser la intención legislativa, la intención legislativa, puede venir cualquier compañía de todo el mundo aquí, pero tiene que contar con los locales.

Algunos le dirán que eso se llama un “fronting” que es como le conocen a esa práctica que dicen como hacen los productores, que tienen una licencia, compran una gira y, de momento ese productor de aquí local, por una ley tiene que tener un productor local para producir, de lo contrario, no puede hacerlo, hubo una compañía que trató de hacer lo contrario, compraba la gira, compró hasta un “venue” y dijo,

pues yo no necesito un productor local, los traigo yo y ahí está. Nosotros necesitamos que nuestros productores locales tengan también la capacidad de generar ingresos porque ese dinero se queda aquí, de lo contrario, seríamos solamente una fecha en un acaparador que te compra cuarenta (40) fechas, las trae a Puerto Rico como una de las fechas, no contrata a nadie de Puerto Rico, trae su “crew” y se los va llevando como hacen en otro lugar.

Gracias a esa ley hoy, artistas como Ricky Martin, salseros, se llevan sus “crew” de Puerto Rico allá y en Puerto Rico tienen que contratar gente de aquí y han demostrado que tienen tanta calidad mundial que otros artistas del mundo se llevan los “crew” puertorriqueños porque se les dio la oportunidad y demostraron que pueden hacerlo y están de gira por el mundo promoviendo economía porque después de todo regresan a Puerto Rico, eso es importante que lo tengamos en consideración porque hablamos de desarrollo económico y eso ...

Ultimo asunto, señor Presidente, hace meses yo había dicho que para el asunto de, un mes y pico, de los terremotos y las víctimas teníamos que identificar las casas a bregar con la banca, comprarle al precio justo de la banca, ese precio todavía no se ha divulgado, le digo a la Gobernadora, ¡bueno qué bien!, escuchó la gestión. Solamente me preocupa una cosa, de la información que yo tengo, dice que se le va a regalar las casas a la gente y que se las vamos a dar a los alcaldes, hasta ahí no tengo problemas.

Cuál es el precio, a qué precio se la compramos a la banca, el precio del mercado, va a tener una restricción de noventa (90) por diez (10) años como se han hecho con diferentes municipios, si la vendes cuál es la penalidad, esa relocalización el municipio, qué responsabilidad tiene el titular, va a ser en usufructo, va a ser con título, todas estas cosas están ahí porque el issue numero uno (1) de la banca ante mis proyectos de retracto litigioso y diferentes medidas para salvar casas, es que ellos no pueden separar las casas de su venta del segundo mercado porque es un “volt” porque están todas metidas ahí, de la noche a la mañana pudieron identificar cuatrocientas (400) y se las vendieron al gobierno, entonces no es tan misterio nada.

Por eso es que yo le pido entonces a la Gobernadora, que es una buena gestión, porque hay que reconocerla, ella también divulgue en cuánto se compraron esas casas, cuáles son los arreglos, porque eso me ayudaría mucho para yo en mi batalla de salvar casas por el bien de nuestra gente y derrota el mito de que la banca no puede distinguir esas casas que supuestamente tienen ese “volt”.

Así que estaremos bien pendiente, va a ser una sesión bien, bien, bien dinámica, sobre todo en asuntos del consumidor por lo que veo y sé que voy a contar con la presidencia y Su Señoría como Vicepresidente para adelantar muchas de estas causas.

Son mis palabras señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos la gracias al senador Ríos Santiago.

Ahora continuamos con los trabajos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Informes Positivos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, un décimo informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 23.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Informes Positivos.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Nombramientos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Aixa S. Pérez Mink, para Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, senador Vargas Vidot. Okay, si no hay objeción, se recibe el Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1503

Por señor Rodríguez Mateo:

“Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 6; enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo párrafo al Artículo 15 de la Ley Núm. 33-2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, a los fines de eliminar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como presidente del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, establecer protección legal a los miembros del Comité, extender el tiempo para la aprobación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia, asignar presupuesto a la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.”

(SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 1504

Por el señor Martínez Santiago:

“Para crear la “Ley para la Gestión del Gobierno Municipal sobre el Patrimonio Puertorriqueño”, a los fines de establecer su autoridad, poderes, deberes y responsabilidades para la realización de obras y mejoras para la protección, conservación y preservación de toda propiedad inmueble municipal e histórica; establecer normas, reglas y estándares mínimos para su adaptación e implementación;

ordenar a los Gobiernos Municipales crear la reglamentación competente, dentro de su jurisdicción territorial y ejercer la política pública conforme a los propósitos aquí descritos; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1505

Por el señor Cruz Santiago:

“Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 y el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, a los alguaciles adscritos a la Rama Judicial de Puerto Rico; para disponer que los antes mencionados funcionarios puedan acogerse, voluntariamente, al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio, para extender por excepción la edad de retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo a sesenta y dos (62) años de edad; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1506

Por el señor Cruz Santiago:

“Para establecer la Ley de Licencia por Servicio Voluntario en Emergencias o Desastres y definir los parámetros y condiciones para la otorgación de dicha licencia; proveer las garantías de protección del empleo en el sector público y privado; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1507

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 3-A, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, añadir los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, establecer su Junta de Directores, poderes, facultades, personalidad jurídica; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 477

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar al Departamento de Geología, Red Sísmica (RSPR) de la Universidad de Puerto Rico, a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD) y los Gobiernos Municipales, identificar los fondos necesarios para la compra e instalación de boyas marítimas, mareógrafo, sensores u otros diseñados para aguas no profundas (Bajamar), con el propósito de identificar a tiempo real los eventos de Tsunami, Maremotos u otros acontecimientos naturales de emergencia relacionados; para la compra e instalación de sistemas de alarmas y de altavoz, así como, la debida y oportuna notificación al público general; crear talleres para orientar a las comunidades y población más propensas a ser afectadas; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PÚBLICA)

R. C. del S. 478

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda y el Departamento de Hacienda a desembolsar dentro de un término no mayor de treinta (30) días los pagos correspondientes a los beneficios concedidos por virtud de la Ley 173-1996, según enmendada, mejor conocida como “Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos”; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 479

Por el señor Cruz Santiago:

“Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera, libre de costo, al Go Gogo Foundation, Corp., los predios industriales que ubican en la Carretera Estatal PR-123, Barrio Cañas, del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1340

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e infraestructura realizar una investigación para determinar si los daños ocasionados por los terremotos –que han ocurrido en la región suroeste de Puerto Rico desde el 28 de diciembre de 2019– a las estructuras públicas como

escuelas, residenciales y oficinas del gobierno se debieron o se agravaron por defectos en el diseño, construcción o uso de materiales inadecuados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que en su sesión del martes, 18 de febrero de 2020, el Senado acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos, desde el jueves, 13 de febrero de 2020, hasta el jueves, 20 de febrero de 2020.

La honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos del licenciado Carlos M. Limardo Ortiz, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en calidad de abogado con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico y de la licenciada Charlene Rivera Agosto, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en calidad de empleada pública del servicio de carrera o empleada no exenta de la empresa privada.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1167, 1181 y 1426 y las R. C. del S. 473 y 474.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 2101; 2170 y la R. C. de la C. 535.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 2101 y 2170 y la R. C. de la C. 535.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los Mensajes y Comunicaciones del trámite legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora López León ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Ing. Elí Díaz Atienza, Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2

del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a al señor Presidente, un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación.

*SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.*

- Copia de todo documento, acuerdo, contrato, directriz u orden relacionados a los trabajos de reparación o mejoras en la Avenida Acuario, justo al frente del Centro Comercial Venus Plaza en San Juan, Puerto Rico, a realizarse por “24 HR. CONTRACTOR CORP.” para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición al Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la siguiente dirección: Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, P.O. Box 7066, San Juan, P.R. 00916-7066.”

De la señora Iris Miriam Ruiz Class, Procuradora, Oficina del Procurador del Ciudadano, una comunicación, solicitando prórroga para la presentación del Informe Anual para el año fiscal 2019 requerido por la Ley 134 del 30 de junio de 1977, según enmendada, en lo que concluye la evaluación requerida en año de elección general por parte de la Comisión Estatal de Elecciones.

De la señora Sandra I. Torres Caraballo, Secretaria, Oficina de la Directora Ejecutiva, Autoridad de Edificios Públicos, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2020-0003, presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 29 de enero de 2020.

De la doctora María A. Sosa, Directora, Oficina de Apoyo para Asuntos Administrativos de la Junta de Donaciones Anatómicas, una comunicación, remitiendo el informe anual 2019 de la Junta de Donaciones Anatómicas, requerida por la Ley 296-2002, según enmendada.

Del señor Rafael Cestero Lopategui, Subcomisionado, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación, remitiendo copia de los dos informes semestrales del 2018 sobre la línea de seguros de responsabilidad médico-hospitalaria, requeridos por el Artículo 41.070 de la Ley 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría M-20-19 del Municipio de Isabela.

Del senador Ríos Santiago, un informe enmendado sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Fort Myers, FL, durante los días 6 a 9 de febrero de 2020.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a decretar un breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Reanudamos los trabajos de la tarde de hoy, adelante señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a, la señora López León ha presentado una petición por escrito, no tenemos objeción.

No tenemos objeción a la petición de la compañera López León.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, continuamos con los trabajos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b, de la señora Iris Miriam Ruiz Class, Procuradora Oficina del Procurador del Ciudadano, una comunicación, solicitando prórroga para la presentación del Informe Anual para el Año Fiscal 2019 requerido por la Ley 134 del 30 de junio de 1977, según enmendada, en lo que concluye la evaluación requerida en año de elección general por parte de la Comisión Estatal de Elecciones.

Señor Presidente, nuestra política pública ha sido que sea un evento tipificado por ley, nosotros no tenemos la capacidad de enmendarla con una mera carta, así que, con alguna tristeza, denegar o solicitar a la Presidencia que deniegue esa petición.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acepta su recomendación, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Que quede claro para récord, estamos denegando la petición de la Procuradora de la Oficina del Procurador del Ciudadano.

Señor Presidente, creo que hay una petición adicional de la compañera López León.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos a la senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente, para solicitar una copia de los incisos d y e, a través del Portavoz del Partido Popular Democrático.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción, señor Presidente, que se le provea la evidencia, perdón el requerimiento al compañero Bhatia Gautier y a los portavoces de todas las Delegaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se hará.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban las demás peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0048-20

Por la señora López León:

“El Senado de Puerto Rico felicita y reconoce al Programa de Música 100 x 35, por su destacada trayectoria y servicio al pueblo puertorriqueño.”

Moción Núm. 0049-20

Por el señor Correa Rivera:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico y a todos los Ejecutivos de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico con motivo de la celebración de su semana del 1 al 7 de marzo de 2020.”

Moción Núm. 0050-20

Por el señor Roque Gracia:

“Para expresar nuestro más sincero reconocimiento por parte del Senado de Puerto Rico al octogenario Mateo Negrón Burgos, del municipio de Cayey, quien por décadas ha participado en el Medio Maratón San Blas, midiéndose frente a miles de corredores de todo el mundo.”

Moción Núm. 0051-20

Por el señor Laureano Correa:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a KARLA CLAUDIO RIVERA, por motivo de la Dedicatoria de la Temporada del 2020 del Equipo Los Samaritanos de San Lorenzo del Béisbol - Doble A.”

Moción Núm. 0052-20

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al _____ por su dedicación y entrega como miembro del Honroso Cuerpo de la Policía de Puerto Rico con motivo de la celebración de su semana.”

Moción Núm. 0053-20

Por la señora Venegas Brown:

“La Senadora que suscribe, propone a este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al _____, Placa _____, por la celebración en la premiación de los valores 2019, como “_____”, en la Semana de la Policía Estatal.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Venegas Brown ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de sesenta (60) días laborables a partir de la notificación o de la aprobación de la presente moción. Para poder culminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a la siguiente medida:

Proyectos del Senado: 1443”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el senador Dalmau Ramírez solicita se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 1493.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se elimina de los trámites legislativos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por la senadora Venegas Brown, donde solicita prorroga de sesenta (60) días calendario para culminar con el trámite legislativo necesario respecto al Proyecto del Senado 1443.

Señor Presidente, siempre hemos establecido que el término a seguir, incluyendo al Presidente del Senado, es de treinta (30) días.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba el término de treinta (30) días de extensión.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos a la senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, para que se incluya en la Moción número 49-20 al senador Eduardo Bhatia Gautier.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no habiendo objeción, se incluye al senador Bhatia Gautier.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la Lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 614**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Décimo Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 23**, sometido por la Comisión de Desarrollo de Iniciativas Comunitarias.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 714**, sometido por la Comisión de Desarrollo del Oeste.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 1290**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 791**, y se da cuenta del **segundo informe** de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1772**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar comenzar con la Órdenes de Discusión del día.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, vamos a comenzar con la discusión de los temas del Calendario de las Órdenes Especiales del día de hoy.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 614**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión, el Proyecto del Senado 614, tenemos unas dudas, si el compañero Dalmau Santiago, está en las premisas que pudiera atender, las dudas son del compañero Portavoz Alterno de la Mayoría, Chayanne Martínez, por lo tanto, le vamos a solicitar que esto quede para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se hará, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Décimo Informe Parcial** sometido por la Comisión de Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, en torno a la **Resolución del Senado 23**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba un Décimo Informe Parcial de la Resolución del Senado 23.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 23, es un Informe Parcial, si no hay ninguna objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción en recibirlo, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción, pues se recibe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Desarrollo del Oeste, en torno a la **Resolución del Senado 714**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la compañera Rossana López, que es autora de la medida va a tomar un turno sobre este Informe Final, para ser recibido.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, le doy las gracias al compañero que preside la Comisión de Desarrollo del Oeste, aunque pensemos que solamente esto puede impactar de manera trascendental lo que se llama el puerto del municipio de Mayagüez es algo, es una investigación que podría estar dándonos luz con respecto a los demás espacios de puertos que tenemos en Puerto Rico.

Esta resolución de investigación de mi autoría, lo que trata es de evaluar principalmente las zonas de valor añadido que tenemos en el puerto de Mayagüez y explico, cuando hablamos de una zona de valor añadido en un puerto, a lo que se refiere es que este espacio una vez este se destina a esos fines, toda la carga que llega a ese espacio no estaría incurriendo o teniendo que pagar una vez llega a ese espacio, una vez sale del puerto entonces sí estaría pagando esa carga.

Así que una de las cosas trascendentales en el puerto de San Juan y también en el puerto de Ponce, es el espacio que podamos destinar para los comerciantes, para los pequeños comerciantes, para todos los niveles que utilizan el trasbordo o la transportación marítima, de manera que tuvieran un espacio en donde podrían estar utilizándolo para almacén de algunos artículos, que sabemos que en algún momento dado podrían ser de gran utilidad para los ciudadanos en general.

Uno de los problemas fundamentales que también tuvimos después del huracán María, es que al tener el impuesto sobre el inventario, del cual entiendo hay que trabajar con el mismo y hay que eliminarlo en algún sentido y en algunos aspectos, de manera que no vaya contra el municipio pero que sí tenga un desarrollo económico para cada uno de los municipios, principalmente los que están aledaños a los puertos es que podamos tener unas cargas que en momento de desastre natural, o unos artículos que en momento de desastre natural o unos productos e incluso también equipo que necesitemos en momento de desastre natural estén disponibles de manera que no se le cobre por esos artículos que sería para una respuesta rápida.

Después del huracán María dos cosas nos sucedieron, en primer lugar, que no teníamos suficiente almacenaje ni de alimentos ni de los productos indispensables para la población, además de que anteriormente habíamos estado también trabajando otro huracán, por lo tanto, no se dio el tiempo razonable para que esos espacios de valor añadido tuviesen unas cargas o unos productos que ayudaran o que fueran de gran utilidad para los ciudadanos y ciudadanas en Puerto Rico.

Así que esta evaluación principalmente acontece a raíz de ver qué espacios disponibles tenemos en cada uno de los puertos de Puerto Rico, cuánto le podremos maximizar a los puertos para tener un espacio de valor añadido que podamos tener artículos de primera necesidad o artículos de gran importancia de manera que no sean sujetos al impuesto al inventario y que nos ayuden a tener ese almacenaje y, por otra parte, ver cómo estos espacios de valor añadido nos pueden ayudar a nosotros en el desarrollo económico de Puerto Rico cónsono con las exenciones que se dan en esos espacios.

En el caso de Mayagüez, se trae a colación que el Municipio de Mayagüez se le pasó, en el 2002 fueron transferidos todo lo que tiene que ver la parte del puerto que son diecinueve (19) cuerdas de terreno, pero la parte del muelle aun pertenece a PRIDCO, la petición del municipio siempre ha sido que esa parte del muelle de PRIDCO se le pase también al municipio y esto ha sido una petición

por muchos años, sin embargo, por otro lado también trae a colación el hecho de que hay unas estructuras que le pertenecen a PRIDCO que en su mayoría en los diferentes puertos utilizan de manera que puedan rentarla para tener un ingreso para el desarrollo económico.

Sin embargo, a raíz de la intromisión de la Junta de Supervisión Fiscal, en el cuatrienio pasado, se logró subir de un sesenta y cinco por ciento (65%) a un ochenta y cinco por ciento (85%) la renta de esos espacios rentables a través de PRIDCO, y esto surgió y ayudó grandemente a que generara por una parte un desarrollo económico, aunque por otra parte de esas rentas bajaron para que así tuviéramos el desarrollo de empleo o tener mejor desarrollo económico.

Con la eliminación o la unión de las agencias bajo el Departamento del DE, lo que llamamos Desarrollo Económico, el comité de arrendamiento bajó así que, o sea se eliminó, por lo tanto, no sabemos al día de hoy cuánto se ha maximizado esas estructuras bajo PRIDCO, de manera que le den unos fondos a Puerto Rico.

Así que, en resumen, lo que quiero decir, lo que este proyecto o esta Resolución perdón, trae a colación es qué espacios en Puerto Rico tenemos de valor añadido para utilizarlos en un momento dado con unos artículos en específico de manera que tengamos un espacio de almacenaje para esos artículos y, por otra parte, qué estamos sacando de los edificios o estructuras que tiene PRIDCO a los efectos de implementar o mejorar el desarrollo económico en nuestro país.

Ciertamente el del puerto de San Juan que es el más importante, que es donde llega el ochenta y cinco por ciento (85%) de la carga a nuestro país a través de la transportación marítima tiene unos espacios de valor añadido y por eso uno de los puntos fundamentales cuando se hablaba de la unión de las dos (2) compañías a las cuales nos opusimos tanto en la Cámara como en el Senado, que se llevó a colación, que se llevó a cabo y que la Gobernadora y todavía la Secretaria de Justicia no han hecho nada al respecto para que esta unión no se dé, estas dos (2) navieras rentando los puertos, obteniendo el control de los puertos pudieran tener, era eso principalmente, que tuviéramos la accesibilidad como gobierno de traer una carga en unos momentos también de desastre natural y que tuviéramos ese acceso de inmediato de carga internacional o carga doméstica de manera que nos ayudara en la situación del desastre.

Eso es uno de los riesgos que tenemos con esta unión y este control absoluto de estas compañías privadas en los puertos. Esto va cónsono con la noticia hoy de la Comisionada Residente con respecto al cabotaje aéreo el cual mucha gente ha pensado que es el mismo cabotaje marítimo, no es lo mismo ni se escribe igual, de hecho, todavía no ha sido aprobado el cabotaje aéreo y según la información del proyecto que se ha estado trabajando con respecto a la Comisionada Residente en el Congreso de los Estados Unidos aplicaría, aparente y alegadamente, solamente a la carga internacional no a la doméstica, eso cambia completamente los ingresos que nosotros podamos tener como país, así que está todavía en riesgo el que eso no se complete de la manera que fue aprobado, pero a la misma vez que sea totalmente ilimitado lo que no nos ayudaría en gran instancia en el desarrollo económico de nuestro país.

La otra pregunta es, por qué estar a favor del cabotaje aéreo y no estar a favor de la eliminación del cabotaje marítimo que es donde más dinero se nos va a nosotros como puertorriqueños al pagar casi millones de dólares porque la marina mercante de los Estados Unidos es una de las marinas mercantes más costosas y eso lo hemos podido evidenciar por muchas investigaciones que se han hecho a través de la historia en lo cual estamos de acuerdo en la Cámara y el Senado eliminarlo pero la Comisionada Residente así no lo quiso, sabemos también que ella obtuvo también fondos a través de donaciones de estas compañías y por lo cual entendemos que no se ha expresado a favor de eliminar el cabotaje marítimo.

Así que le felicito al compañero por haberlos llevado a cabo, darnos una información importante de cómo podemos maximizar los espacios en los puertos y qué cosas y qué medidas podemos desarrollar para efectos del desarrollo económico de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias a la senadora López León, ahora le reconocemos el turno al senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenas tardes a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo.

En la tarde de hoy quiero hacer unos planteamientos sobre esta Resolución del Senado 714, que va a tono con el esfuerzo que este senador por el Distrito de Mayagüez- Aguadilla ha estado realizando en los doce (12) años que llevo al frente de ese Distrito Senatorial y que, por cierto, la ley del destino turístico Porta del Sol, la Ley 158 del año 2005, que es cuando yo comienzo como senador de ese Distrito y junto con los compañeros de la Cámara impulsamos la misma precisamente porque el asunto del desarrollo turístico de nuestra área oeste está atada tanto al aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, al aeropuerto regional Eugenio María de Hostos, y también al puerto de Mayagüez.

Y nosotros siempre hemos dicho que compañeros legisladores que presenten proyectos que ayuden al desarrollo económico de nuestro Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla, de nuestra ruta turística Porta del Sol son proyectos que los vamos a estar trabajando con la seriedad y la responsabilidad que le caracteriza a este servidor Luis Daniel Muñiz Cortés como senador y como presidente de la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico.

Quiero resaltar que en todo el proceso que se llevó a cabo de la Comisión de Desarrollo del Oeste nosotros le dimos espacio para que, inclusive, tanto las agencias estatales se expresaran sobre la situación, pero que también los municipios y organizaciones cívicas que hacen su aportación como la Cámara de Comercio del Oeste, Mayagüez pro desarrollo del oeste, también el Colegio de Mayagüez entre otras organizaciones e instituciones públicas y privadas que siempre están pendiente del desarrollo de nuestra área oeste.

En esta ocasión, nosotros de la misma manera que estuvimos trabajando la situación del aeropuerto regional de Mayagüez Eugenio María de Hostos y también estuvimos trabajando la situación del aeropuerto Rafael Hernández, se ha hecho lo propio también con este proyecto que es del puerto de Mayagüez. Importante resaltar que en el proceso que llevamos a cabo de investigar y evaluar sobre las situaciones de las zonas de valor añadido, que se establecieron en Puerto Rico, el propósito obviamente es incrementar la economía, pero dándole esas herramientas a cada uno de los que de una u otra manera cooperan, colaboran y son pieza angular del desarrollo económico de nuestra ruta turística Porta del Sol.

Tengo que resaltar un punto, la delimitación de esta zona le permite disfrutar de beneficios e incentivos para promover tanto la actividad turística como la actividad comercial. Es importante resaltar esto porque cuando nosotros solicitamos los memoriales detalladamente se le dio la oportunidad tanto a la Autoridad del puerto de Mayagüez, porque resalto, resalto precisamente que ese puerto de Mayagüez tiene una junta administradora, creada por ley, tiene también la intervención de la Autoridad para Alianzas Público Privadas y como horita indiqué, la colaboración de otras organizaciones como la Cámara de Comercio del Oeste, la misma Comisión del puerto de Mayagüez, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, entre otras.

Así que, queda mucho por hacer, queda mucho por hacer, pero le garantizamos que este servidor continuará dándole seguimiento a cada uno de esos proyectos para seguir desarrollando nuestra economía y nuestra ruta turística Porta del Sol.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Muñiz Cortés.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 714.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, no habiendo objeción, se recibe el Informe Final de la Resolución del Senado 714.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1290**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 1290 tiene enmiendas del informe, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a leer las enmiendas al informe.

No hay que leerlas, okay.

Si no hay objeción, se aceptan las enmiendas al informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien, señor Presidente, próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Espérese, señor Presidente, como hay enmiendas del informe, tenemos que aprobar la medida, así que fue error de la Portavocía.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1290, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 1290 tiene o contiene enmiendas del informe en el título, vamos a solicitar que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: Las enmiendas al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto, del informe al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción, pues se aceptan las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 791 (segundo informe)**.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes que el compañero Tirado, es que yo creo que.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador, Cirilo Tirado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay unas enmiendas y después entonces creo que usted va a tomar un turno sobre la medida.

SR. TIRADO RIVERA: Okay. Sí, es para presentar una enmienda adicional, pero adelante con las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Si. Señor Presidente, hemos llamado a la atención el Proyecto de la Cámara 791, hay enmiendas en Sala, para que el compañero, creo que tiene las enmiendas en Sala, han sido previamente discutidas y las traeremos a votación.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para una enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, en la página 3, línea 20, después de “fin” incluir “, pero sin limitarse a”.

Y le explico el porqué de la enmienda, señor Presidente. Esta enmienda va dirigida a no limitar solamente a la policía a verificar la información única y exclusivamente por las bases de datos, hay muchas razones, la base de datos puede estar fuera de control, puede estar obsoleta, a lo mejor no está al día, se calló el sistema, o la persona en el pasado fue muy fuerte el delito que cometió, la sentencia que se le dio, pues la policía pudiese ir en este caso al campo a buscar información adicional sobre el ofensor sexual.

Así que esa es la razón de la enmienda, la someto para la evaluación, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos objeción sobre las enmiendas sometidas en Sala por el compañero Tirado Rivera.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se aceptan las enmiendas que ha propuesto el senador Tirado Rivera.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos informan de Secretaría que hay enmiendas adicionales en Sala, para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar que se lean, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a leerlas primero, correcto.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

antes de “Sección 1” insertar “Sección 1.- Se enmienda el inciso (14) del Artículo 2 de la Ley 266-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones:

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) “Convicto”...

...

(14) “Sistema”. – es el Sistema de Información de Justicia Criminal, creado mediante la Ley 143-2014, según enmendada, conocida como “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre

Página 2, línea 1,	Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”” después de “Sección” eliminar “1” y sustituir por “2”
Página 3, línea 20, Página 5, línea 8,	después de “fin” insertar “, pero sin limitarse a” después de “Sección” eliminar “2” y sustituir por “3”
Página 6, línea 12,	después de “Sección” eliminar “3” y sustituir por “4”
Página 7, línea 5,	después de “Sección” eliminar “4” y sustituir por “5”
Página 7, línea 9,	después de “Sección” eliminar “5” y sustituir por “6”
Página 7, línea 12,	después de “Sección” eliminar “6” y sustituir por “7”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción a las enmiendas presentadas? Así se aceptan las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 791, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado el proyecto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, vamos a solicitar que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Título:

Página 1, línea 1, después de “Artículos” insertar “2,”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Se aceptan las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1772.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1772 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la aprobación de las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1772, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado el proyecto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un brevísimo receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reanudar los trabajos, adelante señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ya habíamos llamado el nombramiento de la licenciada Aixa S. Pérez Mink, para ponerlo como recibido el informe, ahora vamos a solicitar que se traiga ante la consideración del Senado de Puerto Rico.

Señor Presidente, vamos a solicitarle a Secretaría entonces que dé cuenta y se llame el nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y para que se incluya. Que se incluya y lo llame.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Aixa S. Pérez Mink**, para el cargo de **Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración para el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Aixa S. Pérez Mink, pero antes de ser confirmada el presidente de la Comisión va a tomar un turno sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al presidente de la Comisión de Nombramientos, al senador Martínez Maldonado, adelante senador.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente, y compañeros senadores.

Me place someter ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Aixa Sofía Pérez Mink, como Presidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra, por un término de ocho (8) años. Este nombramiento fue llevado a vista pública en el día de ayer, señor Presidente, y entre las preguntas que le formulamos está la contestación de ella en el firme compromiso que tiene con el derecho constitucional a la rehabilitación social y moral de aquellas personas que soliciten de alguna manera el privilegio de libertad bajo palabra en esta entidad cuasi judicial.

Cabe señalar, señor Presidente y compañeros senadores, que la nominada tiene alrededor de treinta (30) años de experiencia en el sistema de justicia criminal en Puerto Rico. De 1992 al 2000 laboró como abogada en el Departamento de Justicia, luego fue designada fiscal especial en la división de maltrato a menores y delitos sexuales, luego en el 93 fue nombrada procuradora de menores y, de igual manera, en el año 2000 fue designada como Fiscal Auxiliar II adscrita al Tribunal de San Juan.

Nos parece que en ese sentido la nominada, ante las preguntas que le hicimos en la vista pública, mostró también seria preocupación con relación a las estadísticas que tiene actualmente la Junta de Libertad Bajo Palabra, con relación a los casos que está atendiendo, el año pasado hubo una estadística de que solo concedieron doscientos treinta y ocho (238) casos de libertad condicional

versus alrededor de mil doscientos (1,200) *non concedere*, incluyendo mil setecientos (1,700) de cierre y archivo. Así que ante esa alarmante estadística la nominada se comprometió en que habrá de convocar a esta nueva Junta a que de alguna manera pueda...

SR. VICEPRESIDENTE: Un momento señor senador, vamos a mantener silencio en el Hemiciclo para darle la oportunidad al senador Martínez Maldonado a hacer sus expresiones.

Adelante senador.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Y que de igual manera habrá de hacer los ajustes que sean necesarios con los miembros asociados de la Junta, con el personal administrativo y habrá de conformar un nuevo equipo en esta entidad cuasi judicial.

Ayer se cuestionaba que la nominada no tenía la experiencia para ocupar la posición, si estar treinta (30) años en el sistema de justicia criminal no es tener experiencia, Su Señoría, pues me parece a mí que los años como fiscal, como procuradora, como abogada en el Departamento de Justicia, trabajando con las víctimas de delito en el Departamento también de Justicia, pues me parece a mí que tiene los méritos y las cualidades y los atributos necesarios, no tan solo para ser presidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra, para ocupar cualquier posición de importancia en el Gobierno de Puerto Rico, específicamente en la Rama Ejecutiva.

Así que aquellos que cuestionaban su experiencia, que les quede claro que más que la experiencia y la preparación, y los sostengo aquí ahora, cada voto que yo emita aquí, señor Presidente, más que los títulos, las condecoraciones o resoluciones que pueda tener un ser humano, lo más importante a la hora de tomar una decisión sobre la dignidad y la libertad de un ciudadano es que tenga sensibilidad y sentido de justicia, que sea firme al momento de tomar las decisiones que correspondan máxime cuando se trate de la libertad de un imputado o delito que haya cumplido con unos ajustes positivos en las instituciones penales.

Que al momento de tomar las decisiones no los despache de forma mecánica, irreflexible e insensible, eso es lo que yo busco en los nominados, por supuesto que uno toma en consideración su preparación y su experiencia, pero más que eso, por lo menos a mí en particular, que no le quede duda a nadie, habré de tomar en consideración la sensibilidad, sentido de justicia y firmeza a la hora de tomar las decisiones que se tienen que tomar y que no tengan miedo al momento de evaluarlo y que no lo hagan de forma mecánica, que no haya interpretaciones formalistas y autómatas porque eso lesiona los derechos civiles y constitucionales de cada una de las personas que van ante la consideración de estas personas.

Más que conozca le ley y la jurisprudencia y la Constitución, creo que como norte deben tener ese principio de acceso a la justicia, que sean conscientes y sensibles ante las personas más vulnerables y marginadas, eso es lo que yo busco en una nominada, específicamente como presidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra y está nominada no tan solo tiene el compromiso, no tan solo tiene la preparación, no tan solo tiene la experiencia, demostró que tiene la sensibilidad y el sentido de justicia y habrá de ejercer sus funciones y facultades como lo establece la Constitución respetando ese derecho constitucional, social y moral de las personas imputadas de delito.

De igual manera, termino diciendo, señor Presidente, que su Comisión de Seguridad Pública, habrá de estar atendiendo muchos de los reclamos que van a surgir de esa Junta y estaremos velando para que los procesos se lleven a cabo de acuerdo al reglamento y la ley y que no se le violen los derechos reglamentarios, como en ocasiones estaba ocurriendo en el pasado, en esa entidad cuasi judicial.

Queda sometido el informe, de forma favorable, para que se confirme el nombramiento de la licenciada Aixa Sofía Pérez Mink, como Presidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra.

Son mis palabras.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Tirado Rivera, que había pedido el turno previo al senador Vargas Vidot.

SR. TIRADO RIVERA: Y es bien rápido, señor Presidente, simplemente es para establecer la posición de la Delegación del Partido Popular Democrático, ciertamente evaluamos la candidata, la nominada, buscamos su perfil, no hay una experiencia como tal en el campo, pero es abogada y entendemos que le vamos a dar la confianza para que pueda presidir la Junta de Libertad bajo Palabra.

Son nuestras palabras, estaremos votando a favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Que se haga constar.

Ahora reconocemos el turno para el senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias señor Presidente.

Yo creo que es bien importante considerar que precisamente la Junta ha sufrido una cantidad de procesos que están metidos dentro de lo que podría llamarse el depósito de los absurdos, precisamente porque una Junta que se supone que esté precisamente abierta a ser parte del proceso de rehabilitación de una persona que entra a un almacén de gente en muchas ocasiones ha sufrido precisamente del impacto de las políticas punitivas en donde aquí, en esta misma Asamblea se considera que el castigo es mejor disuasivo que la rehabilitación.

De manera que, tenemos ante nuestra consideración a la presidenta, como nominada a la presidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra y quiero solamente detallar algunos desafíos que esta funcionaria debe de asumir desde el momento en que sea certificada aquí, sea aprobada.

El privilegio de libertad bajo palabra se creó precisamente para propiciar la rehabilitación de confinados y confinadas, y jamás debemos de olvidar que se creó precisamente como un deber constitucional, la Sección 19, de la Constitución, Artículo 6, así lo determina. En un país en donde se ha criminalizado la vida y se sigue impulsando la mano dura como solución al fenómeno social de la violencia y a la criminalidad, instituciones como la Junta son importantísimas pues son la puerta de nuevas oportunidades para quienes han cometido faltas a la sociedad, pero quienes son víctimas también de un sistema que se ha olvidado de su propio apellido.

Recordemos que el Departamento de Corrección tiene también un apellido y se llama rehabilitación, por lo tanto, esto que estoy planteando, señor Presidente, es un llamado a esta Asamblea Legislativa para que miremos nuestras leyes penales de adultos y de menores, pues en su mayoría solo provocan un sentido de retribución y de venganza, llenando espacios cuadrados de cuerpos por años y años que se convierten finalmente en almacenes inhumanos de gente.

El Estado gasta cada, almacenes carísimos, por cierto, el Estado gasta cada año sobre cuarenta mil (40,000) dólares en un confinado o una confinada adulta y en el caso de menores, señor Presidente, se gasta casi cien mil (100,000) dólares. Cuando muchas de estas personas podrían estar disfrutando, precisamente del apellido de ese Departamento que es rehabilitación, podrían estar introduciéndose productivamente a la sociedad.

Así que me reitero, la Junta juega un papel fundamental para preservar el derecho a la rehabilitación, derecho, lo subrayo, el derecho a la rehabilitación, esto no es una donación ni un guille de Madre Teresa, no, no, es derecho a la rehabilitación. No obstante, como mencionó el senador Héctor Martínez en las vistas públicas de la nominada, la Junta en promedio otorga doscientos (200) privilegios y rechaza mil anuales. Muchas solicitudes rechazadas responden a limitaciones en ley, no a los empleados y a las, hay gente con una pasión grandísima trabajando allá adentro, tratando de hacer bien su trabajo, pero limitados por la propia ley, como es el caso de la Ley de Armas, que tan festinadamente la hemos aprobado aquí, la cual tenemos que humanizar, pero otras son porque uno, no tienen un amigo consejero que no es requisito de ley, pero ahí se empecinan en que lo sea.

Segundo, que tenga una oferta, esto es lo ridículo, que tengan una oferta de empleo a la mano, que tampoco es un requisito de ley. Y yo me digo, cómo diablos va a tener una persona, con antecedentes penales que no se los queremos borrar y una sociedad con un índice de desempleo de diez por ciento (10%) con un índice de participación laboral de cuarenta por ciento (40%) y le exigimos a alguien que esté encerrado que tenga un empleo, eso es una ridiculez, yo no sé quién se lo inventó.

Tercero, y el requisito de vivienda, esta es peor todavía, eso es un chiste, que para mí es una contradicción total pues la Junta puede negar el privilegio si la persona no tiene familiares o una casa, se le puede negar si entiende que la comunidad es una violenta, lo cual yo creo que es un asunto relativo, porque violento puede ser hasta este Hemiciclo.

O sea, ¿Qué es violencia en un residencial? ¿Qué residencial, qué urbanización, qué lugar, qué universidad, qué iglesia no tiene violencia hoy en día? Para decirles más, una persona que sale de la cárcel no es hábil para vivienda pública por tener antecedentes penales y esto no es un requisito federal, esta es una nueva estupidez estatal y están creando una fuente permanente de sin hogarismo llamada deambulancia.

De manera que este sistema, señor Presidente, está cargado de trabas y de puertas cerradas, mi petición, señor Presidente, a la nominada es que se vista de valiente, de valentía y es que derogue el reglamento de la Junta y que vuelva a comenzar de nuevo con requisitos justos, humanos y no onerosos con la rehabilitación como norte, que llame al Secretario de Corrección, al de Vivienda para que atienda estas incongruencias, de otra forma estaría contribuyendo meramente a llenar una silla en otra Junta más que no tendrá efectos trascendentales.

Yo le voy a dar mi voto a favor de confianza, como dijo el senador Cirilo, no sin antes emplazarla nuevamente, subrayar ese emplazamiento confrontarla si se puede, con todo respeto, y retarla porque hay que retarla, más bien desafiarla que haga la diferencia y haga los cambios necesarios, lo haga con determinación y yo le advierto, con mucho respeto, que estaré muy pendiente a esa gestión.

Esas son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Vargas Vidot.

Le damos el turno al senador Martínez Maldonado.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente, para un turno de rectificación, y lo que quiero es aclarar, escuchando a los compañeros decir que a pesar de que ella no tiene la experiencia, se le va a votar a favor. Yo le agradezco ese voto a favor, pero quiero aclarar para el récord y corregir que la ley que crea la Junta y la posición de los miembros asociados y de la presidencia establece bien claro que las personas seleccionadas deberán ser mayores de edad, residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de probidad moral y conocido conocimiento e interés en los problemas de la delincuencia y sus tratamientos.

Los treinta (30) años de ella como fiscal, como procuradora, como abogada en el Sistema de Justicia Criminal, la cualifican para esa posición y cualquier otra. De hecho, ella viene de la fiscalía, el compañero senador Miguel Pereira, fue fiscal federal y lo nombraron Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, era el jefe de los componentes del Departamento sombrilla que estaba la presidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra, ¿y el señor Pereira tenía experiencia en trabajar con confinados? Por supuesto que no, eso no lo limitó a él y mire lo bien que lo hizo, hoy día es senador y yo lo felicito e invito a los compañeros a que, de igual manera, reconozcan que la compañera tiene igual o la misma experiencia que tenía Pereira cuando lo nombraron y lo confirmaron por este mismo Senado como Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias por su turno de rectificación al senador Martínez Maldonado.

Continuamos con los trabajos, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consentimiento el nombramiento de la licenciada Aixa S. Pérez Mink, como Presidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Todos a favor? Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Aixa S. Pérez Mink, como Presidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado el nombramiento de la licenciada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso en Sala, a lo que recibimos a la ya confirmada Presidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra, la licenciada Aixa S. Pérez Mink.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reanudar los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para efectos del nombramiento que acabamos de realizar, el consejo y consentimiento para la Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, queremos levantar la Regla 47.8 para que se le informe de inmediato a la señora Gobernadora.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se levanta la regla.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ya le hemos adelantado a los portavoces de todas las Delegaciones que es nuestra intención evaluar el Proyecto del Senado 1146, está en trámite para copias que nos han pedido los compañeros portavoces, mientras tenemos dos (2) descargues.

Vamos a solicitar el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 475, de la autoría del compañero Rodríguez Mateo y del Proyecto del Senado 1503, de igual manera de la autoría del compañero Rodríguez Mateo.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, adelante con el descargue.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Secretaría nos ha informado que está para nuestra concurrencia el Proyecto del Senado 1382, vamos a solicitar la concurrencia del Proyecto del Senado 1382 por parte del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, no habiendo objeción, aceptamos la concurrencia del Proyecto del Senado 1382.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la lectura del Proyecto del Senado 1503, descargado de Comisión y la Resolución Conjunta del Senado 475, descargada de Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1503**, el cual fue descargado de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 475**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, se han leído las dos (2) medidas que han sido descargadas de Comisión, vamos a solicitar, ya le habíamos adelantado desde la última Sesión, que estábamos trabajando en el Proyecto del Senado 1146 y ese trámite legislativo ya ha sido completado, tenemos un informe, el Proyecto del Senado 1146, hay unas enmiendas que se han hecho, se le han circulado a los compañeros portavoces de las Delegaciones y vamos a solicitar que se incluya el Proyecto del Senado 1146 en el Orden de los Asuntos del día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye el Proyecto del Senado 1146.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le dé lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1146**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, con enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se incluya.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se incluye en el Calendario el Proyecto del Senado 1146.

Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar de igual manera que saque de un turno posterior el Proyecto del Senado 614.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 614.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el Proyecto del Senado 614.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 614**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas? No habiendo objeción, se aceptan las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en la Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Decrétase:

Página 6, líneas 18 a la 23,

eliminar todo su contenido

Página 7, líneas 1 a la 5,

eliminar todo su contenido

Página 7, línea 6,

después de “Artículo” eliminar “6” y sustituir por “5”

Página 7, línea 11,

después de “Artículo” eliminar “7” y sustituir por “6”

Página 7, línea 16,

después de “Artículo” eliminar “8” y sustituir por “7”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 614, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Queda probado el Proyecto del Senado 614.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Título:

Página 1, línea 1,

antes de “un” eliminar “se añade” y sustituir por “añadir”; después de “Artículo 7,” eliminar todo su contenido y sustituir por “enmendar los incisos (f) y (g) y derogar el inciso (h) del”

Página 1, línea 2,

antes de “Artículo 8” eliminar todo su contenido; después de “y” insertar “enmendar”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1146.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1146.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el informe del Proyecto del Senado 1146 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas del Proyecto del Senado 1146? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en la Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 3, líneas 1 a la 7,

eliminar todo su contenido

Página 4, párrafo 1, líneas 1 y 2,

eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

después de “(e)” insertar “(f)”

Página 5, línea 4,

después de “motor.” eliminar todo su contenido e insertar “La estación de servicio de venta al detal incluirá también todas las actividades comerciales llevadas a cabo dentro del predio de terreno para las cuales las autoridades correspondientes concedan permisos de operación y/o uso, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y legales aplicables, tales como, pero sin limitarse a: estaciones de inspección y venta de marbetes, servicios de lavado y lubricación, reparaciones mecánicas tales como cambios de aceite y filtro o frenos, venta e instalación de neumáticos, baterías y aquellos accesorios y piezas de vehículos de motor que sean de fácil y rápida instalación o atención de emergencias mecánicas a vehículos de motor, tiendas de conveniencia, venta de comestibles, artículos del hogar, novedades, medicamentos sin receta, cigarrillos, bebidas alcohólicas, artículos de higiene personal, ventas de lotería electrónica y cajeros automáticos.”

Página 5, líneas 5 a la 9,

eliminar todo su contenido

Página 5, entre las líneas 9 y 10,

insertar “(f) Distribuidor mayorista: Significa cualquier persona natural o jurídica que conduzca actividades de venta y/o distribución de gasolina y/o combustibles especiales o cualquier persona, natural o jurídica, que conduzca actividades de venta al detal de gasolina y/o combustibles especiales, y en la cual

Página 5, línea 19,

Página 5, líneas 20 y 21,

Página 6, entre las líneas 1 y 2,

algún productor, refinador o distribuidor mayorista, según definido anteriormente en este inciso, sea accionista, alter ego o tenga algún otro tipo de interés económico, ya sea directo o indirecto, o sea un conductor pasivo de la misma.”

después de “detal” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

eliminar todo su contenido

insertar “Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4-A de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor” para que se lea como sigue: “Artículo 4-A.-Desvinculación Operacional

Ningún refinador, productor de petróleo o distribuidor-mayorista podrá, mediante convenio, arreglo, contrato, esquema corporativo operacional con cualquier detallista y/o persona natural o jurídica, personal de su propia compañía o empresa subsidiaria, agente, agente por comisión, corporación en la cual el distribuidor-mayorista es socio, dueño, fiduciario, fideicomisario, accionista, oficial o director o en la cual un empleado del distribuidor mayorista es socio, dueño, fiduciario, fideicomisario, accionista, oficial o director o de cualquier otra forma operar directamente o indirectamente una estación de servicio de venta al detal de gasolina de forma que impida su completa desvinculación operacional. Ningún refinador, productor de petróleo o distribuidor-mayorista podrá, mediante convenio, arreglo, contrato, esquema corporativo operacional, con cualquier detallista y/o persona natural o jurídica, o de cualquier otra forma imponer, requerir, fijar, o limitar directa o indirectamente el margen de ganancia, el precio de venta al detal de la gasolina y/o combustibles especiales en la estación de servicio de venta al detal, los productos y/o servicios que el detallista podrá ofrecer en la estación de servicio de venta al detal (excepto aquellos productos derivados de petróleo y lubricantes que produzca y tenga

Página 6, línea 2,	disponible el mayorista) y/o el precio al cual el detallista ofrecerá dichos productos y servicios.” después de “Sección” eliminar “2” y sustituir por “3”
Página 6, línea 11,	después de “persona” insertar “, natural o jurídica,”
Página 6, línea 14, Página 6, línea 16,	después de “días” insertar “calendario” después de “recobrar” eliminar “tres (3) veces el importe de”
Página 6, líneas 20 a la 22, Página 7, líneas 1 a la 11,	eliminar todo su contenido eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, voy a tomar un breve turno sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso.

SR. RÍOS SANTIAGO: No, no, breve turno sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Perdone, señor Portavoz.

Adelante con su turno el Portavoz Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1146, es lo que veníamos anunciando, pero en un ángulo un poco diferente, pero sirve al propósito.

Esta medida fue radicada por el compañero Eric Correa en el 2018, quizás previendo lo que se veía venir, para explicar más o menos cómo funciona esto, si un detallista tiene un *issue* que tiene que ver con el mayorista, se supone que vaya al Departamento de Justicia en el Departamento de Justicia tienen una, esa es su primera jurisdicción, tiene un primer turno al bate en la Oficina de Asuntos Monopolísticos que es la que maneja esos asuntos del margen de ganancia, cómo es que se maneja y DACO se convierte entonces en un clase de juez que adjudica.

El margen de ganancia, para que estemos claro, de los mayoristas o de los detallistas...

SR. VICEPRESIDENTE: Con su permiso senador.

Vamos a escuchar, esto es un tema de suma importancia, vamos a escuchar al Portavoz Ríos Santiago.

Adelante Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Pues como le decía y que bueno que lo señala, porque como se maneja y se reconoce es que los asuntos de la gasolina en petróleo son de alto interés público, sí son privados, pero de alto interés público de la economía, de cómo llega lo que es el petróleo.

En los sesentas y los setentas en Puerto Rico teníamos lo que se llamaban refinerías, en Ponce, entre Ponce y Peñuelas, Guayanilla, había una refinería, la verdad es que ya no tenemos refinerías, ya tenemos almacenes donde se almacena, valga la redundancia, el petróleo y ahí se le hace el aditivo, la gasolina que es lo que nos llega y dependiendo la marca le ponen dos (2) o tres (3) aditivos, cinco (5) o seis (6) aditivos, siete (7) aditivos y hacen su marca, o sea que son grandes almacenes lo que dicen “tank farms”

Habiendo sido así, la ley que se estableció en el sesenta y pico hay ido cambiando, pues todavía, al día de hoy ante esta enmienda se hablaba de refinerías y ahora no es eso, entonces pasó lo que iba a pasar, que venía gente como distribuidores o mayoristas y decían al detallista aquí está esta estación, antes eran dueños, ahora pues le compraban el predio, les daban el alquiler, tu margen de

ganancia por un tanque de gasolina, para que estemos claro, es quizás de ochocientos (800) dólares, cada vez que se vacía y se llena un tanque en un puesto de gasolina, el margen para el detallista es de ochocientos (800) dólares más o menos.

Entonces uno se preguntará, ¿y cómo es que pueden hacer estas gasolineras tan grandes y con ochocientos (800) dólares el tanque vivir?, ¿cuántos tanques venden? El análisis que he hecho con algunas de las personas que están envueltas en la industria es que pueden vender ciento treinta mil (130,000) hay algunas que venden treinta mil (30,000) galones, no es mucho, además tienen empleados y se dio la modalidad que fue que empezaron a montar tiendas y esas tiendas o esos minis “stores” o esos colmaditos dentro de las gasolineras es el gancho para que echaras gasolina ibas de camino a tu casa, comprabas el litro o el galón de leche, un poco más caro porque pues no puedes comprar tanto volumen y de ahí pues se creó una industria.

¿Qué fue lo que vieron entonces los mayoristas? Empezaron a decir, ahí tenemos un negocio y empezaron a crear la súper tienda, pero como yo te administro, literalmente, porque el terreno es mío, la gasolinera es mía y tu solamente eres un detallista yo te voy a empezar a controlar los precios y empezaron a controlar los precios, pues si tu querías tener un especial de una cerveza local y esa promoción estaba ahí, en el sistema de ... le decían no, no, no es que si tú quieres asumir ese especial hazlo tu pero aquí está más caro y entonces empezaron el disloque, el estrangulamiento.

Una de las cosas que hace esta medida es que le da la oportunidad de ir directamente al tribunal, esto no quiere decir que la entidad antimonopolística pase a una mejor vida, está ahí, tiene que estar ahí, son expertos, pero el tribunal también. Me preocupa un poco que en aquel momento cuando se radicó esta medida DACO estaba a favor, el Departamento de Justicia con el gobernador estaba en contra, yo espero que con las medidas y las enmiendas que hemos hecho el Departamento de Justicia, que en aquel momento estaba en contra de la medida, creo que la hemos perfeccionado muchísimo con la industria pueda atender y proteger y esto tiene muchas cosas más, pero esto es más o menos el resumen, que pueda proteger a nuestros detallistas, que les pueda hacer justicia, que evite las prácticas ilícitas de montar comparaciones para administrar porque como antes decía refinería y que el que refinaba no podía tener la distribución y ahora pues lo que tenemos son almacenes, cambió el juego. Esta ley es la primera vez que realmente le metemos el pecho al asunto para atender el asunto de las gasolineras, detallistas y aspiro yo que, con la libre competencia, al precio, nos faltan otros asuntos más, pero eso aquí está bien claro.

Agradezco a los detallistas que dieron cara, se benefician todos, pero los que dieron cara, se sentaron, hicimos el ejercicio, honesto, mire esto nos hace falta, esto no nos hace falta, realmente hicieron un buen trabajo de ponernos en posición de poder legislar a DACO al Departamento de Justicia, que con sus opiniones en contra, pero también aportaron al proceso, a todos.

Este proyecto no va a ser la primera página mañana, pero va a tener un efecto en todos los puertorriqueños y puertorriqueñas y en miles de empleos puertorriqueños que están bajo amenaza ahora mismo porque los acaparadores, los mayoristas sabían que había una puerta que ahora se está cerrando y eso es lo que estamos haciendo aquí, estamos protegiendo miles de empleos puertorriqueños aquí, vamos a ver qué pasa con el mercado, mañana se acaba la protección del margen de ganancia de DACO, se acaba hoy, vamos a ver si mañana sube.

A los detallistas, la política pública del Gobierno de Puerto Rico de esta administración es que se regule la competencia, pero cuidado, tampoco es un cheque en blanco, de once (11) a “veintipico” por ciento podemos trabajar, si se trepan a un treinta (30) o un cuarenta (40) vamos a intervenir. Así que compita y que gane el precio más bajo y la mejor calidad, pero pensando siempre en que esto es una economía para los puertorriqueños, los que nos quedamos aquí

Así que, esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Damos las gracias al Portavoz Ríos Santiago.

Vamos a reconocer al senador Martínez Santiago, adelante senador.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, primero que nada, muchas gracias, buenas tardes a todos.

Quiero felicitar al compañero Carmelo Ríos por trabajar esta medida, al compañero Eric Correa, por darle paso a una medida tan importante, en estos momentos donde a veces pensamos que aquí hay mucha disparidad cuando se habla de asuntos que tienen que ver con el petróleo o derivados del petróleo. En este caso, yo tengo preocupación por la sencilla razón de que usted pasa por algunas regiones de Puerto Rico, algunos pueblos de Puerto Rico y ve en sus tableros de expresión pública, en sus “billboards” el precio de la gasolina y puede ir más adelante y ve otra estación de gasolina con un precio entre sesenta y uno (61), sesenta y cuatro (64) centavos, cincuenta y ocho (58) me dijeron esta mañana, pero cuando usted viene a ver tiene “equis” estación de gasolina con los precios que fluctúan entre setenta y seis (76) y setenta y ocho (78) centavos, cuando en realidad es que el precio ha bajado.

Y mientras sigamos dando rienda suelta a este tipo de empresas, no voy a mencionar el nombre que tan descabelladamente hace mal uso a la hora de fijar los precios para que se pueda detallar al consumidor el líquido preciado que mueve los motores aquí en Puerto Rico, tenemos que hacer y trabajar medidas como esta, no solamente en que esta medida de hoy abre las puertas para ser más rigurosos en medidas prospectivas, hay que seguir monitoreando, hay que seguir fiscalizando porque a veces los precios de la gasolina son excesivos, señor Presidente.

Creo que esta es una medida bien atinada por el compañero Eric Correa, el informe, la exposición que acaba de hacer el compañero Carmelo Ríos nos pone a la vanguardia de que, a la hora de trabajar esta pieza legislativa, estamos ayudando a nuestros constituyentes.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Martínez Santiago.

Adelante señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1146, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Queda aprobado el proyecto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tiene enmiendas en Sala al título, vamos a proponer que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a leerlas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Al informe del título, es correcto.

SR. VICEPRESIDENTE: Enmiendas al informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Son en Sala, son en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar que se lean, las que son en Sala.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “(e)” insertar “, (f)”; después de “Artículo 1,” insertar “Artículo 4-A”

Página 1, línea 5,

después de “petróleo” eliminar “y” y sustituir por “,”; después de “detallista” insertar “y mayorista”

Página 1, línea 10,

después de “propia;” eliminar todo su contenido

Página 1, líneas 11 y 12,
Página 1, línea 13,

eliminar todo su contenido
antes de “y” eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para estar claro en el récord legislativo, nosotros habíamos aprobado primero las enmiendas al informe, que es el orden sucesoral como dicen por ahí, y luego de eso aprobamos las enmiendas en Sala del informe al título, que es las que le voy a solicitar ahora que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1503**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1503, fue descargado de Comisión, vamos a solicitarle al autor de la medida que haga unas expresiones al respecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos la oportunidad al senador Rodríguez Mateo para unas expresiones, adelante senador.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Buenas tardes, señor Presidente y compañeros.

El Proyecto del Senado 1503 pretende enmendar la Ley 33 aprobada por esta Asamblea Legislativa el pasado año. Fundamentalmente la Ley 33 es la ley conocida como la “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático”, se pretende con esta nueva pieza enmendar cuatro (4) puntos relevantes.

En primer lugar, la Ley 33 establece la creación de un comité de expertos y asesores sobre cambio climático, este grupo de expertos, según la ley, estaría configurado por seis (6) ciudadanos o ciudadanas y tres (3) funcionarios del gobierno entre ellos el Secretario de Recursos Naturales, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y el presidente de la Universidad de Puerto Rico.

La Ley 33 establece que el presidente de este comité de expertos sería el Secretario de Recursos Naturales. En una reunión reciente con el comité de expertos, ellos sugieren que para darle agilidad a los trámites y a los trabajos que se le consignan en la ley al comité, debería recaer la presidencia en cualquiera de los seis (6) miembros expertos y no en ningún funcionario que pertenezca al ejecutivo.

Por tanto, lo que se está proponiendo es que se elimine el requisito de que el presidente de este comité sea el Secretario de Recursos Naturales y que sí sea elegido dentro del grupo de los seis (6) por ellos mismos.

Segundo lugar, establece esta enmienda una protección legal a los miembros del comité de expertos que no son funcionarios de gobierno, estos seis (6) miembros, de tal manera que las decisiones que ellos tomen como miembros de este comité puedan estar protegidas de cualquier demanda posterior, así que, lo que se está proponiendo es que se le dé protección a este grupo de expertos y sean cobijados por la Ley 104 de 1955.

En tercer lugar, la ley le daba un tiempo de una año al comité para hacer su trabajo y darle las recomendaciones a la Asamblea Legislativa, la realidad es que esta ley se aprobó en julio del año pasado, los miembros se tardaron en el nombramiento de los miembros y luego en la confirmación y al día de hoy todavía no se han reunido en una sola ocasión y si la Ley 33 se deja tal como está, la

realidad es que los miembros, este comité de expertos tendría escasamente tres (3) meses para hacer el trabajo que la ley le había delegado un año. Lo que se está proponiendo es que el tiempo comience a correr, el plazo del año comience a correr desde ahora.

Y, en cuarto lugar, esta Ley 33 también crea una Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa sobre mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático, pero por razones que desconocemos cuando se estuvo discutiendo el proyecto y se aprobó la Ley 33, se obvió darle presupuesto a esta Comisión Conjunta aun cuando la propia ley establece que va a tener personal, que va a tener unas funciones y le delega unas tareas. Así que esos serían los cuatro (4) puntos que estaría enmendando el Proyecto del Senado 1503 a la Ley número 33.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador, Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quiero dejar para récord que nuestra Delegación estará votando a favor de la medida, me parece que es importante estas enmiendas, número uno, porque ha habido ya tres (3) secretarios en menos de un año y no se le ha dado el debido seguimiento a esta Ley, está a punto de cumplirse el término que se le había otorgado en la ley a la Comisión para que comenzaran las recomendaciones y entrara entonces en vigor la ley como tal.

Pero, tengo una pregunta, quiero dejarla para récord con el compañero Rodríguez Mateo, si está disponible para contestar, señor Presidente, si el senador Rodríguez Mateo está disponible.

SR. VICEPRESIDENTE: Perdona, si pudiera repetirlo senador.

SR. TIRADO RIVERA: La pregunta tengo que dirigirla a la Presidencia, y quisiera saber si el compañero Rodríguez Mateo está disponible para contestar una pregunta.

SR. VICEPRESIDENTE: Le preguntamos al senador Rodríguez Mateo si está en disposición de contestar la pregunta.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Estamos disponibles, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante senador.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, Señor Presidente, tengo una preocupación y la preocupación que pudiera surgir dentro de todas estas enmiendas que tienen que dejarse claramente en el récord de por qué es que estamos brindando esta protección legal que no se debe estar dando a todos los miembros de comisión que se cree en la Asamblea Legislativa, pero es un caso especial y, como tal, el récord tiene que estar meridianamente claro, y quiero conocer del presidente de la Comisión cuál es el alcance de dicha protección legal al amparo posiblemente de la Ley 104 que son demandas que pudiera algún ciudadano ir contra miembros de la Junta o de la Comisión de cambio climático, por qué llevarle a ellos o extenderle esa protección del Estado a dichos miembros de la Comisión.

Es la pregunta que tenemos.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Sí, señor Presidente, las recomendaciones que este grupo de expertos están llamados a hacerle a la Asamblea Legislativa y que se convertirán después en la política pública sobre los efectos del cambio climático, realmente traerán grandes transformaciones que impactarán a ciudadanos particulares, que impactarán en la manera en que hoy se hacen las cosas en Puerto Rico y en la manera en que se supone que se comiencen a hacer de manera diferente para realmente atender los efectos del cambio climático.

Y esto pudiera llevar, estas decisiones y estas recomendaciones de este comité de ciudadanos expertos pudiera llevar a entablar procesos judiciales en contra de esas decisiones y lo que queremos es que realmente ellos puedan tener esa protección legal en función del desempeño y del descargo de las funciones que esta Ley 33 le adjudica a este grupo de ciudadanos.

De igual manera, tenemos que recalcar que estos seis (6) ciudadanos vienen obligados a radicar informes en la oficina de ética como cualquier otro funcionario del ejecutivo, así que yo creo que es pertinente, es prudente y es necesario que estos seis (6) ciudadanos puedan estar cobijados y puedan estar protegidos por las decisiones o recomendaciones que le vayan a hacer a la Asamblea Legislativa y que se conviertan en política pública.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias senador Rodríguez Mateo y gracias Presidente por la oportunidad de preguntarle.

Dicho eso por el compañero Rodríguez Mateo, me parece que es urgente que este Senado actúe, pero que no se quede simplemente en el Senado, la Cámara tiene que actuar y actuar pronto ya que este es un asunto serio, de hecho, comentaba con el senador Torres Torres horita que a raíz del asunto de los temblores y terremotos en la zona sur, el área entre Guayanilla, Guánica y otros hay unas áreas que se han hundido, que han cedido y que el mar está comenzando a entrar, eso por los efectos del cambio climático va a acelerarse en los próximos años y es urgente que esa Comisión de cambio climático comience desde ya a actuar para los asuntos de los planes de resiliencia que son necesarios para nuestras comunidades.

Así que esta Delegación estará votando a favor de esta medida y esperamos que la Cámara actué con celeridad y que podamos tener ya el consejo de cambio climático actuando por sí mismo y con un presidente que ellos mismos escojan y con un reglamento que ellos mismos establezcan.

Son nuestras palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Tirado Rivera.

Adelante Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1503, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1503, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 1503.

Adelante Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Resolución Conjunta del Senado 475.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 475, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 475, sin enmiendas, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobada la Resolución Conjunta.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Proyectos y Resolución radicados.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Regresamos al turno inicial.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resolución Concurrente y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1508

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para establecer el Programa de Cine Documental de Puerto Rico adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico; crear acuerdos colaborativos interagenciales para la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1509

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para establecer el “Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales de Puerto Rico”.”

(TURISMO Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1510

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para añadir nuevos inciso (o) y (p) a la Parte II del Artículo 3 de la Ley 121-1986, según enmendada, conocida como Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada; enmendar el Artículo 11 de la Ley 121-1986, según enmendada, a los fines de incorporar a los Departamentos de Hacienda y Transportación y Obras Públicas, y al Departamento de Asuntos del Consumidor, entre las agencias que deben coordinar esfuerzos con el Departamento de la Familia sobre asuntos relacionados al trato que reciben las personas de edad avanzada; y para establecer disposiciones complementarias a estas enmiendas.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 1511

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para crear la “Ley para la Protección del Patrimonio Nacional de Puerto Rico”.”

(TURISMO Y CULTURA)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 96

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para expresar a nombre de Pueblo de Puerto Rico, el más fuerte y enérgico rechazo al acuerdo propuesto por la Junta de Supervisión Fiscal con el grupo de bonistas Ad Hoc y la aseguradora Assured Guaranty Corp. sobre la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y decretar que esta Asamblea Legislativa no aprobará legislación alguna para validar el mismo.”
(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1341

Por el señor Vargas Vidot (Por Petición):

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación con características clínicas y científicas en relación a las prácticas del “vapeo” en la población de estudiantes de escuela intermedia y superior, a los fines de prevenir y abordar las mismas; así como auscultar acciones legislativas y/o administrativas que pudieran adoptarse para salvaguardar la salud de nuestros jóvenes.”
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 582.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye la Resolución Conjunta de la Cámara 582.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 582**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 582.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 582**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al senador Torres Torres, adelante senador.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, sobre esta medida, yo quiero hacer unas observaciones.

Quizá la intención puede tener algún sentido, lo que pasa es que estamos, compañeros legisladores, dándole la potestad al Secretario del Departamento de Hacienda a que arbitrariamente pueda tomar decisiones relacionadas a que cualquier residente en Puerto Rico pueda retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual a tasas contributivas preferenciales. ¡Cuidado con esto, compañeros! Aquí se aprobó legislación anteriormente para darle autoridad al Secretario de Hacienda a llegar a negociaciones sobre pagos adeudados al Departamento de Hacienda y esta misma Asamblea Legislativa tuvo que recoger vela y después desautorizar el que un Secretario de Hacienda pueda llegar a acuerdos de transacciones de pago sin pasar por la Asamblea Legislativa por lo peligroso de la arbitrariedad en las decisiones.

Así que este sería el tipo de medida que yo entiendo, compañeros legisladores, debe tener una participación activa nuestra pasando juicio, diciéndole al Secretario de Hacienda hasta dónde puede llegar y no dejando en manos de reglamentos en el Departamento de Hacienda que se pueda dar este tipo de transacción, máxime cuando estaría liberando penalidades y dando tasas contributivas preferenciales.

¿Serán uniformes esas tasas contributivas preferenciales? No sabemos, todo queda en manos de un reglamento que después ni ustedes ni yo tenemos conocimiento aquí, se dejan a la arbitrariedad del Secretario del Departamento de Hacienda. Así que expreso mi reserva sobre la forma y manera en cómo se delega en el Secretario de Hacienda una función que yo entiendo compañeros, somos nosotros los que deberíamos autorizarla.

Son mis palabras, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Torres Torres.

Adelante Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 582, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 582, todos a favor.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, sé que vamos a votar ahora, solamente para hacer constar que estaremos votando a favor, haciendo un Voto Explicativo.

SR. VICEPRESIDENTE: Cómo no.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 582, todos a favor, sírvanse decir que sí. En contra, no. Queda aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos un breve receso a lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 614; Proyecto del Senado 1146; Proyecto del Senado 1382, en su concurrencia; Proyecto del Senado 1503; Resolución Conjunta del Senado 475; Resolución del Senado 1290; Proyecto de la Cámara 791; Proyecto de la Cámara 1772 y la Resolución Conjunta de la Cámara 582, para un total de nueve (9) medidas.

Proponemos que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Sargento de Armas, el timbre para avisarle a todos los compañeros que ha comenzado el periodo de Votación.

Si hay algún compañero que quiera abstenerse de alguna votación o un voto explicativo, este es el momento.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la Delegación del Partido Popular estará emitiendo un voto explicativo a favor en la Resolución Conjunta de la Cámara 582.

SR. VICEPRESIDENTE: Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 614

P. del S. 1146

P. del S. 1503

R. C. del S. 475

R. del S. 1290

P. de la C. 791 (segundo informe)

P. de la C. 1772

R. C. de la C. 582

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1382**

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 614; 1146; 1503; la Resolución del Senado 1290; los Proyectos de la Cámara 791 (segundo informe); Proyecto de la Cámara 1772; la Resolución Conjunta de la Cámara 582 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1382, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 475, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R.

Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. VICEPRESIDENTE: Todos los proyectos han sido aprobados en la tarde de hoy. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: De nuevo Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 54

Por el señor Martínez Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la Familia Pastoral, el Reverendo William Medina Matías y la señora Nélida Rivera Quíles, por ser miembros de la Iglesia de Dios Pentecostal MI del Barrio San Agustín en el Municipio de Florida, Puerto Rico.”

Moción Núm. 55

Por la señora Venegas Brown:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a _____, líder comunitario del sector _____ del Municipio de Loíza en la Semana del Líder Comunitario desde el 1 al 7 de marzo de 2020.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe de la cincuenta y cuatro (54) a la cincuenta y cinco (55).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Me informan que es la intención del compañero Dalmau, a pesar de que el reglamento dice que debe ser por escrito, anunciamos que el compañero se estará uniendo, ¿Cuál de los Dalmau? José Luis Dalmau, se estaría uniendo a la cincuenta y cinco (55).

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera, vamos a solicitar que se excuse a la compañera Evelyn Vázquez y a la compañera Itzamar Peña.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, excusamos a las compañeras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos el consentimiento de la Cámara de Representantes para poder recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico por más de tres (3) días consecutivos.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador, Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para ver si se me permite unirme a la Moción 55, por favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se le permite unirse al senador Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el martes, 25 de febrero de 2020 a la una de la tarde (1:00 p. m.).

SR. VICEPRESIDENTE: Recesamos los trabajos hasta el próximo martes, 25 a la una de la tarde (1:00 p. m.) y de esa manera terminamos los trabajos en la tarde de hoy, jueves, 20 de febrero del año 2020 a las tres y cuarenta y nueve de la tarde (3:49 p. m.).

Muy buenas tardes a todos.



Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
20 DE FEBRERO DE 2020**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 614	13346
Décimo Informe Parcial de la R. del S. 23	13346
Informe Final de la R. del S. 714.....	13347 – 13350
R. del S. 1290.....	13350
P. de la C. 791 (segundo informe)	13350 – 13352
P. de la C. 1772.....	13352 – 13353
Nombramiento de la Lcda. Aixa S. Pérez Mink.....	13353 – 13357
P. del S. 614	13358 – 13359
P. del S. 1146	13359 – 13365
P. del S. 1503	13365 – 13367
R. C. del S. 475	13367
R. C. de la C. 582.....	13369 – 13371

ANEJOS

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 614

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 614**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las **enmiendas** contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 614, propone enmendar el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 7, los incisos (f) y (g) y se deroga el (h) al Artículo 8 y el Artículo 9 de la Ley 147 - 2002, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de otorgarle a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen "National Certified Counselor" administrado por National Board of Certified Counselors, como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de Consejero Profesional en Puerto Rico y establecer medidas transitorias; la Junta otorgará un examen de reválida producido en Puerto Rico y atemperado a nuestra población, que reconozca los conocimientos en áreas fundamentales de la Consejería Profesional; y para otros fines.

Reza la Exposición de Motivos, que la Ley 147-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el ELA" otorgó a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad de ofrecer un examen de reválida y expedir licencias a estos profesionales. No obstante, desde la implantación del examen de reválida conocido por "National Certified Counselor" administrado por National Board of Certified Counselor, han sido muy pocos los consejeros profesionales que se han licenciado por lograr aprobar este examen.

ANUS

Ante la realidad que enfrentan los Consejeros Profesionales, es pertinente y razonable que las preguntas concuerden con las materias discutidas en los currículos de las instituciones que ofrecen este grado académico en Puerto Rico.

Las estadísticas de violencia en escuelas, hogares y en la sociedad en general, se están convirtiendo en un problema real para la ciudadanía y para el Gobierno. En este haber, los consejeros profesionales, pueden y quieren dar un servicio que resulte en ayuda a la sociedad en general y alivie, la alarmante situación de seguridad y salud pública que atraviesa el país.

La realidad de los procesos actuales de la Junta de Consejeros Profesionales, no les viabiliza su intención de servir al país. A todo Consejero ya graduado de Universidades acreditadas en Puerto Rico, se le requiere revalidar para poder ejercer la profesión. Luego de arduos años de estudio y con una serie de deudas contraídas para fines de estudio, para el mejoramiento profesional, resulta difícil internalizar la noción de que los resultados de un examen, que no se atempera a los currículos y necesidades de nuestro país, ya que este fue creado y estandarizado para los Estados de la Nación Americana, exceptuando Puerto Rico y otros territorios.

Desde el año 2006 hasta el presente los estudiantes egresados de las diferentes universidades de Puerto Rico donde se ofrece el grado de Consejería y sus diferentes áreas, como lo son Consejería Educativa, Consejería Pareja y Niños, Consejería Familia y Pareja, Núcleo Familiar, enfrentan dificultades al tomar el examen de reválida. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario extender las facultades de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales a los fines de que puedan administrar un examen de reválida local, conformar y atemperar los currículos de las instituciones educativas de Puerto Rico y nuestra.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 614 solicitó memorial explicativo del **Departamento de Salud (DS)**, la **Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional (APCP)** y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**.

EL Departamento de Salud (DS) sometió sus comentarios en torno a esta medida informando que revisaron la misma con la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS) y con la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales. Indican que la ORCPS provee a las distintas Juntas Examinadoras los servicios auxiliares necesarios para su funcionamiento, así como provee servicios de apoyo requeridos por las Juntas. Cada Junta Examinadora, tiene el poder de reglamentar la admisión y la práctica de cada profesional de la salud. En relación a esta medida, el

Departamento indica que es la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales es el organismo responsable de otorgar licencias que autorizan el ejercicio de esta práctica.

Expresan que con la aprobación las enmiendas propuestas, se persigue extender las facultades de la Junta y que estos puedan administrar un examen de reválida local. Para cumplir con esta medida propone facultar a la Junta de poder desarrollar y ofrecer un examen de reválida alternativo, sin que se elimine la opción de mantener el examen que es conocido como el National Certified Counselor", y que lo administra la "National Board of Certified Counsuelors".

De aprobarse la medida el Departamento de Salud entiende que la Junta podrá, otorgar un examen de reválida producido en Puerto Rico. Señalan que desde el año 2005, se ha administrado el examen para ser Consejero Nacional Certificado (NCE) y si obtienen esta certificación se reconoce que estos han cumplido con los estándares determinados en las áreas curriculares, capacitación, experiencia y desempeño para ofrecer los servicios profesionales tanto en Puerto Rico, como en los Estados Unidos.

Por otra parte, indican los requisitos que debe contener el examen de reválida de Puerto Rico y debe incluir las áreas curriculares que la Ley Núm. 147, supra, establece en el Artículo 8, inciso f, denominado como "Requisitos para Obtener la Licencia". El Departamento quiere que se garantice y que se mantenga en el examen las siguientes áreas curriculares:

1. Fundamentos Teóricos de la Consejería,
2. El Proceso de Ayuda,
3. Desarrollo Humano y Comportamiento Disfuncional,
4. Desarrollo Ocupacional,
5. Proceso de Consejería Grupal,
6. Medición y Evaluación,
7. Fundamentos Sociales y Culturales,
8. Teoría y Práctica de la Investigación,
9. Asuntos Éticos y Profesionales y
10. Consultoría.

El Departamento de Salud avala las enmiendas propuestas para que la Junta puede proveer y ofrecer ambos exámenes de reválida y que los aspirantes a la misma puedan decidir con cual quieren examinarse.

La Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional (APCP) expresó que comprende el propósito y que, como Asociación, representan los intereses de los Profesionales de la Consejería Profesional en Puerto Rico y de los futuros Profesionales. La APCP está afiliada a la American Counseling Association (ACA) y al National Board of Certified Counselor (NBCC). Informa que el examen actual está diseñado siguiendo

ANUS

los criterios establecidos por el Council for Accreditation of Counseling and Related Educational Programs (CACREP) que es la acreditadora a nivel Nacional. Según la Asociación, la NBCC les solicitó a las universidades que atemperaran sus currículos a los más altos estándares de esta profesión para que estas pudieran obtener la acreditación de CACREP. Explican que, en la actualidad, los graduados de universidades no acreditadas por CACREP no cualifican para posiciones en el Gobierno Federal. Añaden que, a partir del 2022, los estudiantes graduados de universidades no acreditadas por CACREP no podrán certificarse por NBCC, lo que limitará aún más el campo de oportunidades en el cual se puede ejercer la profesión de la consejería en nuestra Isla. Indican que en Puerto Rico aún no se ha podido acreditar ninguna institución por CACREP. Señalan que hay universidades que están haciendo esfuerzos para lograr la acreditación de CACREP. Sin embargo, los estándares de esta tienen un peso oneroso para las universidades. Indican que una muestra de apoyo del Gobierno de Puerto Rico para la profesión, sería proveerle la ayuda necesaria para que las instituciones universitarias puedan lograr la acreditación de CACREP. La Asociación indica que eliminar el examen de reválida colocará a los Consejeros Profesionales en Puerto Rico en desventaja si lo comparamos con los otros colegas en los 50 estados de la Nación Americana.

Por otro parte, señalan que las instituciones en Puerto Rico que ofrecen maestría y doctorado en Consejería tienen que tener al día los cambios de la profesión a través de investigaciones y nuevas prácticas ya que nuestra Ley 147, Ley para Reglamentar la Consejería Profesional, así lo establece. Según la Asociación, un estudio comparativo con los 50 estados de la Nación Americana encontró dos características en común: el examen de reválida de la NCE y las horas de práctica supervisadas una vez aprueban el examen. Indican que en Puerto Rico se tiene el requisito más bajo en comparación con los demás estados en cuanto a las horas de práctica supervisadas. Concluyen que el uso de un examen local y el de eliminar las horas de prácticas supervisadas sería un paso en retroceso para esta profesión y que los esfuerzos de cambio deben dirigirse a las universidades para que se mantengan al día ante los cambios de la profesión y los requisitos para sus acreditaciones.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) presentó su memorial explicativo donde nos comentan que la medida plantea a la Junta que todo consejero ya graduado de Universidades acreditadas en Puerto Rico, que tomen una reválida para poder ejercer la profesión. Se propone facultar a la Junta que puedan preparar y administrar exámenes a fin de medir la capacidad y competencia de estos profesionales y las aspirantes a licencia. La Junta será la responsable de contratar los servicios para la preparación, administración, valoración, informe de resultados y evaluación de los exámenes y consultarlos con el Departamento de Salud.

La OGP entiende los asuntos planteados en esta medida, pero esos asuntos le corresponden atenderlos al del Departamento de Salud y la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales. Como la OGP trabaja más con el área presupuestaria

responsablemente señalan que la preparación, contratación y suministro de los exámenes para los consejeros profesionales este deberá ser sufragado dentro del presupuesto asignado al Departamento de Salud y a la Junta que le correspondería hacer el mismo.

CONCLUSIÓN

18/11/15
Luego de evaluar la medida de referencia la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entienden meritorio facultar a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales para que se ofrezca un examen de reválida local que responda a las materias discutidas en los currículos de las Instituciones que ofrecen el grado académico en Puerto Rico. Es importante que al igual que otras profesiones que otorgan reválidas en Puerto Rico los Consejeros Profesionales puedan gozar de la misma oportunidad.

La consejería es una profesión de suma importancia en nuestra sociedad y se hace necesario promover que existan más profesionales cualificados. Los consejeros se encuentran preparado para brindar apoyo en áreas como, consejería de familia y niños, terapia de parejas, duelo, ansiedad, modificación de conductas entre otras. Se encuentra adiestrado para trabajar como equipo junto a psicólogos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 614, con las **enmiendas** contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel "Chayanne" Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 614

10 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

ANEXOS

Para enmendar el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 7, los incisos (f) y (g) y se deroga el (h) al Artículo 8 y el Artículo 9 de la Ley 147 – 2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de otorgarle a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen “National Certified Counselor” administrado por National Board of Certified Counselors, como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de Consejero Profesional en Puerto Rico y establecer medidas transitorias; la Junta otorgará un examen de reválida producido en Puerto Rico y atemperado a nuestra población, que reconozca los conocimientos en áreas fundamentales de la Consejería Profesional; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 147-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el ELA” otorgó a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad de ofrecer un examen de reválida y expedir licencias a estos profesionales. No obstante, desde la implantación del examen de reválida conocido por “National Certified Counselor” administrado por National Board of Certified Counselor, han sido muy pocos los consejeros profesionales que se han licenciado por lograr aprobar este examen.

Ante la realidad que enfrentan los Consejeros Profesionales, es pertinente y razonable que las preguntas concuerden con las materias discutidas en los currículos de las instituciones que ofrecen este grado académico en Puerto Rico.

Las estadísticas de violencia en escuelas, hogares y en la sociedad en general, se están convirtiendo en un problema real para la ciudadanía y para el Gobierno. En este haber, los consejeros profesionales, pueden y quieren dar un servicio que resulte en ayuda a la sociedad en general y alivie, la alarmante situación de seguridad y salud pública que atraviesa el país.

La realidad de los procesos actuales de la Junta de Consejeros Profesionales, no les viabiliza su intención de servir al país. A todo Consejero ya graduado de Universidades acreditadas en Puerto Rico, se le requiere revalidar para poder ejercer la profesión. Luego de arduos años de estudio y con una serie de deudas contraídas para fines de estudio, para el mejoramiento profesional, resulta difícil internalizar la noción de que los resultados de un examen, que no se atempera a los currículos y necesidades de nuestro país, ya que este fue creado y estandarizado para los Estados de la Nación Americana, exceptuando Puerto Rico y otros territorios.

Desde el año 2006 hasta el presente los estudiantes egresados de las diferentes universidades de Puerto Rico donde se ofrece el grado de Consejería y sus diferentes áreas, como lo son Consejería Educativa, Consejería Pareja y Niños, Consejería Familia y Pareja, Núcleo Familiar, enfrentan dificultades al tomar el examen de reválida. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario extender las facultades de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales a los fines de que puedan administrar un examen de reválida local, conformar y atemperar los currículos de las instituciones educativas de Puerto Rico y nuestra población.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 7 de
2 la Ley 147 – 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 7.- Funciones y Deberes de la Junta de los Consejeros Profesionales

4 La Junta creada mediante esta Ley tendrá las siguientes funciones y deberes:

5 a) ...

6 b) **[Aprobar y administrar dos (2) veces en cada año natural, en fechas**
7 **fijas, un examen que considere apropiado para determinar la**
8 **idoneidad de los candidatos a Consejeros Profesionales; a tales fines**

1 **la Junta establecerá mediante reglamentación, todo lo concerniente al**
2 **contenido de los exámenes, el promedio general necesario para**
3 **aprobar los mismos, el número de veces que un aspirante podrá**
4 **tomar el examen y cualquier otro dato pertinente con relación a los**
5 **mismos;] Preparar y administrar exámenes a fin de medir la capacidad y**
6 **competencia profesional de los y las aspirantes a licencia. La Junta**
7 **vendrá obligada a ofrecer el examen en español e inglés, de forma tal que**
8 **cada candidato pueda escoger el idioma en que tomará el examen. La**
9 **Junta podrá contratar o aprobar la contratación de servicios para la**
10 **preparación, administración, valoración, informe de resultados y**
11 **evaluación de los exámenes en consulta con el Departamento de Salud.**
12 **El costo del examen será establecido por la Junta o por la entidad que se**
13 **contrate para estos efectos. La Junta vendrá obligada a ofrecer los**
14 **siguientes exámenes:**

15 1) *Un examen de reválida desarrollado en Puerto Rico por la*
16 *Junta o;*

17 2) *El examen de reválida desarrollado por la National Board*
18 *for Certified Counselors (NBCC) u otro de alcance*
19 *nacional y de complejidad similar, para cumplir con los*
20 *requisitos para obtener la licencia. La Junta vendrá*
21 *obligada a ofrecer el examen en español e inglés, de forma*
22 *tal que cada candidato pueda escoger el idioma en que*
23 *tomará el examen. El costo de la administración de examen*

1 *de certificación National Counselor Examination (NCE)*
 2 *será determinado por la NBCC.*

3 c)...

4 ...

5 ...

6 t) ...

7 *u) Tendrá la facultad de acreditar las escuelas y/o programas de grados de*
 8 *maestría en orientación y consejería o un grado de maestría en consejería”*

9 Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (f) y (g) y se deroga el (h) al Artículo 8 de la
 10 Ley 147 – 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 8.- ~~Requisitos~~ Licencia – ~~Licencia~~ Requisitos

12 a) ...

13 ...

14 f) que haya obtenido como preparación mínima el grado de maestría en
 15 orientación y consejería o un grado de maestría en consejería. Cualquiera de
 16 estos grados deberá haber sido obtenido en una institución [**acreditada**]
 17 *aprobado* por el Consejo de Educación [**Superior (CES)**] de Puerto Rico y
 18 *acreditada por la Junta* o de una institución de otro estado o país cuyo grado
 19 sea validado por el [**CES**] *consejo y la Junta*, que incluya cursos cuyo
 20 contenido en combinación con una práctica o internado, cubran un mínimo de
 21 ocho (8) de las siguientes diez (10) áreas de conocimiento teórico:

22

ACES

1 1) ...

2 2) ...

3 ...

4 10) ...

5 ...

6 **g) [Que haya demostrado conocimiento del campo profesional mediante la**
 7 **aprobación del examen escrito que administre y requiera la Junta**
 8 **Examinadora. No obstante, la Junta Examinadora autorizará, sujeto a la**
 9 **reglamentación que a estos efectos establezca, la administración del**
 10 **examen escrito a candidatos a obtener el grado de maestría requerido**
 11 **mediante esta Ley.] *Haber aprobado el examen de reválida desarrollado en***
 12 ***Puerto Rico que ofrece la Junta o el desarrollado por la National Board for***
 13 ***Certified Counselors (NBCC) u otro de alcance nacional y de complejidad***
 14 ***similar.***

15 **[h) que luego de haber aprobado el examen exigido en el inciso anterior,**
 16 **haya completado un mínimo de 500 horas de práctica supervisada por un**
 17 **Mentor Certificado.]”**

18 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 147 – 2002, según enmendada, para
 19 que lea como sigue:

20 “Artículo 9.- Licencia-Provisional; ~~E~~misión y término ~~de la licencia provisional de~~
 21 ~~un Consejero Profesional~~

22 La Junta emitirá una licencia provisional, que será válida por un período máximo
 23 improrrogable de **[tres (3)] un (1)** años, a cada solicitante que cumpla con los requisitos

ALCS

1 especificados en los incisos (a) al [(g)] (f) del Artículo 8 de esta Ley incluyendo haber
 2 obtenido el grado mínimo de maestría requerida en esta Ley, pendiente al cumplimiento de lo
 3 establecido en el inciso [(h)] (g). De expirar dicho término sin haber cumplido con el inciso
 4 [(h)] (g) del Artículo 8 de esta Ley *la licencia provisional expirará [y sin haber obtenido*
 5 **una licencia de Consejería Profesional debidamente emitida por la Junta, la licencia**
 6 **provisional expirará]** y el solicitante vendrá obligado a *cumplir con el inciso (g) del Artículo*
 7 **8. [someter una nueva solicitud al amparo del Artículo 8 de esta Ley y a cumplir**
 8 **nuevamente con todos los requisitos del mismo.]”**

9 Artículo 4. – La Junta preparará un examen de reválida el cual deberá estar listo en un
 10 término de nueve (9) meses a partir de la aprobación de esta Ley. El mismo responderá al
 11 análisis de práctica de la Consejería realizado en Puerto Rico. Durante el proceso de creación
 12 de este examen, la Junta deberá contar con la colaboración de expertos en Psicometría y con
 13 el personal docente de los distintos programas académicos de consejería en Puerto Rico. El
 14 Panel estará compuesto por expertos de cada una de las diez (10) áreas conocimiento teórico
 15 de la disciplina para identificar los conceptos centrales de la profesión y que contribuyan en
 16 la redacción, desarrollo y evaluación de las prioridades de las propiedades psicométricas del
 17 examen de reválida.

18 Artículo 5. - Como medida transitoria, la Junta establecerá una dispensa para otorgar
 19 licencia de Consejero Profesional a cualquier persona que presente evidencia de haber
 20 tomado el examen de reválida (National Counselor Examination NCE) desde 1 de enero de
 21 2007 ~~hasta 31 de diciembre de 2016~~ y no hayan aprobado dicho examen; que cumpla con lo
 22 dispuesto en los incisos (a) al (f) del Artículo 8 de la Ley 147-2002, según enmendada y que,
 23 además, presente evidencia que se han mantenido adquiriendo certificaciones en la diferentes

ANUS

1 áreas de consejerías, o cursando grados superiores al grado de maestría, que haya estado
2 cinco (5) años o más como voluntario en algún área de servicio comunitario, o que labore en
3 áreas relacionadas con la Consejería en sus diferentes términos (Rehabilitación Vocacional,
4 Junta de Libertad Bajo Palabra, Centro de Adicción o Salud Mental, Departamento de la
5 Familia y Niños, Iglesias, entre otros).

6 Artículo 6.- La Junta establecerá mediante enmiendas al Reglamento 7272 todo lo
7 relacionado al examen de reválida preparado por ésta, dentro de un periodo de ciento ochenta
8 (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, conforme a la Ley Núm. 38-2017 ~~170 de 12~~
9 ~~de agosto de 1988~~, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
10 Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

11 Artículo 7.- Cláusula de separabilidad

12 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o
13 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones
14 de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada.
15 Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

16 Artículo 8.- Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

AKUS

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 23

DÉCIMO INFORME PARCIAL

19 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo, el **Décimo Informe Parcial** sobre la **R. del S. 23**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE E INTRODUCCIÓN

La Resolución del Senado 23 ordenó a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico llevar "a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico." Este Informe Parcial trata sobre las gestiones llevadas a cabo por la Comisión informante en cuanto a una serie de reclamos planteados por residentes del Sector Fondo del Saco del barrio Achiote en Naranjito. En síntesis, tras el paso del huracán María, la intensa precipitación ocasionó que material vegetativo y escombros arrastrados por la corriente de una quebrada tributaria del Río de la Plata, obstruyera el paso de agua a través de tres tubos que servían de base para un puente de vado que conectaba la comunidad con la carretera PR-882. El puente, que había sido construido hace más de cuarenta (40) años, quedó completamente destruido. Este evento ha obligado que los residentes utilicen un acceso alternativo que se encuentra en una pendiente catalogada por residentes y personal municipal como peligrosa, ya que carece de rotulación, iluminación, barandas, y se encuentra en muy mal estado. Ante este escenario, la comunidad solicita que se le presente un plan de acción que especifique cómo el Gobierno de Puerto Rico atenderá la situación.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB19'20am10:55

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

El 16 de mayo de 2019 la Comisión informante llevó a cabo una Inspección Ocular en la carretera PR-882 kilómetro 2.0 en el Sector Fondo del Saco en Naranjito. El propósito de la Inspección fue conocer de primera mano el estado en que se encuentra el acceso hacia la comunidad; constatar cuál es la entidad gubernamental con jurisdicción sobre el caso; así como conocer si la reparación del puente se ha presupuestado, diseñado y si existe un itinerario para remediar el asunto.

Durante la Inspección se contó con la participación de un nutrido grupo de residentes, así como con el arquitecto Norberto Guzmán; el ingeniero Jonathan Molina y José Serrano, todos en representación del Honorable Orlando Ortiz Chéveres, alcalde de Naranjito. Por su parte, el ingeniero Ángel Briosa y Jorge Morales comparecieron en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Mientras que la ingeniera María Ayala Rivera asistió en representación de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). La Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) estuvo representada por la ingeniera Michelle Santiago, Joaquín Rappa y Rafael Subero. Este día no quedó claro en qué etapa se encontraba la reclamación del caso, ni cuáles eran los requisitos federales que restaban por cumplirse para acceder a los fondos.

Posteriormente, el 22 de mayo de 2019 el Municipio de Naranjito cursó una comunicación a la Comisión en la que anejó copia de un Estudio de Suelo preparado por la firma Despiiau Associates Consulting Geotechnical Engineers; y de un Estudio HH preparado por J Haddock Associates, PSC. También informó que el 3 de mayo de 2019 emitieron un RFQ para cualificar firmas de arquitectura e ingeniería para el diseño del nuevo puente. Estos estudios fueron costeados con fondos propios del Municipio. Analizado el estudio hidrológico, resulta pertinente destacar que este concluye lo siguiente:

“According to the hydraulic results, the existing box culvert is under designed as it does not have the capacity to convey the 1.0% chance discharge without an overtopping failure. The existing box culvert does not fulfill the requirements of current regulations, including PRPB Regulation Num. 34.

A regulatory water surface elevation of 111.02m (MSL) was determined in the vicinity of the proposed hydraulic crossing. This WSE should be considered in the design of the hydraulic crossing.” (pp. 32)

Por otra parte, el estudio de suelo, llevado a cabo por la firma Despiiau Associates, recomienda que el diseño y construcción del nuevo puente considere incluir:

“A retaining wall structures to retain the soil embankment mass and to serve as an erosion protection countermeasure on both river banks, especially on the northern downstream river bank. The retaining walls shall extend to a minimum of 20

meters, of the proposed bridge structure on both, upstream and downstream, sides of the proposed bridge structure. This is in addition to the scouring countermeasure of the proposed bridge abutments. The minimum wall height shall be 1.0 mts. above the maximum flood level as the hydrological study may reveal. Thereafter, the reconstructed sloping grounds can be brought to a minimum slope ratio of 2.25H: 1V and provided with erosion control measures such as Reno Mattress or similar." (pp. 8)

En su misiva, el Municipio también advierte lo siguiente:

"Si intervenimos de forma adversa a los procedimientos establecidos en las guías Federales, nos exponemos a que los costos de la restauración del puente no sean reconocidos por las Agencias Federales. El Municipio está trabajando con FEMA y COR3 para rehacer el puente en su totalidad. Nuestro enfoque es que se construya un puente que cumpla con las condiciones actuales de la quebrada y los niveles de agua en situaciones de lluvias prolongadas. Garantizando que, en ocasiones futuras la comunidad no se afecte o quede desprovista de acceso. Los estimados preliminares para el reemplazo del puente ascienden a **\$1,346,000.00**.



En la evaluación inicial de daños realizada por FEMA para puente vado, FEMA no lo consideró como emergencia bajo "CAT B", para restablecer el acceso a la comunidad. En su determinación la Agencia Federal se basó en la existencia de otra ruta alterna sin tomar en consideración el estado o limitaciones de esta. Invitamos a esta Honorable Comisión a que investigue las razones de la Agencia Federal para esta determinación.

Son aproximadamente 20 familias quienes se afectan directamente por no poder acceder a través del puente a los servicios de primera necesidad que ofrece nuestro Municipio. Sin este, el único acceso a la comunidad es a través del Camino Los Guayabos. Un camino vecinal angosto y escarpado, afectado por deslizamientos y falta de iluminación. El acceso vehicular a través del Camino Los Guayabos, no es uno de fácil travesía para vehículos de servicios tales como ambulancias o recogido de basura. Inclusive, para los residentes puede ser peligroso, dado su poca visibilidad e innumerables riscos a lo largo del mismo..." (pp. 2)

Por otro lado, el 8 de agosto de 2019 la Comisión informante envió un requerimiento a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) para, entre otros asuntos, conocer el estatus del caso; auscultar sobre el rol de COR3; constatar si se ha identificado fondos para la solución del problema, así como para conocer los factores que han impedido la construcción del puente. En su respuesta, COR3 indica que:

“Actualmente, el proyecto se encuentra en su etapa de diseño. El Municipio tiene un PW de Arquitectura & Ingeniera (“A&E por sus siglas en ingles) y está en proceso de seleccionar una firma que realice el diseño del puente de vado. Ahora bien, hasta tanto no se complete la etapa del diseño, no se podrá completar el alcance del trabajo (“Scope of Work”) y el estimado de costo final (“Fixed Cost Estimate”). Los pasos antes mencionados son requisitos del proceso de formulación de proyecto de FEMA. Si estos pasos no se cumplen conforme el programa de Asistencia Pública entonces no podrá recibir el aval de FEMA. Este incumplimiento podría poner en riesgo el reembolso de los fondos utilizados para construir el puente.

A la fecha, COR3 ha redactado un borrador del alcance del trabajo necesario para este proyecto. Pero, antes de poder finalizar el mismo el municipio debe seleccionar el método de construcción final que utilizarán para el puente. Todos estos factores, la determinación del municipio sobre el método de construcción que utilizara para el puente, el diseño, la perisología, y la revisión y aprobación por FEMA, afectan directamente el plan de trabajo del proyecto.

Cabe señalar que la construcción de este puente, al igual que el proceso para recibir fondos de asistencia pública es uno largo y complejo. El programa de Asistencia Pública de FEMA es uno a base de reembolso, por lo que el municipio debe identificar los fondos para llevar acabo el trabajo y luego solicitar el reembolso de este presentando evidencia de las facturas y evidencia del trabajo completado. Aunque existen mecanismos para adelantas los fondos, los mismos contemplan que el municipio ya tenga un PW obligado lo cual requiere que el proyecto tenga un alcance de trabajo finalizado y haya sido validado por FEMA.

Actualmente el municipio no ha llegado a ese paso por las razones antes expuestas...” (pp. 1-2)

El 10 de septiembre de 2019 se llevó a cabo un diagnóstico comunitario en el Sector Fondo del Saco para conocer con mayor precisión sus rasgos demográficos, tales como edad predominante, empleabilidad, condiciones crónicas e incapacitantes, condiciones de vivienda y salud, necesidades por núcleo familiar, entre otros. Como resultado, el 67% de sus residentes cuenta 60 años o más, mientras que el 33% se encuentra entre los 22 a 59 años. Al momento de realizar el diagnóstico, el 100% de los entrevistados indicaron encontrarse desempleados; y un 50% recibía beneficios del PAN. Los residentes destacan entre sus principales problemáticas la dificultad de acceso; la falta de iluminación; la carencia de transportación pública y la desatención de sus necesidades por parte del gobierno.

Al 3 de febrero de 2020 el principal acceso hacia la comunidad no había sido reestablecido. Ante esto, la Comisión envió un nuevo requerimiento a COR3 para conocer el estatus del caso. Al momento de redactar este Informe, no había respuesta.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

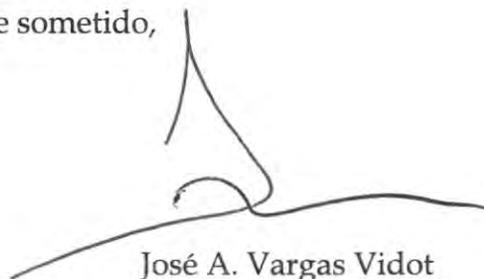
La Comisión informante reconoce los esfuerzos realizados por el Municipio de Naranjito. Sobre todo, lo relacionado a la contratación de personal profesional para llevar a cabo el estudio de suelo e hidrológico. Tal y como se desprende de la investigación, resta realizar y adoptar el diseño que tendrá el nuevo puente que conectará el Sector Fondo del Saco con la carretera PR-882. Entre tanto, es importante que el Municipio y las agencias estatales garanticen la seguridad de estos vecinos, que ahora se ven obligados a transitar por el Camino Los Guayabos. Finalmente, en la alternativa de esto último, esta Comisión recomienda que todo el componente gubernamental solicite y justifique ante la Federal Emergency Management Agency (FEMA) la necesidad de instalar un puente temporero dado la peligrosidad del actual acceso. Esta medida sería temporera mientras el Municipio completa los requisitos federales que darían base para obtener el reembolso de los fondos que invierta en la reconstrucción del acceso.

Cabe destacar que, aun cuando el perfil socio-demográfico de esta comunidad presenta un inmenso grado de fragilidad social, y el impacto que la problemática de acceso ha llegado a afectar su calidad de vida y hasta exponerles a accidentes prevenibles y angustias mentales; la lentitud con que se ha manejado este asunto pone en evidencia el alto grado de insensibilidad de estas agencias federales; y de lo pobre que es su gerencia de proyectos, situación que debe de superarse de inmediato.

CONSIDERACIÓN FINAL

Por todo lo cual, la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 23, presenta a este Alto Cuerpo su Décimo Informe Parcial sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,



José A. Vargas Vidot
Presidente

Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 13 '19 PM 3:42
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 714

INFORME FINAL

13 noviembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo del Oeste, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 714, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de establecer Zonas de Valor Añadido en el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos la Resolución del Senado 714 tiene como propósito investigar y evaluar las Zonas de Valor Añadido que se establecieron en Puerto Rico con el propósito de incrementar la economía. La delimitación en estas zonas le permite disfrutar de beneficios e incentivos para promover su actividad turística y comercial. El puerto utilizado es manejado por la creada Autoridad del Puerto Ponce fungiendo como una corporación independiente de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. El Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez fue transferido al municipio y actualmente existe la Comisión de los Puertos de Mayagüez que se encarga de su operación. Al terminar la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal la zona marítima de Mayagüez quedó inoperante. Esta facilidad no pertenece al Gobierno de Puerto

Rico, aun así, es importante que la Comisión pueda aumentar el desarrollo económico con las herramientas que se les brinde. Una de estas Zonas fue establecida en el Puerto de Ponce. Esto no afecta a el Puerto Mayagüez Development lo cual la demarcación de estas zonas incrementaría el valor y los beneficios económicos. El Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de promover el desarrollo turístico, económico y comercial. Sería sumamente afectivo declarar esta Zona Valor Añadido para obtener incentivos. Es por esto, que los propósitos de esta investigación van dirigidos a obtener dichos acuerdos.

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación e investigación de dicha medida legislativa, le solicitó memoriales a las siguientes oficinas, departamentos y entidades: Autoridad del Puerto de Mayagüez, Autoridad para las Alianzas Público Privadas, Cámara de Comercio del Oeste, Comisión de los Puertos de Mayagüez, Compañía de Turismo de Puerto Rico, Legislatura Municipal de Mayagüez, Municipio de Mayagüez, Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y PRIDCO.

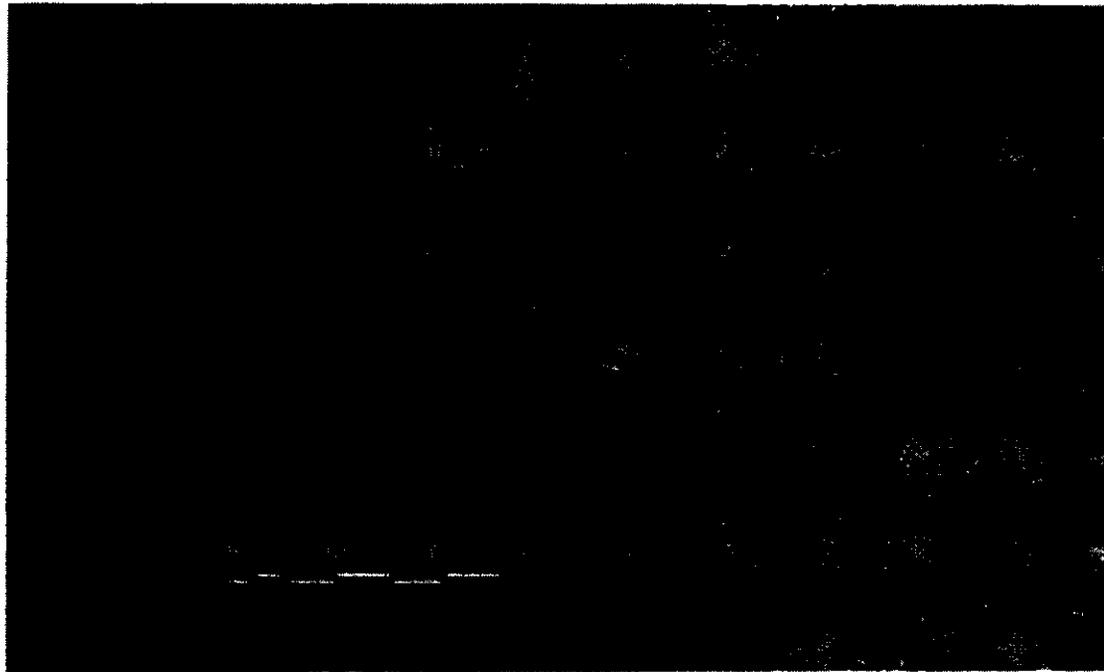
El Lcdo. José M. Pérez Villanueva Presidente de la **Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico, Inc.** extendió a esta Comisión de Desarrollo del Oeste sus expresiones acerca del propósito de esta medida. En su memorial nos indicó que el Puerto Sila María Calderón de Mayagüez sirvió por años a la industria de la atunera, aunque ya no está operando, se utilizan a menor escala algunas áreas de las facilidades que se encuentran en proceso de remodelación. La región Oeste ha luchado arduamente para convertirse en un destino turístico y poder aportar a el crecimiento financiero de Puerto Rico. Aun así, según estipula la Cámara de Comercio de Puerto Rico a través del Lcdo. Pérez Villanueva se les ha hecho difícil debido a la constante competencia con áreas metropolitanas. También, estos establecen que tener el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla ha abierto una nueva ventana como destino. Expresa, que el Municipio de Mayagüez a pesar de sus escasos recursos ha comenzado el proceso de rehabilitación del puerto, que es de su propiedad. Dentro de este esfuerzo también se han identificado las posibles áreas para ser declaradas como "Zonas de Valor Añadido" esto proveerá un incentivo extraordinario para el desarrollo de la mencionada facilidad.

Esta honorable Comisión recibió el memorial explicativo del **Municipio de Mayagüez** para evaluar su posible aportación a esta problemática de índole económica. El Honorable alcalde José Guillermo Rodríguez expresó sus recomendaciones acerca de la misma y se colocó en la disposición de colaborar activamente con este estudio. Según se dispone de las expresiones recibidas; el gobierno de Mayagüez ha estado en constante búsqueda de alternativas

socioeconómicas para toda la región oeste. El Puerto de Mayagüez es parte del conjunto de servicios de infraestructura, y por décadas han sufrido por la falta de interés por las agencias del gobierno según; dispone el alcalde. El Municipio ha realizado diversas gestiones incluyendo la transferencia del Puerto Sila M. Calderón y la creación de la Comisión de Puertos de Mayagüez. El alcalde José Guillermo Rodríguez declaró en su memorial que está llevando a cabo la Revisión Integral del Plan Territorial con la colaboración de la Junta de Planificación de Puerto Rico y la firma de Consultores ACP Group PSC. A su vez, el alcalde explica que a través de esta revisión se ha autorizado un Plan de Área para el Puerto, el cual contendrá las estrategias de ordenación territorial específicas para coordinar los usos del suelo y maximizar las oportunidades para desarrollo del puerto. Así mismo según estipuló el municipio, de manera integral mejorar el espacio público, infraestructura física y calidad de vida para los ciudadanos. En las expresiones dirigidas a nuestra Comisión de Desarrollo del Oeste, existe un mapa explicativo que delimita la propuesta para el Plan de Área para el Puerto (*dicha imagen se encuentra al final del memorial explicativo del municipio*). El mismo, fue radicado ante la Junta de Planificación y según estipula el alcalde se llevará a cabo vistas públicas junto a la Revisión Territorial. Posterior a estas vistas públicas el Municipio Autónomo de Mayagüez preparará el plan cuyo proceso será aprobado según dictan las reglas de la Ley 81 de 1991 "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

En el análisis realizado se halló, que dentro de los límites del Plan de Área, el mapa parcelario presentado del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) subdivide los terrenos en aproximadamente 600 parcelas, principalmente de tendencia privada. El Plan de usos de Terrenos de Puerto Rico con fecha de noviembre 2015, clasificó todos los suelos dentro del límite del Plan de Área como suelo urbano. A partir de este estudio según se describe en las expresiones entregadas a esta honorable Comisión, su clasificación viabiliza su desarrollo para usos del suelo intensos. En cuanto al mapa emitido sobre la clasificación del Municipio de Mayagüez, establece diversidad de usos en el área. Predominan las calificaciones residenciales en el sur, en el sector El Seco y las industriales en la parte norte donde se conglomeran la actividad relacionada al uso portuario. Además, en base a los expuestos por el Municipio, el 2014 la firma ACP Group PSC preparó el Plan Maestro de Mayagüez 2032, en el cual se diagnosticaron necesidades para el desarrollo físico de la ciudad y se conceptualizaron proyectos de mejoras futuras. Conforme a las expresiones emitidas, identificaron en el área del Puerto la necesidad de mejoras viales, el desarrollo de una marina privada y un muelle turístico, la construcción de un terminal de pasajeros, así como la reestructuración y expansión de los muelles de carga. También, hacia el sur del Puerto identificaron que la necesidad de mejoras viales para la población e

identificaron espacios que pueden servir a las operaciones administrativas del Puerto lo que permite un mayor desarrollo industrial y comercial cerca de los muelles. Según los procesos identificados por el alcalde y su personal municipal, el primer lugar se debe identificar los titulares de las parcelas aledañas al Puerto Sila María Calderón. Luego se debe aprovechar los Fondos CDBG-DR para implementar el desarrollo económico, asignando fondos para la demolición de estructuras que están deterioradas, y se limpie la zona. La clarificación titular del Puerto es fundamental, ya que la ley establece que es una agencia de gobierno de Puerto Rico y no se le asignan fondos del Fondo General para su operación. Es por esto; que se recomienda esta investigación, ya que es sumamente necesaria para realizar los debidos procesos que lleven a la declaración como Valor Añadido de esta Zona. A continuación, el **mapa explicativo que delimita la propuesta para el Plan de Área para el Puerto explicado anteriormente:**



Leyenda:

Puerto

ESRI Imagery

Gobierno Municipal Autónomo de Mayagüez
Propuesta Plan de Área del Puerto
ACP Group PSC
Septiembre 2018



En las expresiones brindadas por el Lcdo. Fermín Fontanés Gómez Director Ejecutivo de la **Autoridad para las Alianzas Público- Privadas de Puerto Rico (APP)**, declara que la Autoridad es una corporación pública del Gobierno adscrita a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

En virtud de la Ley Núm. 29, la Autoridad es la única entidad gubernamental autorizada y responsable de implementar la política pública del Gobierno para promover el establecimiento de alianzas público privadas para la creación de Proyectos Prioritarios y entre otras cosas fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, a su vez, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el Contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, fomentar la creación de empleos y promulgar el desarrollo socioeconómico.

Los Proyectos de Alianza figuran como alternativa de recuperación económica para Puerto Rico. A tales efectos, la Ley Núm. 29 establece en su Artículo 3, 4 y 10 proyectos potenciales a ser considerados por la Autoridad como una APP entre los que se encuentra relacionados, construcción, operación o mantenimiento de sistemas de transportación de cualquier tipo, redes viales, o infraestructura marítima o aérea, construcción u operación y mantenimiento o instalación. Es por esto, que para evaluar dichos proyectos se necesita esta Ley en conjunto con su reglamento para la licitación, evaluación, selección y adjudicación de contratos. El Reglamento de esta Autoridad, según se desprende del memorial, ordena llevar a cabo un estudio de Deseabilidad y Convivencia para determinar si se recomienda la alianza. En el modo operacional, la Ley y su Reglamento tienen tres mecanismos: los Proyectos Prioritarios, las Propuestas no solicitadas y los acuerdos de Pre-Desarrollo.

Los Proyectos Prioritarios según estipula el Lcdo. Fontanés; son una iniciativa elaborada por el gobierno que esta revestida de preeminencia, cuyo fin es la realización y ejecución de una obra de alto interés público. Las propuestas no solicitadas son aquellas propuestas hechas por el proponente con respecto a un proyecto que no se haya seleccionado anteriormente para una solicitud de propuestas, pero que cumpla con los requisitos legales del Artículo 9, b y ii de la Ley Núm. 29 y la sección 7 del Reglamento. En adición, los Acuerdos de Pre-Desarrollo son mecanismos mediante el cual la Autoridad contrata, sin necesidad de un proceso de licitación, una empresa privada para estudiar la viabilidad y el pre-desarrollo de algún proyecto específico o Prioritario. El Artículo 7-a de la Ley 29 exige que todas las entidades Gubernamentales sometan a la Autoridad, en un término no mayor de 90 días desde el comienzo del año natural toda propuesta de proyectos de Alianza con relación a cualquier función, servicio o instalación de la cual es responsable bajo la ley. La lista de propuestas de proyectos de Alianza sometidas por las entidades gubernamentales será publicada por la Autoridad. La Ley Núm. 29 permite, además, que la Autoridad ejerza su discreción para poder delegar o contratar con cualquier persona (expertos, peritos, asesores, consultores)

que puedan realizar el Estudios. Es de suma importancia que estos determinen el alcance del estudio en consonancia con el Artículo 7-b de la Ley 29.

El Director Ejecutivo de la APP dispuso que, la Autoridad no está obligada a realizar un estudio para todos los proyectos, sino que tiene discreción para determinar cuáles son los proyectos a ser estudiados para viabilidad y convivencia. Es por esto, que en el Artículo 6-a de la Ley Núm. 29 se les provee esa facultad. La Ley obliga a la entidad Gubernamental Participante a proveer la ayuda técnica, pericial, financiera y de recursos humanos que la Autoridad pueda necesitar para llevar a cabo estudios. Por otra parte, el Artículo 9-b dispone que la Autoridad determine que no se desarrollará una alianza para una función, servicio o instalación, las anteriores podrán ser desarrolladas según disponga la Ley orgánica de la entidad responsable. En este caso, basado en el memorial emitido de la Comisión de Puerto de Mayagüez, recomiendan que lleve a cabo su propio estudio y que este luego sea sometido a la Autoridad para adoptarlo como estudio si cumple con los requisitos de la Ley Núm. 29. Conforme a lo discutido en los comentarios emitidos por parte de la Autoridad, en el caso de los proyectos de alianzas recibidos del sector privado el Artículo 9-b y 9-i de la Ley 29 establece que el proponente deberá someter suficiente información sobre el proyecto propuesto para permitirle a la Autoridad evaluar cabalmente las calificaciones del proponente voluntario y la viabilidad técnica y económica de tal proyecto, incluyendo cualquier estudio de viabilidad técnica y económica, estudios ambientales o información sobre el concepto o la tecnología contemplada en el proyecto. En adición, el Estudio puede ser preparado por la entidad privada de conformidad con la Sección 7.1 del Reglamento por medio de un acuerdo de pre-desarrollo según vislumbrado por la Ley 29.

Conforme a la Autoridad, esta posee la pericia para los procesos de licitación, evaluación, selección, negociación y adjudicación de contratos de APP, según la política pública establecida en el Artículo 3 de la Ley Núm. 29 y el Reglamento establecen el marco jurídico que provee las herramientas necesarias y mecanismos para poder determinar cuáles proyectos deber ser estudiados por la Autoridad mediante los mecanismo de Proyectos Prioritarios, Propuestas No solicitadas y Acuerdos Pre- Desarrollo. Para la Autoridad poder evaluar la viabilidad y conveniencia de cualquier Resolución o Proyecto que busque establecer una alianza Público Privada es necesarios que cualesquiera de las Entidades Gubernamentales participantes presenten un proyecto a esos fines a la Autoridad a través de los mecanismos de Proyecto Prioritario. En adición, un tercero del sector privado podrá proveer el estudio de dicho proyecto mediante el mecanismo de una Propuesta No Solicitada o un acuerdo de pre-desarrollo. Según se desprende del memorial solicitada a la Autoridad, estos declaran que al

momento ninguna de las alternativas han sido presentadas por alguna Entidad Gubernamental o del sector privado.

Por otro lado, la Sra. Carla G. Campos Vidal Directora Ejecutiva de la **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, nos indica que la compañía fue creada por la Ley Núm. 10 de 19 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", es una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que ostenta todos aquellos poderes y facultades necesarios para estimular, fomentar, promover y velar por el desarrollo de la industria turística, ante el gran impacto que representa para nuestra economía. En función de la Ley Núm. 158 de 2005 según enmendada. Ley del Destino Turístico Porta del Sol, la Región de Porta del Sol se convirtió en la primera región turística en ser designada como tal. Cabe destacar que esta Región compuesta por diecinueve municipios se caracteriza por las puestas de sol más bellas de Puerto Rico y por ser un destino de playa, turismo de ocio y de naturaleza, así como puerta de entrada regional a la isla a través de los Aeropuertos y Puertos Marítimos. Esta Resolución que va en búsqueda de aplicar el Valor Añadido en el Oeste, es un tema que le compete al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el cual se le solicitó memorial y la explicación está más adelante. Aun así, la Compañía avala esta investigación. Debido a que, Puerto Rico ha recibido y tiene un gran potencial de seguir recibiendo barcos cruceros para beneficio de toda la Región Turística de Porta del Sol. No obstante, requiere un esfuerzo en infraestructura para el recibo de pasajeros y la garantía de su transporte. Por ello la Compañía sugiere respetuosamente que cualquier propuesta de Zonas de Valor realizada por entidades o por esta honorable Comisión de Desarrollo del Oeste se incorpore una visión turística sobre todo en cuanto a la actividad de cruceros, incluyendo empresas de turismo náutico, empresas excursiones y comercio tipo "duty free". Aunque la Compañía tiene limitación jurídica en las Zonas de Interés Turístico, esto no excluye la posibilidad de que en la propuesta de Zona de Valor Añadido se produzca algún proyecto de interés turístico lo cual sería positivo no solo para el desarrollo económico de la Región, si no para la industria turística en general.

El Lcdo. Torres encargado del Bufete Rafael E. Torres Torres, funge como asesor legal externo de la **Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce**, entidad que opera el Puerto de Ponce en representación y por delegación de la Autoridad del Puerto de Ponce. El licenciado no tiene ninguna objeción en cuanto el Senado de Puerto Rico disponga el mejorar las condiciones bajo las cuales opera el Puerto de Mayagüez bajo la jurisdicción de la Comisión del Puerto de Mayagüez. No obstante, para el mismo amerita que se aclaren varios aspectos. El concepto de Zonas de Valor Añadido no es un concepto legal con consecuencias

contributivas. Esto, solo pretende describir unas áreas designada para el desarrollo de operaciones industriales aledañas a una instalación, que podría ser un puerto o un aeropuerto o un área clasificada para operaciones industriales en el cual se transformará materia prima a su ocupante, por su continuidad o cercanía a un área de tráfico comercial hacia el exterior del país la facilidad para el intercambio de bienes. Ello, con el beneficio económico que suponía la economía en costos de movilidad de la materia prima o del producto terminado desde y hacia ese punto donde se da el tráfico comercial. El término zona de valor añadido de forma alguna debe confundirse con el concepto de zona de oportunidad elegible bajo la Ley Núm. 21 de 2019 denominada como la "Ley de Desarrollo de Zonas de Oportunidad de Desarrollo Económico de Puerto Rico". Esta Ley, define unas zonas de valor añadido y establece unos instrumentos de desarrollo económico para zonas elegibles. Según explicó el licenciado, tanto el Puerto de Ponce como el Puerto de Mayagüez son sin duda zonas de oportunidad elegibles bajo la citada legislación.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) emitió ante esta honorable Comisión, su memorial explicativo por medio de su Asesor Legal General y en Asuntos Legislativos el Lcdo. Gabriel Maldonado González. Dispuso, que conforme con el Plan de Reorganización Núm. 4-1994 enmendado, el cual constituye la ley orgánica del Departamento es llamada a implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico incluyendo lo relacionado a la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios y el cooperativismo, entre otros sectores. Asimismo, tiene como deber el proporcionar un desarrollo económico estable, auto-sustentable y con una visión hacia futuro. Todo esto considerando la globalización y los bloques económicos regionales. El Departamento fue creado con la visión de modernizar la economía de Puerto Rico, expandiendo fronteras, fomentando la competitividad, armonizar la economía con la ciencia, la tecnología y la informática. Según indica el licenciado, esta visión hacia el futuro requiere que además de promover los sectores económicos tradicionales que se amplió la base para introducir nuevos conceptos de desarrollo económico. Así mismo, es una instrumentalidad y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico adscrita al DDEC. Históricamente, Puerto Rico ha otorgado incentivos económicos con el propósito de estimular la inversión de capital y promover la creación de empleos en la isla. El uso de incentivos ha sido por parte central en las distintas estrategias de desarrollo económico que Puerto Rico ha implementado en las últimas décadas. La Ley Núm. 73 de 2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" busca proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para desarrollar la industria local.

La Autoridad del Puerto de Ponce es constituida para desarrollar el Puerto de Ponce, funge como una entidad corporativa y política separada e independiente del Municipio de Ponce. Fue creada por la Ley Núm. 240 de 2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad de Puertos de Ponce". Actualmente, según indica el Departamento, la APP es co-presidida por la alcaldesa de Ponce y el secretario del DDEC. El propósito de la APP es desarrollar el Puerto de Ponce, el cual incluye el Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago. Originalmente, se vislumbró que el Puerto de Ponce se desarrollará un puerto de transbordo, sin embargo, debido a las limitaciones impuestas por la Ley Jones, los costos operacionales y la falta de interés de los stakeholders. La APP, está elaborando una nueva estrategia dirigida a desarrollar el Puerto de Ponce como un puerto de tercera generación, conocido en el inglés como "third-generation port". Actualmente, los esfuerzos de la APP respecto al Puerto de Ponce consisten principalmente en: atraer y encontrar u operador internacional de puertos para que asuma la operación del Puerto de Ponce y mantener el funcionamiento de las operaciones actuales del puerto, que consisten principalmente en el manejo de carga suelta. No obstante, a lo expuesto por el Departamento, la APP también está intentando fungir como un terminal de conectadores de carga para todos los negocios de pueblos de la isla que no están en el área metropolitana.

El Departamento quiso brindarnos en su memorial sobre los tipos de zonificaciones existentes. La Zona de Valor Añadido consiste en el establecimiento de actividades secundarias que completan una actividad principal y, por su mera operación hacen de la actividad principal un más fácil, atractiva y eficiente. Todos los beneficios que estas actividades secundarias le brindan a la actividad principal le añaden un valor tangible. No todos los beneficios son tributarios, por ejemplo, el Puerto de Ponce tiene beneficios industriales. Existen las Zonas de Oportunidad, introducidos en la Reforma Contributiva Federal conocida como "Tax Cuts Jobs Act" de 2017 y la Ley Núm. 60 de 2019 Código de incentivos de Puerto Rico. Estas leyes proveen el marco legal federal y estatal para las denominadas Zonas de Oportunidades, la cual es una donde el censo poblacional cualifica como comunidad de bajo ingresos bajo el Código de Rentas Internas Federal. Estas legislaciones permiten que Fondos de Oportunidad Cualificados organizados como sociedades o corporaciones inviertan en Zonas Elegibles, a cambio de definir la tributación de ganancias de capital generadas en la venta de un activo. La legislación estatal reconoce beneficios adicionales, con el propósito de ser competitivo ante los demás Estados que busca atraer inversionistas a sus Zonas de Oportunidades. Po otra parte, según indica el Lcdo. González, las Zonas de Libre Comercio son áreas en las que se eliminan o reducen las barreras comerciales, tales como: aranceles y cuotas con el propósito de atraer capital de inversión y estimular

el desarrollo económico de la zona. La eliminación de aranceles puede significar ahorros multimillonarios en gastos operacionales para potenciales inversionistas lo que constituye un atractivo para la inversión y aumentan las posibilidades de nuevas oportunidades de negocios local e internacionalmente.

La medida propone auscultar la posibilidad de establecer Zonas de Valor Añadido en el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez una zonificación especial que no garantiza que sea exitoso, aunque lo vuelve más atractivo. Aun así, si se cataloga como lo mencionado, se debe establecer un plan estratégico de desarrollo concreto y viable y mercadear el puerto. También, el plan debe atraer inversión de capital. Cabe señalar, que si la zona del Puerto es industrial cualquier actividad que se establezca allí podría gozar de los beneficios contributivos e incentivos económicos bajo leyes de incentivos tales como; la Ley Núm. 73 de 2008 Ley de Incentivos Económicos para el desarrollo de Puerto Rico y la Ley Núm. 60 de Código de Incentivos de Puerto Rico. Así mismo; el Departamento señaló que el Puerto de Ponce es un de desarrollo Industrial y esta medida pretende según su exposición de motivos “promover el desarrollo turístico, comercial y económico” del Puerto Sila M. Calderón y de la Región Oeste. En vista de esto; el Departamento remienda que se presente un plan estratégico y viable que describa la función del área para la cual se quiere dar una zonificación económica especial. Además, que ausculten las opciones de Zonas de Valor Añadido, Zonas de Oportunidad y la activación de Zonas de Libre Comercio para establecer el tipo de zonificación para que la opción tenga un impacto real en el desarrollo económico de la región Oeste.

Según se desprende de la información proporcionada por el Sr. Dennis Bechara Presidente de la **Comisión de los Puertos de Mayagüez (CPM)**. En cumplimiento con la Resolución del Senado 714 la cual se ordena realizar una investigación exhaustiva a los fines de establecer Zonas de Valor Añadido en el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez. El Presidente expone; que la propia resolución menciona que el Puerto de Ponce cuenta con estas zonas y el Puerto de Mayagüez no. La CPM desea consignar su agradecimiento por la motivación de de la Honorable Comisión de evaluar las condiciones actuales del Puerto de Mayagüez y promover el desarrollo económico del oeste mediante el establecimiento de Zonas de Valor Añadido utilizando el Puerto de Mayagüez como el eje de dicho desarrollo. La dependencia e interacción de un puerto y las zonas de valor añadido son un elemento fundamental para el desarrollo individual y exitoso de ambas. Como trasfondo histórico la CPM informó que fue creada como una entidad pública-corporativa, por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Municipio de Mayagüez, mediante la Ley Núm. 10 de 118 de mayo de 1959 según enmendada, con el propósito de

desarrollar, aprobar, adquirir, construir, manejar, poseer, operar y administrar los negocios portuarios en el Puerto de Mayagüez.

Por la información emitida a la Comisión; el proceso de activación de la CPM entró en funciones y obtuvo título y posesión del Puerto de Mayagüez mediante la Resolución 81 de la Legislatura Municipal el 15 de mayo de 2002, según, enmendada la cual a su vez fue aprobada por el Gobierno del Estado Libre Asociado del Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva Número OE-2003-77 del 18 de diciembre de 2003. Las facilidades del Puerto de Mayagüez fueron finalmente transferidas de manos de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a la CPM mediante el Convenio AP-04-05-(4)-033 para la Transferencia del Puerto de Mayagüez otorgado el 23 de julio de 2004 entre el Estado Libre Asociado, la Autoridad de los Puertos, la CPM y el Municipio de Mayagüez. La correspondiente Escritura Pública fue debidamente presentada e inscrita en el Registro de la Propiedad. El que fuera el Municipio de Mayagüez quien solicitara la activación de la Comisión del Puerto de Mayagüez, así como la transferencia de la propiedad, es una de índole procesal de conformidad con lo dispuesto por la propia Ley 10, jurídicamente la CPM es dirigida y administrada por la Junta de Comisionados. La Junta de Comisionados está regida por poderes que emanan de la propia Ley 10.

Por la información que se desprende del memorial emitido; el Puerto de Mayagüez solo comprende una extensión de aproximadamente 19 cuerdas con aproximadamente 1,200 pies lineales útiles de muelle. Parte de la propiedad del Puerto de Mayagüez está inhabilitada para ser utilizada plenamente, ya que, al norte de la propiedad, una de las estructuras de lo que fue Empresas StatKist fue construida en dos propiedades colindantes entre sí. Aunque la propiedad de la porción terrestre de esta parcela es de derecho propietario del Puerto de Mayagüez no lo es el muelle, el cual pertenece a PRIDCO. Los terrenos marítimo-terrestres que son colindantes con el Puerto de Mayagüez dividen su titularidad entre la empresa privada (GABSO y Federación Agropecuaria) y PRIDCO. Desde hace más de una década, el Municipio de Mayagüez ha realizado múltiples reclamos al Gobierno Central y a los tribunales para que PRIDCO complete la transferencia de estos terrenos adyacentes como una extensión al Puerto de Mayagüez. Estos terrenos se mantienen baldíos mientras ocurre un deterioro acelerado de edificios y terrenos. Los edificios son blanco diario de vandalismo los terrenos han sufrido el deterioro de áreas verdes al punto que hay parcelas en las cuales se han desarrollado áreas de arboledas que representan un alto costo de restauración futura. Igualmente, uno de los muelles de PRIDCO está afectado en el suelo marítimo, luego que PRIDCO no removiera una embarcación deteriorada que fue embargada y abandonada en el muelle. Todos los esfuerzos que ha realizado el

Hon. José Guillermo Rodríguez para que los terrenos de PRIDCO sean transferidos o para que se conceda el usufructo ilimitado de estos terrenos, en vías de fortalecer no sólo el desarrollo portuario del Puerto Sila M. Calderón, si no el entorno económico de la región oeste, ha sido infructuosos. Además, según expresa la Comisión, estos terrenos le permitirían al Puerto de Mayagüez atraer la inversión privada, así como diversificar su oferta portuaria de manera segura entre la carga y el turismo, ambas industrias muy importantes para una región que necesita un crecimiento económico urgente y sostenible. Esto a su vez sería clave al momento de tener el acomodo para el establecimiento de industrias de valor añadido alrededor del Puerto de Mayagüez.

En el análisis comprensivo del memorial emitido, se halló que el Puerto de Mayagüez fue transferido a la CPM libre de gravámenes. No obstante, el Gobierno Central no ha consignado fondos o asignaciones legislativas para poder acceder a bienes y servicios que promuevan el desarrollo del Puerto de Mayagüez, como una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Según datos obtenidos en la prensa, el Puerto Las Américas ha recibido recursos económicos del Gobierno de Puerto que incluyen \$38 millones para dragados, \$21 millones para cubrir gastos operacionales, \$22. 7 millones para la adquisición de las Súper Gras Post Panamax, y \$150 millones en el Terminal marítimo. Ante la ausencia de capital o subsidios de parte del Gobierno Central, la CPM otorgó en mayo de 2007 el primer contrato de una sociedad público-privada (Public Private Partnerships) para obtener el capital privado necesario para el desarrollo de las facilidades. En noviembre de 2016 la CPM otorgó un contrato a Puerto Mayagüez Development para el desarrollo y operación del Puerto de Mayagüez cuya visión es la de establecer una operación primordialmente turística, de pasajeros y carga. La Comisión de Puertos de Mayagüez, espera que este memorial explicativo sea de utilidad para esta Honorable Comisión y que la evaluación que está bajo su consideración sea positiva, y que, apoyando el desarrollo y crecimiento del Puerto de Mayagüez. De haberse dotado al Puerto de Mayagüez con los recursos necesarios, la región oeste estaría percibiendo el resurgimiento de industrias y el aumento de empleos directos e indirectos.

La Compañía de **Fomento Industrial PRIDCO** busca un administrador para las propiedades de su catálogo o lo mismo que 1,560 estructuras o tierras que generan alrededor de \$50 millones en alquileres. La solicitud de cualificaciones a estos fines, surge de acuerdo para reestructurar su deuda de 156 millones, alcanzado entre la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y Golden Tree Asset Management. Dicho acuerdo, surgió bajo el Título VI de la Ley PROMESA, como parte del acuerdo de reestructuración, PRIDCO creará una subsidiaria de quiebra remota a la cual le transferirá todos los

derechos y títulos de las propiedades fijadas como colateral de los bonos, o "Trusted Propertfes". A su vez, los tenedores de bonos de PRIDCO podrán intercambiar sus bonos por aquellos emitidos por la subsidiaria y que están asegurados por los ingresos de las propiedades en venta.

De acuerdo a Manuel Laboy Rivera, director ejecutivo de PRIDCO, la solicitud de cualificaciones es una manera de probar si "hay apetito" en el mercado para manejar este botín público que redunde en ganancias para el erario. El enfoque es reestructurar la deuda; AAFAF logró un acuerdo con los bonistas principales de PRIDCO, para poder entonces lograr unos términos mucho más favorables en términos de lo que es la deuda y la posición económica de la Compañía de Fomento Industrial, explicó Laboy Rivera, quien indicó que laboró en este proceso junto a el Sr. Omar J. Marrero. Actualmente, PRIDCO cuenta con 865 tierras vacías y 796 lotes con algún tipo de estructuras y los edificios alcanzan un total de 772, equivalente a 23 millones de pies cuadrados. Actualmente, la tasación de la cartera de propiedades se ha fijado en \$624 millones.

Concluye Laboy Rivera indicando que uno de los grandes logros de la reestructuración de la deuda de PRIDCO incluye poder tener la liquidez y los fondos para pagar lo que es el Sistema de Retiro de los empleados de Fomento Industrial, que eso era uno de los grandes avances que han logrado con dicho servicio. Actualmente, están en la espera de ver como corre el proceso de solicitud de cualificaciones porque ahí se verá el "apetito del mercado" y que empresas están interesadas. Al final, se adjunta el "*Request for Qualifications*".

Según fue expresado por la Sra. María Galindo en representación de **Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority** estipuló que la Compañía de Desarrollo Industrial de Puerto Rico es una corporación de propiedad gubernamental establecida en 1942 a través de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, con la misión de promover a Puerto Rico como destino de inversión empresas e industrias de todo el mundo. Como parte de operación Bootstrap, el nombre dado a una serie de proyectos que transformaron a Puerto Rico en una economía industrial. PRIDCO fue creado principalmente para desarrollar parques industriales y edificios para atraer operaciones de manufactura desde U.S. Hasta 1997, los esfuerzos de PRIDCO en el fomento del desarrollo económico de Puerto Rico se complementaron con las actividades de la Administración de Desarrollo Económico ADE, una agencia de promoción de inversiones de Commonwealth encargada de atraer nuevos negocios los sectores manufactureros y de servicios. Estos esfuerzos, transformaron la economía puertorriqueña de un modelo agrícola

a un modelo de manufacturero. En conformidad con la Ley Núm. 203 de 29 de diciembre de 1997, la EDA se fusionó con PRIDCO y esta última se hizo responsable de todas las operaciones y actividades que anteriormente llevaban a cabo las dos entidades separadas. Después de la fusión, PRIDCO siguió siendo una corporación pública bajo el paraguas del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) de conformidad con la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993 Art. 1 Plan de Reorganización Núm. 4, 22 de junio de 1994. Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority junto a PRIDCO, han entrado en un acuerdo de reestructuración. Como parte de dicha reestructuración, PRIDCO establecería una nueva vía subsidiaria directa de PRIDCO y transferiría todos los derechos legales y equitativos, títulos e intereses en y a una parte de sus propiedades.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Resolución del Senado 714 tiene como propósito investigar y evaluar las Zonas de Valor Añadido que se establecieron en Puerto Rico con el propósito de incrementar la economía. La delimitación en estas zonas le permite disfrutar de beneficios e incentivos para promover su actividad turística y comercial. En esta región que se busca delimitar y zonificar se encuentra el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez fue transferido al municipio administrado Comisión de los Puertos de Mayagüez. Fueron solicitados los memoriales a: Autoridad del Puerto de Mayagüez, Autoridad para las Alianzas Público Privadas, Cámara de Comercio del Oeste, Comisión de los Puertos de Mayagüez, Compañía de Turismo de Puerto Rico, Legislatura Municipal de Mayagüez, Municipio de Mayagüez, Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y PRIDCO.

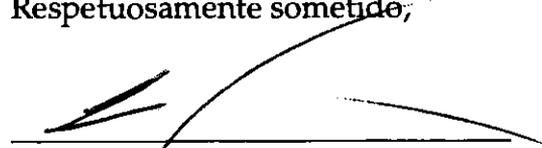
En los hallazgos y resultados obtenidos se encuentran las expresiones de la Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico, Inc., en su memorial nos indicó que el Puerto Sila María Calderón de Mayagüez se utilizan a menor escala algunas áreas de las facilidades que se encuentran en proceso de remodelación. Así mismo, afirmó que la región Oeste ha luchado arduamente para aportar al crecimiento financiero de Puerto Rico. Además, el Municipio Autónomo de Mayagüez explicó ha estado en constante búsqueda de alternativas socioeconómicas y llevando a cabo la Revisión Integral del Plan Territorial con la colaboración de la Junta de Planificación de Puerto Rico y la firma de Consultores ACP Group PSC. A su vez, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico tiene como facultad mediante la Ley Num. 29 que establece en su Artículo 3, 4 y 10 proyectos

DMC

potenciales a ser considerados por la Autoridad como una APP para la construcción, operación o mantenimiento de sistemas de transportación. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, dispuso que para estos es importante el desarrollo del turístico más aún si esto conlleva una aportación al crecimiento económico de Puerto Rico. Por otra parte, la Junta Administrativa Muelle Municipal de Ponce asegura que amerita que se aclare el proyecto ya que el concepto de Zonas de Valor Añadido no es un concepto legal con consecuencias contributivas. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio indicó que tiene como deber el proporcionar un desarrollo económico estable, auto-sustentable y con una visión hacia futuro. La Comisión de Puertos de Mayagüez alego que el Gobierno Central nunca ha consignado fondos o asignaciones legislativas para y poder acceder a bienes y ser vicios que promuevan el desarrollo del Puerto de Mayagüez lo que representa una alta preocupación y apoyo total a esta investigación. Finalmente, Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority tiene como fin promover a Puerto Rico como un destino de inversión para empresas externas y avala la investigación y propósito de convertir la Región del Oeste en una Zona de Valor Añadido. En síntesis, todas estas entidades o departamentos expresaron desde su perspectiva y jurisdicción como estos serían actores importantes en la búsqueda de zonificar la Región del Oeste en una de Valor Añadido para que esta participe de los beneficios y extensiones como comercio o industria. En tiempos difíciles económicamente, se deben buscar alternativas para incrementar los recursos económicos sustentables con los que cuenta Puerto Rico. Esta medida apela al desarrollo económico, comercial y turístico lo que se convierte en un asunto importante de primer orden, que amerita una investigación y consideración exhaustiva. Es deber de esta honorable Asamblea Legislativa atender los asuntos que impacten directamente el capital de Puerto Rico.

Conforme a lo expresado, vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración tiene bien a someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final bajo el mandato de la Resolución del Senado 714.

Respetuosamente sometido;



Hon. Luis Daniel Muñiz Cortés
Presidente
Comisión de Desarrollo del Oeste

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO P
RECIBIDO FEB 14 2020 10:30

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14/3 de febrero de 2020

Informe sobre la R. del S. 1290

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1290, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1290 a realizar una abarcadora investigación sobre el cumplimiento de la realización de las vistas públicas establecidas bajo la Ley 19-2017, que detalla el proceso mediante el cual se establecen los modelos de Mapas de Calificación de Suelos en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1290, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Héctor Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1290

30 de octubre de 2019

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

(Por petición de Jolimar Franco Reyes)

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud Ambiental, y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre el cumplimiento de la realización de las vistas públicas establecidas bajo la Ley 19-2017, que detalla el proceso mediante el cual se establecen los modelos de Mapas de Calificación de Suelos en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ~~mapa~~ Mapa de Calificación de Suelos de Puerto Rico es un instrumento mediante el cual se califican y equilibran la utilización de terrenos o estructuras, para establecer los parámetros habitables, reservas naturales y las reservas agrícolas.

Estos mapas establecen claramente ~~donde~~ dónde se pueden llevar a cabo construcciones, mitigando los posibles daños que ocasionaría el realizar obras sin previa contemplación de manera que podrían tener un impacto negativo sobre nuestros sistemas ecológicos contribuyendo a su deterioro.

Lamentablemente, muchos ciudadanos desconocen de la existencia de los procesos de permisología ~~de construcción~~ y del impacto que puede tener su opinión, participando de la realización de vistas públicas y aportando su perspectiva sobre el asunto.

La Ley 19-2017, ~~dispone~~ enmendó la Ley 161-2009, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y dispuso en su Artículo 6.3, que la Junta Adjudicativa de la Oficina de Gerencia y ~~de~~ Permisos ~~podrá~~ deberá celebrar ~~Vistas Públicas~~ vistas públicas con el propósito de investigar el lugar donde se otorgará el permiso.

Por consiguiente, estimamos necesario que se realice la investigación solicitada mediante la presente ~~resolución~~ Resolución, con el propósito de conocer el cumplimiento por parte de la Oficina de Gerencia y ~~de~~ Permisos con los objetivos de la Ley 19-2017.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a las Comisiones de Salud Ambiental y
2 Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura
3 del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre la realización
4 de las vistas públicas establecidas bajo la Ley 19-2017, que detalla el proceso mediante
5 el cual se establecen los modelos de Mapas de Calificación de Suelos en Puerto Rico.

6 Sección 2.- Las Comisiones, rendirán informes parciales de acuerdo con sus
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima
9 Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

10 Sección 3.- Esta ~~resolución~~ Resolución comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO NOV 11 19 PM 4:19
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 791

INFORME POSITIVO

1 de noviembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 791, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 791 propone:

enmendar los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 266-2004, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal", con el propósito de disponer para la actualización constante de la información contenida en el Registro; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa que nos compete inicia estableciendo los propósitos de la Ley Núm. 266-2004, estatuto mediante el cual se creó el "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores". La finalidad de esta legislación no es una punitiva, puesto que el propósito principal de dicho Registro es garantizar la seguridad y bienestar general de los menores y víctimas de delitos sexuales.

Asimismo, en el año 2006 se aprobó en los Estados Unidos la Ley Pública 109-248, conocida como el *Sex Offender Registration and Notification Act* (SORNA).¹ Ésta fue

¹ 34 USCS secs. 20901-20962.

aprobada en un intento de aumentar la protección a los menores de edad que han sido víctimas de explotación sexual y simultáneamente ayudar a prevenir el abuso de menores y la pornografía infantil. En aras de cumplir con el cometido, SORNA estableció un proceso de revisión completa de los estándares utilizados para el registro y notificación de los ofensores sexuales, preceptos que deben acatarse en todos los estados y territorios de los Estados Unidos.

A modo de cumplir con lo establecido y aumentar el nivel de seguridad pública, el P. de la C. 791 pretende enmendar la Ley Núm. 266-2004 para lograr que la información contenida en el Registro se verifique y actualice de manera constante. Además, procura otorgar un mayor nivel de publicidad al Registro a fin de mantener informada a la ciudadanía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A fin de cumplir con el análisis de la medida que nos ocupa, la Comisión de Seguridad Pública solicitó memoriales explicativos a diversas agencias y/o entidades para evaluar su posición sobre la materia. En respuesta, recibimos memoriales por parte de las siguientes agencias: (1) Oficina de Administración de los Tribunales; (2) Departamento de Seguridad Pública; y (3) Departamento de Justicia.

La **Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)** manifestó que en el 2014 se aprobó la Ley Núm. 143, conocida como la "Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal".² El referido estatuto estableció la obligación a los distintos componentes de seguridad del Estado de crear un sistema tecnológico compatible y un procedimiento uniforme que propicie el intercambio efectivo de información entre las diversas entidades gubernamentales vinculadas a la Seguridad Pública.³ Dicho sistema se encuentra adscrito al Departamento de Justicia, y a través del mismo se recopila, custodia y se provee la información correcta y actualizada a los integrantes del Comité Intergubernamental.⁴ El Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, establecido por la Ley Núm. 266, *supra*, se conserva en el Sistema de Información de Justicia Criminal.

La OAT, luego de evaluar la medida que nos ocupa, **declinó emitir comentarios relacionados a los méritos del Proyecto**. A su juicio, las enmiendas contenidas en la misma responden a asuntos de política pública gubernamental los cuales, por mandato

² 4 LPRA sec. 533 *et seq.*

³ 4 LPRA sec. 533a.

⁴ Id. El Comité Intergubernamental está compuesto por los jefes de las siguientes agencias: Departamento de Justicia, Negociado de la Policía de Puerto Rico, Rama Judicial, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de la Familia, Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Instituto de Ciencias Forenses.

constitucional, le competen a los poderes Ejecutivo y Legislativo. Ante ello, y por ser norma general que la Rama Judicial se abstenga de pasar juicio sobre tales asuntos, la OAT no emitió postura alguna.

De otra parte, el **Departamento de Justicia (DJ)** se mostró a favor de la aprobación del P. de la C. 791. En su ponencia, el DJ destacó que tuvo oportunidad de participar en una vista pública anterior sobre esta medida, convocada por la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. En ese sentido, manifestó que durante la misma ofreció varias recomendaciones y condicionó su apoyo a la medida a que las mismas fuesen acogidas. El DJ aseguró que tuvo oportunidad de revisar el texto aprobado por la Cámara de Representantes y certificó que las recomendaciones sugeridas fueron acogidas e incorporadas en las enmiendas finales.

Entre las observaciones realizadas por el DJ se encontró que, a diferencia de la versión anterior del Proyecto, el Artículo 5 del texto aprobado por la Cámara de Representantes no especifica la frecuencia con la que la Policía de Puerto Rico deberá verificar la veracidad de la información provista por el ofensor sexual. Sin embargo, el DJ aclaró que el mismo Artículo, más adelante, establece que el Negociado de la Policía utilizará las bases de datos de las agencias de ley y orden y otras dependencias de Puerto Rico para realizar sus investigaciones, conforme a la Ley Núm. 143-2014, lo cual es indicativo de una verificación inmediata.⁵ Además, el DJ afirmó que al evaluar el referido Artículo en conjunto con el Artículo 6, era forzoso concluir que dicha investigación deberá llevarse a cabo inmediatamente. Finalmente, indicó que la medida provee para que la Policía de Puerto Rico pueda realizar visitas de cotejo a los ofensores sexuales registrados en un tiempo menor a los establecidos en el estatuto.

Por todo lo anterior, **el DJ favoreció la intención del Proyecto de la Cámara 791 y avaló su aprobación.**

De otra parte, el **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**, luego de plasmar el estado de derecho aplicable, expresó la importancia que tiene la creación de medidas como ésta en el proceso de garantizar la seguridad de la ciudadanía, especialmente la de los menores. En relación a la pieza legislativa que nos ocupa, el DSP sostuvo que ha realizado varios esfuerzos en aras de aumentar la seguridad en nuestras comunidades. Como parte de este proceso, el DSP logró coordinar con el Departamento de Justicia a fin de hacer posible la actualización directa de información en el Registro. Sin embargo, la información final publicada en dicho Registro debe contar con la aprobación final del Departamento de Justicia.

El DSP señaló además que las funciones de la página del Registro fueron actualizadas. De este modo, las personas que acceden a la misma pueden suscribirse a un

⁵ Id.

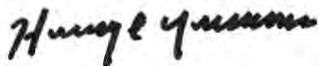
Registro de Notificaciones Comunitarias a través del cual se le informa vía correo electrónico cuando un ofensor sexual es registrado cerca de su hogar. Asimismo, puntualizó que la página ofrece estadísticas actualizadas por municipio. No obstante, el DSP reconoció que ciertamente hay personas en Puerto Rico sin acceso al internet; en atención a lo cual destacó que para este sector de la sociedad existen alternativas como solicitar directamente a la Policía la información sobre el Registro del área policiaca de su interés. Aún así, manifestó que sería idóneo que dicha información se publicara en un periódico de circulación general como propone el Proyecto.

Finalmente, el **DSP favoreció la aprobación de esta medida**, al entender que ésta adelantaría el propósito de velar por la seguridad de la sociedad y fortalecería el derecho de la ciudadanía a estar informada.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado los comentarios presentados por cada una de las instituciones comparecientes, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 791 de 16 de febrero de 2017, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 791

16 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por la representante *Charbonier Laureano*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 266-2004, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal", con el propósito de disponer para la actualización constante de la información contenida en el Registro; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HEN
La Ley 266-2004, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores", fue aprobada con el propósito de crear un sistema de registro de personas convictas por delitos sexuales y de abuso contra menores. Con la aprobación de esta Ley se adoptó como política pública del Estado proteger a la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. Ello, ante el peligro que puede representar el que la persona convicta por tales delitos incurra nuevamente en los mismos.

Mediante el Registro, se mantienen informadas a todas las personas o entidades que solicitan datos sobre los ofensores sexuales, incluyendo la siguiente información: nombres, apellidos, seudónimos, foto actualizada, descripción física, delito por el cual está registrado, código postal, pueblo y cualquier otro dato cuya divulgación no esté

expresamente prohibida. El mismo no tiene un propósito punitivo, sino que constituye un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los menores y víctimas de delitos sexuales.

Por su parte, en los Estados Unidos se aprobó la Ley Pública 109-248 el 27 de julio de 2006 conocida como *el Sex Offender Registration and Notification Act (SORNA) o Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006*.

Esta legislación está dirigida a proteger a los menores de edad de la explotación sexual y los delitos violentos en su contra, a prevenir el abuso de menores y la pornografía infantil, a promover la seguridad en el uso de la Internet y para honrar la memoria de menores víctimas de este tipo de delito.

Asimismo, establece unas obligaciones mínimas a los estados y territorios de los Estados Unidos, con respecto al registro de personas convictas por delitos sexuales. En particular, dicho estatuto establece una revisión completa de los estándares nacionales para el registro y notificación de los ofensores sexuales, designada para fortalecer y aumentar la efectividad del registro para la seguridad del público. Además, sus disposiciones deberán ser implementadas en todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América: los cincuenta (50) estados, los territorios incluyendo a Puerto Rico y las naciones indígenas federalmente reconocidas.

Ahora bien, debido a la gravedad de los delitos cometidos por las personas que se encuentran registradas, nos parece apropiado proveer herramientas dirigidas a fortalecer el propósito del registro y notificación de los ofensores sexuales, en aras de aumentar la efectividad del mismo para la seguridad del público. Por ello, disponemos para la actualización constante de la información contenida en el Registro.

Ciertamente, reconocemos que el Registro es un medio por el cual el Estado puede velar por la seguridad, protección y bienestar general de todos y todas. Por ello, es nuestra firme contención que actualizar la información contenida en el Registro obra en favor de brindarle mayor protección y seguridad a los menores de edad en cuanto a la explotación sexual y crímenes violentos se refiere, a la vez que, promovemos la seguridad de los jóvenes y atacamos y prevenimos el abuso infantil y la pornografía infantil, entre otras lamentables situaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 266-2004, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:
- 3 "Artículo 5.-Obligaciones de la Persona Sujeta al Registro

2100

1 ...

2 El ofensor sexual deberá realizar su registro inicial dentro del término de
3 tres (3) días laborables contados a partir de su excarcelación o de comenzar a
4 disfrutar de los beneficios de libertad a prueba, libertad bajo palabra, o de
5 comenzar a participar en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación
6 establecido por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

7 ...

8 ...

9 ...

10 ...

11 ...

12 Será condición para disfrutar de los beneficios de libertad a prueba o
13 libertad bajo palabra, o para participar de un programa de desvío, tratamiento o
14 rehabilitación establecido por el Departamento de Corrección y Rehabilitación,
15 cumplir con los requisitos de registro que establece esta Ley. El incumplimiento
16 de cualquier obligación o requisito de registro impuesto en esta Ley, será causa
17 para la revocación de estos beneficios.

18 ...

19 La Policía verificará la veracidad de toda la información provista por el
20 Ofensor Sexual utilizando para este fin las bases de datos de las agencias de ley y
21 orden y otras dependencias de Puerto Rico, según establecido en la Ley 143-2014,
22 según enmendada, conocida como "Ley del Protocolo para Garantizar la

1 Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Gobierno de
2 Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”, mediante
3 corroboración de información con el propio ofensor y la comunidad en la que
4 éste reside. La Policía podrá, además, efectuar visitas de cotejo en periodos
5 menores a los antes especificados cuando por confidencia u otro medio obtenga
6 información de que el ofensor ha cambiado residencia, trabajo o lugar de estudio
7 sin haber cumplido con la notificación requerida por esta Ley.

8 ...

9 ...

10 ...

11 Los términos aquí dispuestos empezarán a contar desde que el ofensor
12 sexual sea excarcelado, por haber cumplido la pena de reclusión impuesta y el
13 Departamento de Corrección y Rehabilitación notifique su inclusión en el
14 Registro. En los casos del disfrute de los beneficios de libertad a prueba, libertad
15 bajo palabra o participación de un programa de desvío, tratamiento o
16 rehabilitación, el término de inclusión en el Registro comenzará a contar desde
17 que se emite la sentencia, resolución o determinación para participar en dichos
18 programas y se notifique su inclusión al Registro.

19 ...

20 ...

21 ...

1 En los casos de programas de desvío, tratamiento o rehabilitación
2 establecidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, una vez el
3 acusado cumpla con las condiciones impuestas por el Tribunal y éste ordene el
4 sobreseimiento de la acción criminal, según lo disponen las leyes pertinentes a
5 estos programas, el Sistema eliminará la inscripción del acusado en el Registro
6 aquí establecido.

7 ...”.

8 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 266-2004, según enmendada, para
9 que lea como sigue:

10 “Artículo 6.-Notificación a las Agencias del Orden Público y a la Comunidad

11 La información que posee el Sistema sobre una persona registrada, según
12 dispone esta Ley, será debidamente verificada y actualizada de manera
13 inmediata en el Sistema por la Policía de Puerto Rico, tan pronto la persona
14 obligada a inscribirse en el Registro acuda a la Comandancia más cercana, según
15 el procedimiento establecido en el Artículo 5 de esta Ley. Con posterioridad,
16 dicha información deberá ser suministrada a las agencias del orden público y a
17 las agencias de dependencias gubernamentales estatales o federales, en el
18 desempeño de sus funciones, incluyendo al Departamento de la Vivienda y al
19 Departamento de la Familia de Puerto Rico. También se le proveerá a toda
20 persona, compañía u organización que así lo solicite por escrito y a las personas o
21 instituciones privadas para las cuales esta información es de interés por la
22 naturaleza de las actividades que llevan a cabo, ante la amenaza y el peligro que

1 pueden representar para ellas las personas que cometen algunos de los delitos
2 enumerados en esta Ley. Esto comprende, sin que se entienda como una
3 limitación, a la víctima y sus familiares, las escuelas, las instituciones, y
4 establecimientos de cuidado de niños, las instalaciones recreativas, las
5 instituciones para niños y mujeres maltratados, a cada jurisdicción donde el
6 ofensor sexual tenga su residencia, trabaje o estudie, y donde un cambio de
7 residencia, trabajo o escuela ocurra; y a las agencias responsables de llevar a cabo
8 las verificaciones de antecedentes necesarias para obtener un empleo, según la
9 Sección 3 del *National Child Protection Act of 1993* (42 U.S.C. 5119a).

10 ...

11 ...".

12 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 266-2004, según enmendada, para
13 que lea como sigue:

14 "Artículo 7-Publicación del Registro a través de la Internet y Prensa escrita

15 ...

16 Se dispone, además, que el Sistema deberá realizar las gestiones
17 pertinentes para que dicho Registro se publique debidamente actualizado en uno
18 de los periódicos de circulación general de Puerto Rico, al menos, una vez al año.

19 ...

20 Para fines de la información presentada en el portal de Internet, el Sistema
21 identificará en una clase aparte, a las personas convictas por el delito de maltrato
22 a menores, establecido en la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como

1 "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", cuando se incurra
2 en conducta constitutiva de abuso sexual.

3 ...

4 ...".

5 Sección 4.-Se faculta a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección
6 y Rehabilitación a promulgar la reglamentación necesaria para asegurar la cabal
7 consecución de las disposiciones de esta Ley, en un término de tiempo no mayor de
8 noventa (90) días luego de esta ser aprobada.

9 Sección 5.-Cláusula de Separabilidad

10 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional, por
11 cualquier razón de ley, el remanente del estatuto retendrá plena vigencia y eficacia.

12 Sección 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1772

Informe Positivo

25 de septiembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1772, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM
El Proyecto de la Cámara 1772 propone enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 228-2006, mediante la cual se designa el mes de octubre como "mes de la Prevención del Cáncer de seno en Puerto Rico", a los fines de declarar el 19 de octubre como "Día de la Concientización de Cáncer de Seno"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la evaluación de la medida la Comisión de Gobierno solicitó comentarios al Departamento de Salud. El Departamento de Salud, por voz de su Secretario, indicó en sus comentarios que luego de examinar la medida y consultar la misma con la División de prevención y Control de Enfermedades Crónica-Programa de Prevención de Cáncer del Departamento de Salud de Puerto Rico exponían lo siguiente:

"El Registro Central de Cáncer reporta que durante el periodo 2010-2014, el cáncer de mama fue le mas diagnosticado y la primera causa de muerte por cáncer entre las mujeres de Puerto Rico. Basado en los datos de este periodo 2010-2014, aproximadamente, una (1) de cada diez (10 mujeres que nazcan hoy en Puerto Rico podrían ser diagnosticadas con cáncer de mama durante su

vida. Sin embargo. Este tipo de malignidad no solo afecta las mujeres de nuestra población, sino a mujeres de todo el mundo. La Organización Mundial de la Salud reconoce que el cáncer de mama es el más común entre las mujeres a nivel mundial, pues representa el 16 % de todos los cánceres femeninos. Aunque este cáncer está considerado como una enfermedad del mundo en desarrollo, la mayoría (69%) de las defunciones por esa causa se registran en los países en desarrollo (OMS, Carga Mundial la de Morbilidad, 2004).

El Honorable Secretario de Salud señaló que ante esta realidad y en un acto de solidaridad el Departamento de Salud apoya todas las iniciativas de prevención y detección temprana en cáncer de mama a nivel mundial, pero recomienda que se declare el día 19 del mes de octubre como el Día de la “Concientización de Cáncer de Seno”. Fundamenta su recomendación en que, por iniciativa de la Organización Mundial de la Salud, se reconoce el 19 de octubre como el día internacional de la lucha contra el cáncer de mama, con objetivo de crear conciencia y promover que cada vez más mujeres accedan a controles y tratamientos oportunos y efectivos. La recomendación del Secretario fue acogida por la Cámara de Representantes e introducida como una enmienda al Proyecto.

CRM

Un análisis realizado por nuestra Comisión al Registro de Proclamas del Departamento de Estado nos indica que, durante el mes de octubre de este año 2019 aparece una proclama **por petición** para el “Mes de concienciación sobre el Cáncer de Mama”. Llamamos al Departamento de Estado y nos indicaron que este tipo de proclama por petición se prepara por costumbre, pues organizaciones relacionadas con los temas cada año solicitan las mismas, pero que se puede dar el caso que no lo soliciten. Sin embargo, hacemos notar que ya existe una ley que designa el mes de octubre de cada año como el “mes de la Prevención de Cáncer de Seno”, y así se lo hicimos saber al funcionario que nos atendió.

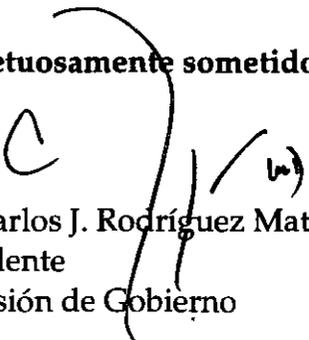
Esta Comisión entiende que no existe impedimento alguno para recomendar la aprobación de este proyecto y así asegurar mediante ley que se celebre cada año el mes de concienciación sobre el cáncer de seno en Puerto Rico y no dejarlo al azar.

CONCLUSIÓN

Evaluada la medida en sus méritos, nos parece que no existe razón alguna que nos impida refrendar la misma.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1772, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE MARZO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1772

12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Presentado por el representante *Morales Rodríguez*
Por Petición de *Susan G. Komen*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 228-2006, según enmendada, mediante la cual se designa el mes de octubre como "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", a los fines de declarar el 19 de octubre como "Día de la Concientización de Cáncer de Seno"; y para otros fines relacionados.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 228-2006, declara el mes de octubre como "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad.

Es preciso reconocer que la aprobación de la ley antes mencionada ha facilitado la promoción y difusión de información sumamente importante respecto al cáncer de seno. No obstante, resulta meritorio exponer y recalcar los siguientes argumentos.

El cáncer de seno es el cáncer más diagnosticado y la causa principal de muerte entre las mujeres puertorriqueñas. Cada día, aproximadamente cinco (5) mujeres serán diagnosticadas con algún tipo de cáncer de seno. En el año 2013, el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico (RCCPR) publicó el informe "Cáncer en Puerto Rico (2006-

2010)", donde se describen las tasas de incidencia y mortalidad por tipo de cáncer en la isla. El cáncer de seno representó el 29.3% de todos los casos reportados. Durante el periodo 2006-2010, la edad promedio al momento del diagnóstico de cáncer de seno invasivo fue de 61 años. Por otro lado, los diagnósticos para el cáncer de seno *in situ* la edad promedio reportada fue de 60 años.

De acuerdo con el informe del Registro Central de Cáncer de PR (2013), durante el periodo de 1987 a 2010, la tasa de incidencia de cáncer de seno invasivo en Puerto Rico reflejó un aumento de 1.3% anual. Si la tasa de incidencia mantiene esta tendencia, el 8.6% de las mujeres que nacen en Puerto Rico serán diagnosticadas con cáncer de seno en algún momento de su vida. En otras palabras, 1 de cada 12 mujeres en la isla será diagnosticada con cáncer de seno.

Las personas que son diagnosticadas con cáncer de seno tienen mejor probabilidad de sobrevivir la condición si la misma es detectada y tratada en etapas tempranas. Las etapas de cáncer indican cuanto ha progresado o avanzado la enfermedad. En la mayoría de los casos, mientras mayor (tardía) es la etapa, menores las probabilidades de sobrevivir.

En la actualidad, la mamografía es el mejor instrumento disponible para la detección del cáncer de seno en sus primeras etapas, cuando las probabilidades de supervivencia son más altas. La mamografía es una radiografía del seno con la capacidad de detectar cáncer cuando aún es muy pequeño. La detección temprana reduce el riesgo de morir por cáncer de seno.

Ante este cuadro, es importante que se concientice a la población sobre la importancia de la detección temprana mediante los servicios de cernimiento y diagnóstico. En ese sentido, es la intención de esta legislación ampliar las disposiciones de la Ley 228-2006, declarando el 19 de octubre como "Día de Concientización de Cáncer de Seno".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 228-2006, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 1.-Se designa el mes de octubre de cada año como el "Mes de la
4 Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", y el 19 de octubre como el "Día

CRM

1 de Concientización del Cáncer de Seno”, con el fin de crear conciencia, educar y
2 prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad.

3 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 228-2006, según enmendada, para
4 que lea como sigue:

5 “Artículo 3.-El Departamento de la Familia, la Oficina para los Asuntos de
6 la Vejez, la Oficina para Asuntos de la Mujer, el Departamento de Educación, así
7 como los otros organismos y entidades públicas, los municipios de Puerto Rico y
8 cualesquiera otras entidades sin fines de lucro, deberán adoptar las medidas que
9 sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la
10 organización y realización de actividades para celebrar el “Mes de la Prevención
11 de Cáncer de Seno en Puerto Rico” y el “Día de Concientización del Cáncer de
12 Seno”.

13 El Departamento de Estado incluirá en su Calendario de Proclamas de cada año,
14 en el mes de octubre, las debidas anotaciones para cumplir con lo establecido en esta Ley”.

15 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

Ce
SECRETARÍA DEL SENADO

201 FEB 2020 0912:37

**Nombramiento de la
Lcda. Aixa S. Pérez Mink
como Presidenta de la
Junta de Libertad Bajo Palabra**

INFORME

20 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Aixa S. Pérez Mink recomendando su confirmación como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El 28 de enero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Aixa S. Pérez Mink como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

La Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada crea la Junta de Libertad bajo Palabra y establece que la misma estará compuesta de un Presidente y cuatro (4) Miembros Asociados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. A su vez, dispone claramente que las personas seleccionadas para componer la Junta deberán ser mayores de edad, residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de probidad moral y con

reconocidos conocimientos e interés en los problemas de la delincuencia y su tratamiento. Añade a su vez que por lo menos, dos (2) de los cinco (5) miembros deberán ser abogados admitidos a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y haberla ejercido por un periodo mínimo de cinco (5) años al momento de su nombramiento.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

La Comisión de Nombramientos, celebró Vista Pública el miércoles, 19 de febrero de 2020, en el Salón de Audiencias Leopoldo Figueroa, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Aixa S. Pérez Mink.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

 La Sra. Lcda. Aixa S. Pérez Mink, nació en el Municipio de San Juan, donde actualmente reside.

El historial educativo de la nominada evidencia que para el año 1986 completó estudios sub graduados obteniendo un grado de Bachillerato en Artes de la Universidad del Sagrado Corazón. Luego obtuvo la licencia como maestra del Departamento de Educación. De igual forma, para el año 1990 completó un Juris Doctor en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Es importante indicar que la designada cuenta con licencia para ejercer la profesión legal en las jurisdicciones de Puerto Rico, Washington DC, y Michigan. A su vez, ha sido admitida a postular en el Tribunal Apelativo del Primer Circuito de Estados Unidos.

Del historial profesional de la designada se desprende que inició su carrera profesional en el servicio público en el año 2002 en el Departamento de Justicia de Puerto Rico, donde se desempeñó como Abogada en la Secretaría de Litigios Generales en la División de Confiscaciones. Luego fue designada Fiscal Especial en la División de Maltrato a Menores y Delitos Sexuales. Posteriormente, en julio del año 1993 fue nombrada Procuradora de Menores.

Más adelante fungió como Ayudante Especial de dos Secretarios de Justicia, en asuntos del área criminal y Juntas adscritas a este Departamento. En julio del año 2000 fue designada como Fiscal Auxiliar II en el Tribunal de San Juan. Luego al finalizar el año 2000, la Lcda. Aixa Pérez comenzó a laborar como Asesora Legal en la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, en el Departamento de la Salud, posición que ocupa al presente. Desde el año 2017 la designada ofrece servicios legales consultivos a personas víctimas del crimen en el Instituto de Psicotraumatología de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.



(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Aixa S. Pérez Mink fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Aixa Pérez Mink. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Aixa Pérez Mink ocupar el cargo de Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Aixa S. Pérez Mink cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para la nominada.

En el ámbito profesional fueron entrevistadas las siguientes personas:

- Dr. Carlos Velázquez García, Director Ejecutivo del Instituto de Psicotraumatología de Puerto Rico
- Sra. Gloricel Cintrón Díaz, Directora Administrativa
- Sra. Sandra Morales Crespo, Técnica Social
- Sra. Anna Lissa Martínez Nevarez, participante del programa de Víctimas de Delito del Instituto de Psicotraumatología de Puerto Rico
- Lcda. Norma I. Torres Delgado, Directora Ejecutiva de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud

Como cuestión de hecho, todos los entrevistados concurrieron en describir a la nominada como una extraordinaria profesional y funcionaria pública, con un alto nivel ético, con dominio total del Derecho, muy organizada, puntual, respetuosa y sensible, razón por la cual apoyaron sin reserva alguna la designación de la Lcda. Aixa S. Pérez Mink como Presidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

El miércoles, 19 de febrero de 2020, en el Salón de Audiencias Leopoldo Figueroa del Senado, la Comisión de Nombramientos atendió la designación de la Lcda. Aixa S Perez Mink como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, siendo sometida a un extenso

interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre la Junta de Libertad bajo Palabra. Es importante indicar que en esta vista pública, la cual fue presidida por su Presidente, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, siendo el único Senador presente en la misma.

La Lcda. Aixa S. Pérez Mink destacó en la vista pública que su filosofía de trabajo, de ser confirmada como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, será atender cada caso con un alto sentido de responsabilidad. Resaltó la importancia de demostrar empatía hacia las personas que se atienden, velando por sus necesidades y enfocando en fortalecer y fomentar el proceso de rehabilitación. Añadió que se propone ofrecer servicios de excelencia en todas las áreas, contando con el apoyo del personal cualificado y comprometido de la Junta, y todo ello para redundar en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

A preguntas del Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, la designada demostró tener un alto sentido de sensibilidad y compromiso con la rehabilitación. Específicamente indicó que se propone atender con diligencia y al amparo del cumplimiento de la Ley, los casos que se encuentran pendientes de resolver en la Junta y ponerlos al día, y mejorar los servicios que se ofrecen a las personas reclusas en las instituciones penales de Puerto Rico que cualifican y que han demostrado su rehabilitación y velando también por el derecho de las víctimas.



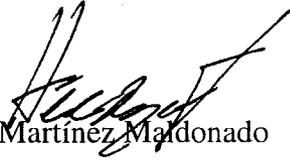
IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Aixa S. Pérez Mink con veintinueve (29) años de experiencia profesional, en todas las áreas del derecho, tanto a nivel público como privado, evidencia que la nominada cumple con todos los requisitos requeridos por la Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra para ocupar el cargo de Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Aixa S. Pérez Mink como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Respetuosamente sometido,



Hector J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1503

18 de febrero de 2020

Presentado por señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 6; enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo párrafo al Artículo 15 de la Ley Núm. 33-2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, a los fines de eliminar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como presidente del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, establecer protección legal a los miembros del Comité, extender el tiempo para la aprobación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia, asignar presupuesto a la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 33 de 22 de mayo de 2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, establece la conformación de un Comité de Expertos y Asesores para esbozar un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia. Los procesos necesarios para la consecución de dicho Plan requieren una coordinación ágil e inmediata para facilitar los trabajos del Comité. De tal forma, depender de un miembro de la rama ejecutiva para presidir y convocar los trabajos del Comité resulta ineficiente debido a la naturaleza de tales

posiciones ejecutivas. Dichas posiciones son estrictamente de confianza, libre remoción, sujetas a cambios de gobierno. Ante ello, el presidente del Comité será seleccionado entre los miembros permanentes para facilitar y dar continuidad a los trabajos independiente de vaivenes políticos.

Por otra parte, se considera de suma importancia destacar que siendo los miembros funcionarios públicos sujetos a la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, deberán recibir la debida protección legal según las disposiciones estatutarias la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”. Lo anterior, tiene como propósito salvaguardar a los miembros del Comité de cualquier demanda o pleito legal que surja durante sus funciones oficiales. De tal manera, se establece una protección vital para cualquier evento o situación futura a consecuencia de sus labores y responsabilidades encomendadas en la Ley Núm. 33-2019.

Asimismo, las disposiciones de la Ley antes referida exponen que la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático debe presentar el Plan recomendado por el Comité para su aprobación antes del término de esta Séptima Sesión Legislativa que finaliza el 30 de junio de 2020. Debido al corto periodo de tiempo que ostenta el Comité, se entiende justo y pertinente extender el tiempo a un (1) año a partir de la fecha de la primera reunión convocada por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa atiende las necesidades y preocupaciones del Comité para realizar un trabajo que redundará en el mayor beneficio para las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. A tales efectos, la rama legislativa continúa su estrecha colaboración para con esta loable encomienda a favor de la salud humana y recursos naturales del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) y se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 6
2 de la Ley Núm. 33-2019, denominada “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al
3 Cambio Climático de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.- Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático

5 ...

6 (a) Nombramiento y composición del Comité- El Comité de Expertos y Asesores
7 sobre Cambio Climático estará compuesto por nueve (9) miembros, de los
8 cuales tres (3) son miembros ex officio con derecho a voz y voto. Los
9 miembros ex officio serán el Presidente(a) de la Universidad de Puerto Rico,
10 el Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,
11 **[quien presidirá el Comité,]** y el Secretario(a) de Desarrollo Económico y
12 Comercio. El resto de los miembros serán nombrados por el Gobernador de
13 Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y la
14 Cámara de Representantes de Puerto Rico. *El presidente del Comité será*
15 *seleccionado por los miembros permanentes a través del mecanismo correspondiente*
16 *establecido en el reglamento del Comité.*

17 ...

18 (f) *Protección legal- Todos los miembros del Comité estarán acobijados por las*
19 *disposiciones estatutarias de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según*
20 *enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”.*

21 ”

1 Sección 2.- Se enmienda el inciso (a) y añade un nuevo párrafo al Artículo 15 de
2 la Ley Núm. 33-2019, denominada “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al
3 Cambio Climático de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 15.- Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia
5 al Cambio Climático

6 ...

7 (a) Estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar y aprobar
8 el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático
9 sometido por el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático,
10 según establecido en esta Ley, para ser presentado al Pleno de ambos
11 Cuerpos Legislativos. Para ello se dispone que una vez recomendado el
12 Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático
13 conforme lo establecido en el Artículo 7 de esta Ley, la Comisión Conjunta
14 tendrá no más tarde **[de la culminación de la próxima Sesión Ordinaria**
15 **para presentar el Plan simultáneamente a ambos Cuerpos de la**
16 **Asamblea Legislativa;]** *del 28 de febrero de 2021 para presentar el Plan*
17 *simultáneamente a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa.*

18 ...

19 *La cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares serán consignados en la*
20 *Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto*
21 *Rico, en una partida separada, bajo el renglón de Actividades Conjuntas de la*
22 *Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a los fines de sufragar los gastos de*

1 *funcionamiento de la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y*

2 *Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa.*

3 *”*

4 Sección 3.- Vigencia

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 475

18 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, conforme con la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, arrendar por un periodo de cincuenta (50) años y por el valor nominal de un (1) dólar anual, la administración, y operación de las facilidades del Hospital Regional de Bayamón, conocido como Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau (HURRA), a la Escuela de Medicina, conocida como la Universidad Central del Caribe (UCC) en Bayamón, a fin de unificar los servicios médicos de primer orden a la población que éste debe servir, con la educación, preparación y especialización de médicos dentro de un ambiente universitario de excelencia; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como entidad responsable por velar por la salud y bienestar de nuestro pueblo, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de promover un sistema que atienda las necesidades del Pueblo en cuanto a asuntos relacionados a su bienestar físico y emocional.

Puerto Rico sufrió con el embate del Huracán María la mayor tragedia en torno a los servicios que son esenciales para nuestra ciudadanía. Evidentemente los servicios de

salud fueron afectados y, por ende, sufrimos un gran número de muertes y enfermedades causadas por la dificultad de acceso a los servicios médicos, la falta de energía y otros factores que provocaron la carencia de la atención y tratamientos médicos necesarios, que debían estar disponibles de una forma estable y expedita para la población. Esta tragedia nos enseñó la necesidad de tomar acción rápida y contundente para mejorar el cuidado a nuestro pueblo y la necesidad de poner las propiedades en desuso, sub-utilizadas o en uso inapropiado al servicio de la ciudadanía.

Se observa también que la comercialización de elementos esenciales de los servicios puede aumentar en muchos casos la inversión, pero pueden igualmente representar un menoscabo en la calidad de los servicios esenciales y un factor contribuyente al encarecimiento de los mismos poniéndolos fuera del alcance de los más necesitados.

Por otro lado, Puerto Rico ha sufrido el éxodo de médicos más grande de su historia, al punto de que muchos especialistas han establecido la práctica de no aceptar pacientes nuevos debido a escasez de galenos disponibles. Abona a este problema, el traslado de muchos estudiantes de medicina a otras universidades fuera de Puerto Rico y la salida de graduados que se van a Estados Unidos a hacer su práctica y no regresan a la Isla. Este es un problema de proporciones monumentales que nos ha dejado con una creciente población de edad avanzada con servicios de salud insuficientes e inadecuados y una reducida disponibilidad de médicos que atiendan la gente en necesidad de tratamiento médico.

En el caso del Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau de Bayamón, se nos brinda la oportunidad de atacar ambos problemas, uniendo los esfuerzos de una Universidad sin fines pecuniarios, de historial de excelencia académica, con un hospital público en uso limitado e ineficiente. El Hospital continúa en operación limitada por el Estado en un acuerdo con la Universidad. Sin embargo, este acuerdo opera en forma limitada, afectando la calidad y cantidad de servicios a una fracción del potencial de servicios que permitiría la escala y equipamiento del hospital. Baste señalar sobre el

punto anterior que el hospital actualmente opera con un censo diario de aproximadamente 40 pacientes cuando cuenta con 415 camas autorizadas. Ampliar el acuerdo para llevar a la Universidad a administrar por completo la facilidad es la alternativa para mantener un hospital universitario y a la vez hacerlo productivo en términos de los servicios médicos que se prestan a la comunidad. Esto permitirá que la Facultad de la Escuela de Medicina tenga un hospital base para los pacientes que acuden a sus clínicas; que los Residentes de la Universidad Central del Caribe (UCC), participen no sólo de sus clases teóricas, sino que el propio hospital se constituya en su laboratorio y taller clínico donde se puedan aplicar sus nuevos conocimientos científicos; permitir a sus Residentes participar en los Comités de Seguridad de Ambiente, Comité de Calidad Médica, de Manejo de Riegos, de Manejo de Información, Comité de Farmacia y Terapéutica y de procesos de Acreditación de la Comisión Conjunta por parte del Departamento de Salud y Medicare y garantizar el cumplimiento con los estándares que exige la “Accreditation Council For Graduate Medical Education” (ACGME).

Ayudaría, además, a resolver el grave problema de hacinamiento en las facilidades médicas, incluyendo el Centro Médico de Puerto Rico en Río Piedras, con el cual se establecería un programa de apoyo y cooperación ordenada. Se ampliarían los recursos médico-profesionales y de apoyo, ya que los Residentes de Medicina Interna de la UCC participarían en la evaluación y tratamiento de los pacientes en Sala de Emergencia y demás Unidades Clínicas del Hospital. Este acuerdo ayudará al desarrollo de la nueva Escuela de Quiropráctica, primera y única fuera de los Estados Unidos y al desarrollo del primer “Fellowship” en Medicina de Adicción en Puerto Rico.

La política pública y acción promovida por esta Resolución ayuda al logro de los objetivos de la Ley Núm. 136-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico”, que expresa en su exposición de motivos, entre otras cosas, lo siguiente:

Con el fin de fortalecer y desarrollar los programas para la educación de los profesionales de la salud, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédica en Puerto Rico, se crean mediante este Proyecto de Ley Centros Médicos Regionales de Puerto Rico. Estas serán corporaciones públicas o privadas sin fines de lucro que respaldarán las Escuelas de Medicina acreditadas del país, que ofrezcan programas acreditados de internados y residencias para profesionales de la salud, así como centros de investigación científica. Dichas escuelas y sus afiliados necesitan talleres clínicos hospitalarios, ambulatorios y pacientes que acudan a éstas como requisitos indispensables para poder continuar realizando sus actividades educativas en Puerto Rico. La concentración de facilidades médicas y una Escuela de Medicina es un concepto único que unirá a dichas Escuelas y sus instituciones de salud afiliadas, según autorizadas por el Gobierno de Puerto Rico. Este conglomerado especial, llamado Centro Médico Académico Regional, ofrecerá servicios de salud de alta calidad y promulgará el desarrollo de la docencia, la investigación y servicios de salud en el país.

Mediante esta medida se busca el desarrollo de nuevos protocolos clínicos de tratamiento para convertir el Hospital-Escuela en un Centro Médico de calidad excepcional con un modelo no centrado sólo en el costo médico, sino en el cuidado del paciente y manejo de la población necesitada de servicios médicos de primer orden, respondiendo a un modelo de prestación de servicios médicos paciente-céntrico. Este modelo enfatiza los servicios al paciente de una manera integral, minimizando costos, privilegiando la prevención antes que la curación, utilizando al máximo la tecnología para medir la calidad de los servicios y resultados de los diversos tratamientos y experimentando con nuevos modelos de pagos y reembolsos por servicios.

Anteriormente, el 28 de noviembre de 1989, el Departamento de Transportación y Obras Públicas cedió los derechos de Superficie de los terrenos aledaños al Hospital, donde está ubicada la Universidad, con el fin de desarrollar la Escuela de Medicina. Esa cesión ha producido grandes frutos a nuestra Isla, ya que esa Escuela ha producido buenos médicos que trabajan en Puerto Rico y su excelencia académica ha llevado a ser

considerada por el Departamento de Salud como el Administrador del Sistema (Hospital Universitario Ramón Rodríguez Arnau (HURRA) y ser seleccionado como la entidad administradora de la Reválida de Médicos de Puerto Rico.

Ahora bien, la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, Ley Núm. 26-2017, según enmendada, fue aprobada con el objetivo de tomar todas aquellas medidas necesarias para atemperar y ajustar nuestro ordenamiento jurídico para dar fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley Federal PROMESA. En reconocimiento de la primacía que tiene esta Ley y al establecimiento del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (Comité), entidad facultada para la disposición de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno, precisa que se presente el arrendamiento ante dicho Comité para su evaluación, de modo que se garantice que el procedimiento sea eficiente y que se procure la mejor utilización del bien inmueble concernido.

Así pues, está en el interés de todo el Pueblo de Puerto Rico que la referida capacidad de administración se amplíe para cubrir la operación de todo el Hospital y convertirlo en un Centro Médico de carácter universitario de primera calidad. De esta forma el Gobierno conserva una propiedad valiosa para el futuro de la Isla y a la vez logra una administración de calidad para su Hospital.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, conforme con la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida
- 3 como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las
- 4 disposiciones de la Ley y el reglamento, arrendar por un periodo de cincuenta
- 5 (50) años y por el valor nominal de un (1) dólar anual, la administración, y
- 6 operación de las facilidades del Hospital Regional de Bayamón, conocido como
- 7 Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau (HURRA), a la Escuela de Medicina,

1 conocida como la Universidad Central del Caribe (UCC) en Bayamón, a fin de
2 unificar los servicios médicos de primer orden a la población que éste debe servir,
3 con la educación, preparación y especialización de médicos dentro de un
4 ambiente universitario de excelencia; y para otros fines.

5 Sección 2.- Se autoriza a los Secretario(a)s del Departamento de
6 Transportación y Obras Públicas y de Salud del Gobierno de Puerto Rico, a
7 comparecer para realizar el convenio, acuerdo o contrato de arrendamiento mediante
8 escritura pública, en representación del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de que se
9 cumplan los propósitos de esta Resolución Conjunta, siempre y cuando tal
10 transacción y dicho modo de efectuarla sea autorizado por el Comité de Evaluación
11 y Disposición de Propiedades Inmuebles, de conformidad con la Ley Núm. 26-2017,
12 según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Si este
13 Comité determinare efectuar la transacción de otra manera, tal determinación será la
14 prevaleciente.

15 Sección 3.- Se ordena al Departamento de Obras Públicas del Gobierno de
16 Puerto Rico aclarar ante el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
17 Inmuebles los derechos de superficie otorgados en 1989 a la Universidad Central del
18 Caribe (UCC) para facilitar la inversión en los predios de estacionamiento y
19 construcción de nuevas facilidades médico-universitarias y reconocer y otorgar los
20 documentos legales que sean necesarios para garantizar el libre acceso por las
21 entradas y salidas de las instituciones que quedaron en un predio enclavado.

1 Sección 4.- Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico que lleve a
2 cabo una auditoría del costo de la operación limitada actual del Hospital Ramón
3 Ruiz Arnau (HURRA) y asigne ese mismo presupuesto anual de gastos al Hospital, a
4 la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe (UCC) para su
5 administración, como participación del Gobierno de Puerto Rico en la operación de
6 ese Centro Hospitalario.

7 Sección 5.- La Universidad Central del Caribe (UCC) podrá seleccionar los
8 administradores profesionales que entienda prudente y necesario contratar, con la
9 anuencia previa del Departamento de Salud, siempre que garanticen el
10 cumplimiento con la política pública de llevar y brindar una educación de excelencia
11 a los estudiantes de medicina y una atención de primer orden a los pacientes
12 puertorriqueños.

13 Sección 6.- Salvo la asignación anual establecida en la Sección 4 anterior, la
14 propiedad arrendada será transferida en las condiciones en que se encuentre al
15 presente, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y
16 Obras Públicas ni del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico de
17 realizar algún tipo de mejora o modificación con anterioridad a su arrendamiento.

18 Sección 7.- El uso dispuesto en esta Resolución Conjunta no podrá variarse sin
19 la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. El incumplimiento con esta
20 condición tendrá como consecuencia que el acuerdo, convenio o contrato sea nulo, y
21 la propiedad arrendada revierta al Gobierno de Puerto Rico; por lo cual, la

1 Universidad Central del Caribe (UCC) tendría que asumir los costos que tal
2 transferencia conlleve.

3 Sección 8.- La Universidad Central del Caribe (UCC) mantendrá al
4 Departamento de Salud informado a través de informes periódicos sobre la
5 operación del Hospital y los cambios y programas a establecerse en el mismo. La
6 Escuela de Medicina Central del Caribe remitirá a la Asamblea Legislativa, con copia
7 al Departamento de Salud, un informe anual sobre el uso que se le dio a los fondos
8 públicos recibidos para cada año fiscal, para la administración del Hospital
9 Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau. Dicho informe, será remitido cada día 15 de
10 abril, a través de la Oficina de Servicios Legislativos, de conformidad con las
11 disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
12 Procedimiento Administrativo Uniforme”.

13 Sección 9.- De no cumplirse los objetivos de esta medida se dará por
14 terminado el acuerdo, convenio o contrato que se haya otorgado, y el mismo
15 advendrá nulo.

16 Sección 10.- Los Departamentos de Transportación y Obras Públicas y de
17 Salud del Gobierno de Puerto Rico serán responsables de realizar toda gestión
18 necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta en un término no
19 mayor de noventa (90) días, a partir de aprobada la propuesta por parte del Comité.

20 Sección 11.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
21 al amparo de la Ley 26-2017 deberá evaluar la propuesta en un término
22 improrrogable de ciento veinte (120) días laborables. Si al transcurso de dicho

1 término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la
2 propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos
3 requeridos para la cesión.

4 Sección 12. – Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediata.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de septiembre de 2019

Informe Positivo sobre

el P. del S. 1146

RECIBIDO SEP 25 19 PM 11:05

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1146, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo la **aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1146, según enmendado, persigue enmendar los incisos (c), (e), (f) y (g) del Artículo 1, añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar el actual Artículo 12 como 13 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor" a los fines de redefinir el productor de petróleo, el detallista y el distribuidor mayorista, añadir las tiendas de conveniencia a las estaciones de servicio y disponer que los detallistas perjudicados por actos ilegales cualquier persona que sea perjudicada en sus negocios o propiedades por otra persona, por razón de actos, o intentos de actos, prohibidos o declarados ilegales por las disposiciones de esta Ley pueda tomar acciones legales por cuenta propia; para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico" para eliminar la exclusión del Artículo 3 de la citada Ley de las demandas por personas perjudicadas; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende de la Exposición de Motivos del P. del S. 1146 que, debido a su importancia para la economía, hay alto interés público sobre la industria de la gasolina en Puerto Rico. Esto ha motivado a que en las últimas cuatro décadas la Asamblea

Legislativa adopte leyes dirigidas a proteger y asegurar que en la industria de la gasolina prevalezcan las prácticas comerciales que más propendan a la libre y sana competencia. Es así como surge la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, que prohibió la operación directa de estaciones de gasolina por las compañías petroleras y requirió que el precio de la gasolina vendida por los distribuidores mayoristas a los detallistas fuera uniforme a través de todo Puerto Rico.

A pesar de la existencia del estatuto, se establece en dicha Exposición de Motivos que continúan las quejas de algunos componentes de la industria, en particular de la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, Inc., sobre la existencia de prácticas comerciales que afectan adversamente la venta al detal de gasolina y combustibles especiales. Esto ha obligado a que a través de los años la citada Ley haya sido enmendada a fin de atender esos asuntos que afectan adversamente el mercado.

Se asegura en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa ante nuestra consideración que en la actualidad existen asuntos que afectan la industria de la gasolina y que no estaban presentes en la década de los setenta, por lo que es necesaria la intervención de la Asamblea Legislativa a fin de garantizar que se mantenga la libre competencia y que se atemperen las disposiciones de la Ley Núm. 3 del 21 de marzo de 1978 a la evolución de la industria.

De acuerdo a la Exposición de Motivos del P. del S. 1146 se entiende necesario que se atempere la definición de lo que es una estación de servicio de venta al detal a la transformación que las estaciones de gasolina han sufrido durante los últimos años, donde es común ver una estación de venta de gasolina con servicios accesorios, en particular las denominadas "Tiendas de Conveniencia" que se han convertido un elemento esencial para la operación de una estación de servicio al detal. Se desprende de dicha Exposición de Motivos que *"la prohibición de operar estaciones de servicios de venta al detal no incluye las "Tiendas de Conveniencia" y otros usos, por lo que deja la puerta abierta para burlarse de la prohibición de operar estaciones de servicios de venta al detal por los distribuidores mayoristas y productores de petróleo."*

Por otro lado, se indica en el P. del S. 1146 que la definición de lo que constituye un "Productor de petróleo" también merece atención debido a que, en Puerto Rico, ya no se refina gasolina. Esto último ha llevado a que las antiguas refinerías se utilicen como centros de almacenamiento donde se guarda gasolina traída del extranjero para luego, mezclar con aditivos para producir un producto de gasolina particular. Se indica que esto no tan solo ocurre en las antiguas refinerías sino también en los terminales de los distribuidores mayoristas y en cualquier lugar de almacenamiento de gasolina de más de diez mil (10,000) galones.

Finalmente, establece la Exposición de Motivos del P. del S. 1146 que la Ley Núm. 3 del 21 de marzo de 1978 no reconoce una causa de acción privada y obliga a cualquier persona perjudicada por los actos prohibidos en esta Ley a acudir a la Oficina de Asuntos

Monopolísticos del Departamento de Justicia. Sin embargo, indican que ese proceso en ocasiones resulta ser demasiado lento quedando el perjudicado a la merced del tiempo y sin compensación alguna por los daños causados.

Para atender esa situación se entiende necesario otorgar una causa de acción que permita a quienes han sido perjudicados acudir al Tribunal de Primera Instancia si su caso ante la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia no es atendido en un periodo razonable de tiempo. A esos fines además se enmienda la Ley Núm. 77 del 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico" para eliminar la exclusión del Artículo 3 de la citada ley de las demandas por personas perjudicadas, a fin de que puedan demandar a causa de dichos actos ante el Tribunal de Primera Instancia y tengan derecho a recobrar tres (3) veces el importe de los daños y perjuicios que haya sufrido, más las costas del procedimiento y una suma razonable para honorarios de abogado.

Con miras de atender estos asuntos para proteger a los consumidores y al mismo tiempo lograr que prevalezcan las prácticas comerciales que ayudan mantener un balance razonable en tan importante sector, se entiende necesaria la intervención de esta Asamblea Legislativa para enmendar la Ley Núm. 3 del 21 de marzo de 1978.

con
En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor** (en adelante "DACO"), en ponencia firmada por su secretario, Michael Pierluisi Rojo favorece lo propuesto por el P. del S. 1146.

Manifiesta DACO que la medida ante nuestra consideración atiende adecuadamente los asuntos en cuestión.

Sin embargo, sugieren que no se hagan enmiendas a la definición de detallista, pues entienden que los cambios propuestos en el P. del S. 1146 limita a los detallistas a aquéllos que sus ingresos provengan en su mayoría de la venta de gasolina y/o combustibles, por lo que afectaría a futuro si, en determinado momento, la mayoría del ingreso del detallista proviene de la venta de otro producto o artículo.

Así también recomiendan que en las enmiendas propuestas al Artículo 12 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor", el poder obtener triple daño se limite a personas directamente atadas a la industria y/o afectadas por ésta.

Analizadas las recomendaciones de DACO, esta Honorable Comisión entiende que es muy improbable que los detallistas puedan ver mayores ingresos provenientes de otro producto o artículo que no sea la venta de la gasolina. Por otro lado, lo dispuesto en el propuesto Artículo 12, que permitiría el poder obtener triple daño está limitado a personas directamente atadas a la industria y/o afectadas por ésta, ya que está directamente ligado a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley a enmendarse y que regula específicamente la industria de los detallistas de gasolina.

De hecho, tras evaluar la medida se determinó no crear un nuevo Artículo 12 en la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, sino incluir lo allí dispuesto como parte del ya existente Artículo 8 en la citada Ley. De esta manera se establece claramente lo que se persigue con el mismo.

La **Asociación de Detallistas de Gasolina** (en adelante "ADG"), en ponencia firmada por su asesor legal, Lcdo. Carlos Montañez Alvarado, apoya en su totalidad el P. del S. 1146 y solicita la aprobación del mismo.

Expone la ADG en sus comentarios que su industria ha cambiado y que las condiciones actuales no son similares a la década de los setenta, por lo que las disposiciones de Ley que los rigen pudieran en la actualidad resultar perjudiciales para sus negocios. Como ejemplo, mencionan lo siguiente:

- (1) La definición de lo que es una estación de servicio de venta al detal no contempla la transformación que las estaciones de gasolina han sufrido durante estos años. Indican que, al presente, una estación de venta de gasolina obligatoriamente necesita contar con servicios accesorios, en particular las "Tiendas de Conveniencia" que se han convertido un elemento esencial para la operación de una estación de servicio al detal. A juicio de la ADG la prohibición de operar estaciones de servicios de venta al detal no incluye las "Tiendas de Conveniencia" y otros usos, por lo que deja la puerta abierta para que los distribuidores mayoristas y productores de petróleo se burlen de la prohibición de operar estaciones de servicios de venta al detal, pues el que controla la operación de la tienda de conveniencia en una estación de gasolina, esencialmente controla la operación de la estación de gasolina.
- (2) Indica la ADG que, la definición de lo que constituye un "Productor de petróleo" también merece atención. Actualmente y como se señala en la medida bajo consideración, en Puerto Rico, ya no se refina gasolina. *"Lo cierto es que las antiguas refinerías que existían, se han convertido en centros de almacenamiento ("tank farms") donde se almacena gasolina traída del extranjero para luego, mezclar con aditivos para producir un producto de gasolina particular. Esto no tan solo ocurre en las antiguas refinerías sino también en los terminales de los distribuidores mayoristas y en cualquier lugar de almacenamiento de gasolina de más de diez mil (10,000) galones. Esta práctica de mezclar los aditivos con la gasolina almacenada para producir en producto específico para*

la venta constituye un acto de producción y tiene que ser considerado dentro de la definición de lo que es un "Productor de Petróleo".

- (3) Explica además la ADG que para evitar que en forma indirecta el productor de petróleo, refinador de petróleo y el distribuidor-mayorista ya sean corporaciones y/o individuos, puedan operar estaciones de servicio de ventas al detal de gasolina y así derrotar el propósito principal de la Ley 3 del 21 de marzo de 1978, apoyan la enmienda a la definición de "persona natural", que le corresponde a los productores de petróleo, refinadores de petróleo y distribuidores mayorista que no son corporaciones, a los ascendientes y/o descendientes de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad. Así también apoyan el que en cuanto a "persona jurídica" se incluya a sus directores, operadores, empleados y/o accionistas.
- (4) Considera la ADG que, de las enmiendas propuestas, la más importante es incluir un artículo en la Ley 3 del 21 de marzo de 1978 que permita que el detallista tenga una acción privada que permite acudir directamente al Tribunal sin tener que pasar por el cedazo del Departamento de Justicia. Explican que actualmente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en *Aguadilla Paint Center v. Esso Std Oil Co.*, 201 ITSPR194, resolvió que los detallistas no tienen una causa de acción privada bajo la Ley 3 del 21 de marzo de 1978 para acudir a un tribunal por violaciones a dicho estatuto. *"Como resultado, una reclamación de discrimen en precios por los detallistas, que puede causar un claro perjuicio al detallista de inmediato, no puede ser traído ante el foro judicial. El detallista viene obligado a someterse al proceso administrativo del Departamento de Justicia que, dado la falta de recursos, no atiende estas querellas con la celeridad que debe y a veces toma decisiones que en nada subsanan los daños causados al detallista."*

El **Centro Unido de Detallistas** solicitó ser excusado de participar en la evaluación de esta medida.

La **Oficina de Servicios Legislativos** (en adelante "OSL") en ponencia firmada por su director, Orlando Pagan Ramirez indica que de la investigación realizada no trasciende la existencia de algún impedimento legal para la aprobación del P. del S. 1146 en cuanto a las enmiendas sugeridas al Artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada. No obstante, presentan reparos a la aprobación de los dispuesto en la Sección 2 de la pieza legislativa ante nuestra consideración.

Se desprende de la ponencia presentada por OSL que hace cuarenta (40) años atrás, cuando se promulgó la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, las estaciones de gasolina no estaban vinculadas a una tienda de conveniencia, aunque en la actualidad, la mayoría de tales estaciones cuentan con uno de estos establecimientos, los cuales son un elemento esencial para el éxito económico del negocio.

Reconoce OSL que la desvinculación operacional exigida por la Ley a las compañías distribuidoras-mayoristas de gasolina no contempla el negocio de las tiendas de conveniencia. *"Por tal razón, y para evitar que esto sea utilizado como un subterfugio para burlar la política pública sobre la estabilidad de la industria de la gasolina, el P. del S. 1146 oportunamente propone atemperar al tiempo presente la definición de "estación de servicio de venta al detal", e incorporar en las definiciones de la Ley Núm. 3, supra, a las estaciones de gasolina que manejan el negocio en combinación con las tiendas de conveniencia, restaurantes, servicios de comida, tienda de comestibles y servicios de venta de marbetes, servicios de reparación de automóviles en el predio de terreno destinado para la operación de una estación de gasolina conforme lo disponen los Reglamentos y el Código de Rentas Internas."*

Por otro lado, se desprende de la ponencia de OSL que no existe impedimento para atemperar a la realidad del negocio actual las definiciones de "productor de petróleo" y "distribuidor-mayorista" contenidas en la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, toda vez, que las refinerías de gasolina cesaron operaciones en Puerto Rico y se trasformaron en centros de almacén de combustible donde se recolecta gasolina importada que eventualmente se distribuye en el mercado local.

ser
Sobre la Sección 2 del P. del S. 1146, OSL entiende que la propuesta enmienda al Artículo 12 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, pudiera estar en conflicto con la causa de acción provista por la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, la cual contiene unas excepciones particulares validadas por el Tribunal Supremo.

El **Departamento de Justicia** (en adelante "DJ"), en ponencia firmada por la secretaria, Lcda. Wanda Vázquez Garced no avala la medida.

Entiende el DJ que no es necesario enmendar la definición de estación de servicio al detal porque no debe interpretarse o considerarse que las estaciones de servicio de venta de gasolina al detal con tiendas de conveniencia u otros negocios no constituyan una Estación de Servicio de Venta al Detal.

Por otro lado objeta el DJ que se enmiende la definición de distribuidor-mayorista por entender que dicha enmienda resulta demasiado amplia y debe analizarse bajo dos premisas distintas y para dos situaciones distintas, *"veamos: (1) el caso general de la persona que quiera operar estaciones de gasolina, pero no pueda por ser ascendiente o descendiente de un Distribuidor-Mayorista; (2) y el caso de aquellos que actualmente operan estaciones de servicio de venta de gasolina al detal y son ascendientes o descendientes de Distribuidores-Mayoristas."*

Explica el DJ que estas enmiendas deben examinarse a la luz de las Secciones 7 y 16 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. La Sección 7 del Artículo II consigna como un derecho fundamental el derecho a la vida, el derecho de toda persona a la igual protección de las leyes y a no ser privado de su propiedad o de su libertad sin un debido proceso de ley. Por otro lado, según el Artículo II, Sección 16 existe la potestad del

individuo de escoger su ocupación y de renunciar a ella. "Por lo tanto, debe evaluarse si a un individuo se le puede privar de la oportunidad a escoger su ocupación y a ganarse la vida de manera digna simplemente por razón de la ocupación a que se dedican sus ascendientes o descendientes."

Añade el DJ que "podría argumentarse en el caso de aquel que quiera operar estaciones de gasolina, pero no pueda por ser ascendiente o descendiente de un Distribuidor-Mayorista, que el Estado persigue un interés legítimo de proteger la industria de la gasolina de caer en las manos de dos o tres grupos de individuos o familias que estén interesadas en abrir y operar estaciones de gasolina y salvaguardar el interés público de bienestar hacia el consumidor en una industria revestida de un alto interés público. En tal caso, se aplicaría el escrutinio de nexos racional. Si ese fuera el escenario, cabe preguntarse, si sería discriminatorio solamente para aquel que quiera dedicarse al negocio de venta de gasolina, toda vez que existen grupos familiares que se dedican a otras empresas como, por ejemplo, los medios de comunicación. En atención a ello, consideramos cuestionable y arbitrario que un individuo no pueda o tenga el derecho a ganarse la vida escogiendo como su trabajo o profesión operar estaciones al detal por estar sus ascendientes o descendientes inmiscuidos en el negocio como Distribuidores o Mayoristas.

Somos de la opinión que en tal escenario aplicaría un examen de escrutinio estricto por verse afectado uno de los derechos subsumidos en el derecho a la "vida" incluido en la Sección 7 del Artículo II, que sería el derecho a ganarse la vida de una manera digna. Resulta de mayor preocupación, la restricción al considerar que bajo la definición nueva de Distribuidor-Mayorista, cualquier empleado, director, oficial o accionista de una compañía Distribuidora-Mayorista es considerado también un Distribuidor-Mayorista. En otras palabras, los ascendientes o descendientes de cualquier empleado de un Distribuidor-Mayorista no podrán dedicarse a la venta de combustible al detal.

Por otra parte, nos preocupan aún más aquellos que actualmente operan estaciones de servicio de venta de gasolina al detal y son ascendientes de distribuidores-Mayoristas. Es decir, es que un individuo que ya se dedique al negocio de venta de combustible al detal pueda privarse de su establecimiento de venta de gasolina y tenga que dejar obligatoriamente la ocupación que legalmente ejerce. Consideramos que esto podría inclusive infringir el debido proceso de ley sustantivo bajo la Sección 7 del Artículo II, toda vez que se priva a una persona de su propiedad e interés propietario que ostenta rango de derecho fundamental, y en lo concerniente al debido proceso de ley procesal, en la medida no se crea un mecanismo razonable para privar a la persona de su trabajo o negocio."

Finalmente, el DJ se opone a las enmiendas propuestas por el P. del S. 1146 al Artículo 12 de la Ley Núm. 3, supra, pues argumentan que ya existe jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico que reafirma lo establecido en la Ley de Monopolios en el sentido de que es la Oficina de Asuntos Monopolísticos el único ente al cual corresponde investigar y presentar causas de acción por violaciones al requisito de desvinculación operacional y el DACO el foro con jurisdicción primaria y exclusiva para adjudicar la controversia. Reitera el DJ que, bajo el inciso (c) de la Ley de Monopolios y sin la posibilidad de que personas privadas radiquen causas de acción por violación al requisito

de desvinculación operacional, por estas carecer de legitimación activa, se entiende que es deber de la Oficina de Asuntos Monopolísticos radicar y tramitar el correspondiente recurso para prevenir, evitar y detener cualquier violación de esta naturaleza.

No obstante, el propio DJ manifiesta en su ponencia que, *"si lo que se intenta es crear una herramienta efectiva para asegurar el cumplimiento de las leyes de competencia, se debe evaluar enmendar el Artículo 12 de la Ley de Monopolios, Ley Núm. 77, eliminando la salvedad que excluye al Artículo 3 de su aplicación. De cualquier modo, recomendamos se añada un requisito de que se notifique a la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, sobre la radicación de demandas bajo el nuevo Artículo 12 propuesto."*

Analizados los comentarios, tanto de la OSL como del DJ, esta Honorable Comisión entiende que la enmienda propuesta mediante el nuevo Artículo 12 que mediante esta medida se pretendía introducir a la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, atiende precisamente la necesidad de brindar a los detallistas de gasolina una herramienta efectiva para asegurar el cumplimiento de las leyes de competencia. La queja principal del sector detallista es que debido a la falta de personal para atender los casos la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia se toma demasiado tiempo en atender y resolver los casos. Sin embargo, por el mismo estar directamente ligado a lo ya dispuesto en el actual Artículo 8 de la Ley antes citada, se determina incluir esas disposiciones en este último Artículo. Así también se enmienda lo dispuesto por el P. del S. 1146 a los fines de establecer que el detallista de gasolina tendrá derecho a acudir a los tribunales mediante una causa de acción privada solo si su querrela ante la OAM no es atendida dentro de sesenta (60) días luego de ser radicada, además será responsabilidad de la parte demandante el acudir ante la OAM no más tarde de cinco (5) días después de radicada la acción legal para notificar de la misma. Cónsono con esto, se añade una enmienda a la pieza legislativa ante nuestra consideración a los fines de incluir cambios al Artículo 12 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico", eliminando la salvedad que excluye al Artículo 3 de su aplicación.

Sobre las reservas planteadas por el DJ en cuanto a la enmienda a la definición de Estación de Servicio de Venta al Detal, contrario a lo esbozado en su ponencia por la agencia, en la actualidad no se reconoce el que la estación de gasolina incluye la tienda de conveniencia y cualquier otro servicio que se ofrezca en la misma, por esa razón se entiende necesario el hacer la aclaración.

Por otro lado, sobre la enmienda a la definición de distribuidor-mayorista, esta comisión acoge los comentarios esbozados por el DJ en su ponencia y determinó eliminar del P. del S. 1146 los cambios propuestos al inciso (f) del Artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada.

IMPACTO FINANCIERO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo dispuesto por el P. del S. 1146 no tiene impacto financiero sobre los presupuestos del gobierno central, corporaciones o municipios.

CONCLUSIÓN

La industria de la gasolina en Puerto Rico esta revestida de un gran interés público, es por eso que resulta necesario el mantener actualizadas las leyes que la rigen. Es imperativo garantizar una competencia justa y legal para todas las partes, y que se garantice un precio accesible y justo para el consumidor.

Lo dispuesto en el P. del S. 1146 persigue hacer justicia a los detallistas de gasolina al darles herramientas efectivas para asegurar el cumplimiento de las leyes de competencia y que atiendan las denuncias sobre la existencia de prácticas comerciales que afectan adversamente la venta al detal de gasolina y combustibles especiales.

Entiende esta Honorable Comisión que las enmiendas propuestas atienden asuntos actuales que afectan dicha industria y a la vez atemperan la Ley al mercado actual. Con los cambios en las definiciones se actualiza el productor de petróleo, la estación de servicio al detal y el detallista a las condiciones modernas.

Por todo lo antes dispuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1146**, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Eric Correa Rivera

Presidente

Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

Senado de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1146

6 de noviembre de 2018

Presentado por *el señor Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

See
Para enmendar los incisos (c), (e), ~~(f)~~ y (g) del Artículo 1, y ~~añadir~~ el Artículo ~~12~~ 8 a de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor" a los fines de redefinir el productor de petróleo, ~~el y detallista y el distribuidor mayorista~~, añadir las tiendas de conveniencia a las estaciones de servicio y disponer que los detallistas perjudicados por actos ilegales cualquier persona que sea perjudicada en sus negocios o propiedades por otra persona, por razón de actos, o intentos de actos, prohibidos o declarados ilegales por las disposiciones de esta Ley pueda tomar acciones legales por cuenta propia; para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico" para eliminar la exclusión del Artículo 3 de la citada Ley de las demandas por personas perjudicadas; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria de la gasolina, por su importancia en nuestra economía, es una revestida de interés público. Por esta razón en el año 1978, la Asamblea Legislativa adoptó varias leyes dirigidas a proteger y asegurar que en la industria de la gasolina prevalecieran las prácticas comerciales que más propendan a la libre y sana competencia. Una de estas leyes fue la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, que prohibió la operación directa de estaciones de gasolina por las compañías petroleras y

requirió que el precio de la gasolina vendida por los distribuidores mayoristas a los detallistas fuera uniforme a través de todo Puerto Rico.

Sin embargo, a pesar de la aprobación de la Ley Núm. 3 del 21 de marzo de 1978, a esta Asamblea Legislativa ha llegado constantemente información y quejas de algunos de los componentes de la industria, en particular de la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, Inc., sobre la existencia de prácticas comerciales que afectan adversamente la venta al detal de gasolina y combustibles especiales. En cumplimiento con su deber, esta Asamblea Legislativa ha incorporado, a través de los años, enmiendas a la Ley Núm. 3 del 21 de marzo de 1978 con el fin de atender esos asuntos que afectan adversamente el mercado.

En el 2005, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley ~~152 de 26 de agosto de 2005~~ Núm. 74-2005, que convirtió a Puerto Rico en "Zona Única" para fines de la fijación de precios y así evitar que se establecieran a través de toda la isla, zonas de precios con precios diferentes para los detallistas que resultaba en que los consumidores pagaran precios más altos por vivir en una zona de precio alta. Recientemente, esta Asamblea Legislativa volvió a intervenir en favor de la venta al detal de gasolina al no dar paso a enmiendas dirigidas a eliminar la desvinculación operacional por parte de los distribuidores mayoristas como lo era, la eliminación de la "Zona Única".

Nuevamente, esta Asamblea Legislativa se ve en la obligación de atender asuntos en la industria de la gasolina, que no estaban presentes en la década de los setenta, pero que, dado la evolución de la industria de la gasolina, hoy día pueden tener un efecto nefasto para dicha industria obligando a esta Asamblea Legislativa a atemperar y actualizar las disposiciones de la Ley Núm. 3 del 21 de marzo de 1978 para que pueda cumplir con su objetivo principal original.

Por un lado, la definición de lo que es una estación de servicio de venta al detal no contempla la transformación que las estaciones de gasolina han sufrido durante estos años. Hoy es más común ver una estación de venta de gasolina con servicios accesorios, en particular las "Tiendas de Conveniencia" que se han convertido un elemento esencial

para la operación de una estación de servicio al detal. La prohibición de operar estaciones de servicios de venta al detal no incluye las "Tiendas de Conveniencia" y otros usos, por lo que deja la puerta abierta para burlarse de la prohibición de operar estaciones de servicios de venta al detal por los distribuidores mayoristas y productores de petróleo. Por otro lado, la definición de lo que constituye un "Productor de petróleo" también merece atención. En Puerto Rico, ya no se refina gasolina. En esencia, las antiguas refinerías se han convertido en centros de almacenamiento ("tank farms") donde se almacena gasolina traída del extranjero para luego, mezclar con aditivos para producir un producto de gasolina particular. Esto no tan solo ocurre en las antiguas refinerías sino también en los terminales de los distribuidores mayoristas y en cualquier lugar de almacenamiento de gasolina de más de diez mil (10,000) galones. ~~De igual manera, para evitar que en forma indirecta los mayoristas distribuidores puedan operar estaciones de servicio de ventas al detal de gasolina se ha incluido en la definición de persona natural a los ascendentes y/o descendientes hasta el cuarto grado de consanguineidad o afinidad. En cuanto a persona jurídica se incluyó a sus directores, operadores, empleados y/o accionistas.~~

Por último, la Ley Núm. 3 del 21 de marzo de 1978 no reconoce una causa de acción privada y obliga a cualquier persona perjudicada por los actos prohibidos en esta ley a acudir a la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia. Este proceso a veces resultar ser demasiado lento quedando el perjudicado a la merced del tiempo y sin compensación alguna por los daños causados.

Para atender esta situación se entiende necesario otorgar una causa de acción que permita a quienes han sido perjudicados acudir al Tribunal de Primera Instancia si su caso ante la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia no es atendido en un periodo razonable de tiempo. A esos fines además se enmienda la Ley Núm. 77 del 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico" para eliminar la exclusión del Artículo 3 de la citada ley de las demandas por personas perjudicadas, a fin de que puedan demandar a causa de dichos actos ante el Tribunal de Primera Instancia y tengan derecho a

recobrar tres (3) veces el importe de los daños y perjuicios que haya sufrido, más las costas del procedimiento y una suma razonable para honorarios de abogado.

Con miras de atender estos asuntos y así proteger a los consumidores como también lograr que prevalezcan las prácticas comerciales que ayudan mantener un balance razonable en tan importante sector, esta Asamblea Legislativa entiende necesario legislar enmiendas a la Ley Núm. 3 del 21 de marzo de 1978.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmiendan los incisos (c), (e), ~~(f)~~ y (g) del Artículo 1 de la Ley
 2 Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Control
 3 de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-
 4 Mayoristas de Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor", para que lean como
 5 sigue:

6 "Artículo 1. -

7 A los fines de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que
 8 a continuación se expresa:

9 (a)...

10 (b)...

11 (c) Productor de petróleo: Significa cualquier persona natural o jurídica que
 12 conduzca o desarrolle, directa o indirectamente; dentro o fuera del Estado Libre
 13 Asociado de Puerto Rico, actividades de extracción de petróleo o gas natural de la
 14 tierra, o que produzca, mediante cualquier método[,] *realice, procese, refine o añada*
 15 *aditivos especiales a la gasolina o combustibles especiales.*

16 (d)...

1 (e) Estación de servicio de venta al detal: Significa e incluye lugar de negocios
 2 donde cualquier persona natural o jurídica venda gasolina y/o combustibles
 3 especiales para vehículos de motor y éstos se entreguen mediante el depósito de
 4 los mismos dentro de los tanques de dichos vehículos de motor. *También incluye*
 5 *establecimientos dedicados principalmente a la venta de combustible para vehículos en*
 6 *combinación con tiendas de conveniencia, restaurantes, servicios de comida, tienda de*
 7 *comestibles y servicios de venta de marbetes, servicios de reparación de automóviles en el*
 8 *predio de terreno destinado para la operación de una estación de gasolina conforme lo*
 9 *disponen los Reglamentos y el Código de Rentas Internas.*

10 ~~(f) Distribuidor mayorista: Significa cualquier persona natural, ascendientes y/o~~
 11 ~~descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o afinidad, [o] y/o persona~~
 12 ~~jurídica, sus directores, oficiales, empleados y/o accionistas que conduzcan actividades~~
 13 ~~de venta y/o distribución de gasolina y/o combustibles especiales o cualquier~~
 14 ~~corporación, entidad o empresa que conduzca actividades de venta al detal de~~
 15 ~~gasolina y/o combustibles especiales, y en la cual algún productor, refinador o~~
 16 ~~distribuidor mayorista, según definido anteriormente en este inciso, sea~~
 17 ~~accionista o tenga algún otro tipo de interés económico.~~

18 (g) Detallista: Cualquier persona natural o jurídica que opere una estación de
 19 servicio de venta al detal *en el predio de terreno destinado para dicho uso comercial y*
 20 *cuyo ingreso bruto por concepto de ventas en su mayoría proviene de la venta de gasolina*
 21 *y/o combustibles especiales para vehículos de motor.*

22 (h)...

1 ...”

2 Sección 2. - Se ~~añade un nuevo Artículo 12.~~ a enmienda el Artículo 8 de la Ley
 3 Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de Control de
 4 Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas
 5 de Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor”, para que lea como sigue:

6 ~~“Artículo 12.: - Causa de acción privada - Demandas por personas perjudicadas~~

7 “Artículo 8. - Violación de competencia justa.

8 Cualquier violación a los Artículos 2, 2-A, 4, 4-A, 5 y 5-A constituirá una práctica
 9 o acto injusto o engañoso y estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 77 de

10 25 de junio de 1964, según enmendada. No obstante, lo dispuesto en el Artículo 8 de

11 ~~esta Ley~~, cualquier persona que sea perjudicada en sus negocios o propiedades por otra
 12 persona, por razón de actos, o intentos de actos, prohibidos o declarados ilegales por las

13 disposiciones de dichos Artículos, y cuyo caso ante la Oficina de Asuntos Monopolísticos

14 (OAM) no haya sido atendido sesenta (60) días después de haber sido radicado, podrá

15 ~~puede~~ demandar a causa de dichos actos ante el Tribunal de Primera Instancia y tendrá

16 derecho a recobrar tres (3) veces el importe de los daños y perjuicios que haya sufrido, más

17 las costas del procedimiento y una suma razonable para honorarios de abogado. Será deber

18 de la parte demandante de notificar a la Oficina de Asunto Monopolísticos (OAM) de la

19 demanda no más tarde de cinco (5) días posteriores a la radicación de la misma.”

20 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 12. de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según

21 enmendada, conocida como “Ley Antimonopolística de Puerto Rico”, para que lea como

22 sigue:

1 “Artículo 12. – Demandas por personas perjudicadas

2 (a) – Cualquier persona que sea perjudicada en sus negocios o propiedades por
3 otra persona, por razón de actos, o intentos de actos, prohibidos o declarados
4 ilegales por las disposiciones de esta ley, salvo [las de los] el Artículo[s 3 y] 5 de
5 esta ley, puede demandar a causa de dichos actos ante el Tribunal de Primera
6 Instancia y tendrá derecho a recobrar tres (3) veces el importe de los daños y
7 perjuicios que haya sufrido, más las costas del procedimiento y una suma
8 razonable para honorarios de abogado.

9 (b)...

10 (c)...

11 (d)..."

12 Sección 3 4. – Separabilidad

13 Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, fuera
14 declarada ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con
15 jurisdicción y competencia el remanente de esta Ley o de sus partes, artículo,
16 párrafos o secciones continuarán en toda su fuerza y vigor como si el artículo o
17 párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, que fue declarada ilegal,
18 nula o inconstitucional nunca hubiese existido.

19 Sección 4 5. – Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ear

ORIGINAL

TRÁMITE Y REGISTRO SENADO P
RECIBIDO FEB 10 2020 PM 2:53

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 582

INFORME POSITIVO

10 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 582.

ALCANCE DE LA MEDIDA

WPA La R. C. de la C. 582, tiene como propósito ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a emitir aquellas determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de permitir que mientras dure la emergencia, los residentes de Puerto Rico puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual a tasas contributivas preferenciales y libres de penalidades, para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el 7 de enero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-01 en la cual declaró a Puerto Rico en estado de emergencia para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente. Durante las pasadas semanas, Puerto Rico ha experimentado varios sismos de diferentes grados de magnitud. El 7 de enero de 2020, en horas de la madrugada, un terremoto de sobre 6.4 de magnitud en la escala Richter ocurrió cerca de diez (10) millas al sur del Municipio de Guayanilla, ocasionando daños significativos en la infraestructura, incluyendo carreteras, puentes, escuelas, viviendas y otros daños relacionados. La magnitud de los daños sufridos, y las continuas réplicas de este

terremoto, amenazan con ocasionar más daños y han creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social.

Menciona que, esta inesperada situación ha provocado que los residentes en Puerto Rico tengan que incurrir en gastos extraordinarios e imprevistos durante este periodo de emergencia, lo que ha causado un problema de liquidez que afecta a la mayoría de las familias puertorriqueñas. Como consecuencia de esta emergencia, los individuos han incurrido en gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas a raíz del desastre ocasionado por dicho fenómeno atmosférico, que incluyen, pero no se limitan a, gastos para la reparación de daños a una residencia o vehículo de motor, pago de gastos médicos, reemplazo o reparación de inmobiliario, compra de comida y combustible, pagos por compra o reparación de generadores de electricidad o gastos de hospedaje y alimento por razón de destrucción total o parcial de la residencia principal. De igual manera, uno de los problemas apremiantes en este momento, es la gran cantidad de viviendas cuya estabilidad estructural está sumamente comprometida por los efectos que estos fenómenos de la naturaleza han provocado. Son desgarradoras las imágenes de miles de residentes de Puerto Rico que están pernoctando al aire libre, totalmente expuestos a las inclemencias del tiempo, vulnerando el preciado derecho a la intimidad y privacidad que cobija a cada individuo. Por consiguiente, es un interés apremiante del Estado en estos momentos proveer las herramientas necesarias para que todas las familias puertorriqueñas puedan contar con una vivienda segura y estable.

MPA Finalmente indica que, conforme a lo anterior, se ordena al Secretario de Hacienda a establecer las reglas contributivas que estime razonablemente prudentes y necesarias para permitir que, mientras dure la emergencia, los residentes de Puerto Rico puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual (Cuentas IRA) a tasas contributivas preferenciales y libres de penalidades.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. de la C. 582, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Hacienda; a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; al Departamento de Justicia; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico; a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; y a la Asociación de Bancos. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; del Departamento de Justicia; de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico.

El Departamento de Hacienda,¹ no recomendó continuar con el trámite legislativo de la R. C. de la C. 582 según redactado, debido que el Código provee disposiciones consistentes con los propósitos y finalidad de la medida ante nuestra

¹ Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre la R. C. de la C. 582.

consideración. Destacó que, la Sección 1081.01(b)(1)(D) del Código, establece lo relacionado a las distribuciones de beneficios por razón de desastre:

(D) Distribuciones por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico. –

Si cualquier parte de los beneficios bajo el fideicomiso con respecto a un participante son pagados al participante o su beneficiario, para cubrir Gastos Elegibles, dichas distribuciones deberán considerarse como distribuciones especiales sujetas a tributación conforme a lo aquí dispuesto.

(i) Los primeros diez mil (10,000) dólares que sean distribuidos dentro del término que establezca el Secretario, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, luego de una Declaración de un Desastre por el Gobernador de Puerto Rico, estarán excluidos de la definición de ingreso bruto, conforme a la Sección 1031.01(b)(18). Para determinar la cantidad excluida, se sumarán las cantidades distribuidas bajo este inciso, ya sea por uno o varios planes de retiro, a las cantidades distribuidas bajo la Sección 1082.01(d)(1)(I), ya sea por una o varias Cuentas de Retiro Individual, bajo un mismo Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

(ii) Cualquier distribución en exceso de la cantidad excluida conforme a la cláusula (i) de este inciso, estará sujeta a una contribución especial de diez (10) por ciento, en lugar de cualquier otra contribución impuesta en este Subtítulo, incluyendo la contribución básica alterna.

(iii) Disponiéndose que la suma de las cantidades distribuidas bajo este inciso y la Sección 1081.02(d)(1)(I) no podrán exceder de cien mil (100,000) dólares por Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico. Toda cantidad distribuida en exceso a cien mil (100,000) dólares no será elegible a la tasa preferencial dispuesta en la cláusula (ii) de este inciso.

WPA (iv) Las cantidades distribuidas bajo este inciso se entenderán que se distribuyen primero de las aportaciones y acumulación de valor que no ha sido previamente tributable por el participante o beneficiario y de no ser suficiente, entonces se distribuye de la base de la pensión, es decir de las aportaciones voluntarias (after-tax contributions) y de las cantidades sobre las cuales el participante ya pagó contribuciones.

(v) Toda persona que efectúe distribuciones por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico deberá deducir y retener de dichas distribuciones, en la manera que excedan de la cantidad excluida pero que sean menores al límite de distribución dispuesto en la cláusula (iii) de este inciso, una cantidad igual al diez (10) por ciento. De no hacerse la requerida retención en el origen al momento de efectuarse el pago, la cantidad distribuida será considerada como ingreso ordinario y no le aplicará la exención provista en la Sección 1031.02(a)(13) de este Código.

(vi) Definiciones. – (I) "Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico" tendrá el significado dispuesto en la Sección 1031.01(b)(16)(C). (II) "Gasto Elegible" para propósitos de este párrafo, significa todo aquel gasto que un individuo incurrirá para subsanar pérdidas o daños sufridos por un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico y gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas a raíz de dicho desastre. El hecho de que los gastos hayan sido pagados por el cónyuge, descendientes o ascendientes del participante o el beneficiario, no invalidarán la elegibilidad de los mismos. (vii) Se faculta al Secretario a establecer mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general los documentos que el participante o beneficiario deberán

presentar a su patrono o al administrador del plan para que se realice la Distribución por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.”

Mientras que, en relación a las cuentas de retiro individual, indicó que, la Sección 1081.02 (d)(1)(I) del Código, establece lo siguiente en cuanto a las distribuciones por razón de desastres:

“(I) Distribuciones por razón de Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico. – Cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de retiro individual para cubrir Gastos Elegibles, deberá considerarse como una distribución especial sujeta a tributación conforme a lo dispuesto en el inciso (J) de este párrafo. (i) Para propósitos de este inciso, Gastos Elegibles tendrá el mismo significado dispuesto en la Sección 1081.01(b)(1)(D)(v)(II). (ii) Disponiéndose que la suma de las cantidades distribuidas bajo este inciso y la Sección 1081.02(b)(1)(D) no podrán exceder de cien mil (100,000) dólares por Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico. Toda cantidad distribuida en exceso a cien mil (100,000) dólares no será elegible a la tasa preferencial dispuesta en la cláusula (ii) del inciso (J) de este párrafo.”

Por otra parte, mencionó que, la Sección 1031.01 (b)(18) del Código, excluye del ingreso bruto las distribuciones de un fideicomiso de empleados o una cuenta de Retiro Individual por desastre:

“(18) Distribuciones de un Fideicomiso de Empleados o una Cuenta de Retiro Individual por Desastre. – En el caso de distribuciones realizadas conforme lo dispuesto en la Sección 1081.01(b)(1)(D) y la Sección 1081.02(d)(1)(I) por causa de un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico, se faculta al Secretario, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, a establecer la cantidad sujeta a exclusión y el periodo de tiempo durante el cual se permitirán las distribuciones.”

WPA
Explicó que, el Código, ya provee para que, ante una declaración de emergencia, el Secretario pueda tomar medidas para que las personas afectadas puedan realizar distribuciones de sus planes de retiro o de sus cuentas IRA a tasas especiales. Por consiguiente, debido a la declaración de emergencia realizada mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-01, las provisiones de las citadas secciones del Código entran en vigor automáticamente, por tanto, este acatará lo dispuesto en la Sección 1081.02 (d)(1)(I) del Código, según fue legislado por la Asamblea Legislativa.

Finalmente, opinó que, la medida dispone que, el periodo por el cual las personas podrán realizar las distribuciones será no menor de seis (6) meses, comenzando desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, lo que provocaría que la efectividad de esta fuese de carácter retroactivo. Por lo que, señaló que, su aplicación retroactiva pudiera representar dificultades en la implementación y ejecución de la misma.²

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico,³ señaló que, concurre con la loable intención que emana de la R. C. de la C. 582,

² Presentó como ejemplo que, una efectividad retroactiva provocaría la necesidad de revisar y revertir retenciones ya realizadas y remitidas al Departamento de Hacienda, incidiendo así en ingresos ya recibidos y contabilizados.

³ Memorial Explicativo de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico sobre la R. C. de la C. 582.

asimismo, reconoció y aplaudió la inmediata gestión de esta Honorable Asamblea Legislativa en la búsqueda de alternativas y soluciones concretas en beneficio de la población durante la situación de emergencia.

Indicó que, lo propuesto en la medida, tiene un impacto directo sobre las facultades y prerrogativas del Secretario de Hacienda. Asimismo, establece unos criterios, y considera varios escenarios que inciden sobre cuestiones técnicas de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". Finalmente, mencionó que, dicha Ley es administrada por el Departamento de Hacienda, por lo que, concedió deferencia sobre los comentarios y recomendaciones que hiciera éste sobre los asuntos técnicos en materia contributiva que contempla la medida.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras,⁴ endosó la medida, y coincidió con el fin de la misma de propiciar que más familias puertorriqueñas puedan retirar ahorros de sus Planes de Retiro y Cuentas de Retiro Individual (Cuentas IRA), a tasas contributivas preferenciales y libres de penalidades, como herramienta necesaria para que todas las familias puertorriqueñas puedan contar con una vivienda segura y estable.

Finalmente, la Asociación de Bancos de Puerto Rico,⁵ señaló que, recientemente, esta Asamblea Legislativa aprobó el P. de la C. 1544, que posteriormente se convirtió en la Ley 257-2018 (en adelante, "Ley 257"), la cual entre otros asuntos enmendó los apartados (b) y (d) de la Sección 1081.01 y el apartado (d) de la Sección 1081.02 del Código de Rentas Internas de 2011 para permitir Distribuciones por razón de Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico y las reglas aplicables a dichas distribuciones. Las enmiendas hechas por la Ley 257, facultan al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general los documentos que el participante o beneficiario deberán presentar para que se realice la distribución por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

Indicó que, reconoce el impacto que han tenido los terremotos en nuestra comunidad y la necesidad de la ciudadanía de afrontar gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas a raíz de dicho desastre declarado por la Gobernadora. Por lo que, apoyó el propósito perseguido por la medida, de manera que el Departamento de Hacienda emita las determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de hacer efectivas las distribuciones por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico en los municipios afectados por los terremotos designados por la Gobernadora como elegibles para recibir ayuda bajo los programas de asistencia en casos de desastre del Gobierno de Puerto Rico. Sugirió, además, varias enmiendas.

La R. C. de la C. 582, tiene como fin ordenarle al Secretario del Departamento de Hacienda a emitir determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de

⁴ Memorial Explicativo de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras sobre la R. C. de la C. 582.

⁵ Memorial Explicativo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico sobre la R. C. de la C. 582.

permitir que mientras dure la emergencia, los residentes de Puerto Rico puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual a tasas contributivas preferenciales y libres de penalidades, para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente.

Esta Comisión, reconoce el fin loable de la medida, que, a raíz de la inestabilidad provocada por los constantes temblores en la Isla, busca facultar al Secretario de Hacienda a emitir determinaciones administrativas para que los ciudadanos puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual a tasas contributivas preferenciales y sin penalidad, en lo que dura la emergencia, para que los afectados puedan utilizar ese dinero para trabajar en los daños a la infraestructura de su propiedad, así como a otras necesidades provocadas por esta emergencia.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 582, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 582.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE ENERO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 582

10 DE ENERO DE 2020

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

WPA
Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a emitir aquellas determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de permitir que mientras dure la emergencia, los residentes de Puerto Rico puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual a tasas contributivas preferenciales y libres de penalidades, para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de enero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-01 en la cual declaró a Puerto Rico en estado de emergencia para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente.

Durante las pasadas semanas, Puerto Rico ha experimentado varios sismos de diferentes grados de magnitud. El 7 de enero de 2020, en horas de la madrugada, un terremoto de sobre 6.4 de magnitud en la escala Richter ocurrió cerca de diez (10) millas al sur del Municipio de Guayanilla, ocasionando daños significativos en la

infraestructura, incluyendo carreteras, puentes, escuelas, viviendas y otros daños relacionados.

La magnitud de los daños sufridos, y las continuas réplicas de este terremoto, amenazan con ocasionar más daños y han creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social.

Esta inesperada situación ha provocado que los residentes en Puerto Rico tengan que incurrir en gastos extraordinarios e imprevistos durante este periodo de emergencia, lo que ha causado un problema de liquidez que afecta a la mayoría de las familias puertorriqueñas. Como consecuencia de esta emergencia, los individuos han incurrido en gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas a raíz del desastre ocasionado por dicho fenómeno atmosférico, que incluyen, pero no se limitan a, gastos para la reparación de daños a una residencia o vehículo de motor, pago de gastos médicos, reemplazo o reparación de inmobiliario, compra de comida y combustible, pagos por compra o reparación de generadores de electricidad o gastos de hospedaje y alimento por razón de destrucción total o parcial de la residencia principal.

De igual manera, uno de los problemas apremiantes en este momento, es la gran cantidad de viviendas cuya estabilidad estructural está sumamente comprometida por los efectos que estos fenómenos de la naturaleza han provocado. Son desgarradoras las imágenes de miles de residentes de Puerto Rico que están pernoctando al aire libre, totalmente expuestos a las inclemencias del tiempo, vulnerando el preciado derecho a la intimidad y privacidad que cobija a cada individuo.

Por consiguiente, es un interés apremiante del Estado en estos momentos proveer las herramientas necesarias para que todas las familias puertorriqueñas puedan contar con una vivienda segura y estable.

Conforme a lo anterior, se ordena al Secretario de Hacienda a establecer las reglas contributivas que estime razonablemente prudentes y necesarias para permitir que, mientras dure la emergencia, los residentes de Puerto Rico puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual (Cuentas IRA) a tasas contributivas preferenciales y libres de penalidades.

La Sección 1081.01(d)(2)(B)(vi) y (viii) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", permite que las cantidades acumuladas en un plan de retiro debidamente cualificado puedan ser distribuibles a los participantes u otros beneficiarios cuando se determine que hay un caso de extrema emergencia económica (hardship) y cuando son distribuciones por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

Las distribuciones de Planes de Retiro o de Cuentas IRA que se realicen durante el periodo de emergencia declarado como consecuencia de la actividad sísmica sufrida durante los meses de diciembre y enero, se consideran distribuciones de extrema emergencia económica para atender el problema de liquidez que afecta a muchas familias puertorriqueñas ante los gastos imprevistos incurridos durante dicho periodo de emergencia.

En ese sentido y conforme al pronunciamiento el cual declaró a Puerto Rico en estado de emergencia para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente, se ordena al Departamento de Hacienda a emitir aquellas determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de establecer:

- (i) las reglas contributivas bajo el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (Código) aplicables a las distribuciones en efectivo por razón de la situación de emergencia causada por la actividad sísmica ocurrida en Puerto Rico (Distribuciones Elegibles), tanto de fideicomisos de empleados establecidos por patronos de empresa privada cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código (Planes de Retiro) como de cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código (Cuentas IRA);
- (ii) las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor en Distribuciones Elegibles;
- (iii) las tasas contributivas preferenciales aplicables a residentes de Puerto Rico que reciban Distribuciones Elegibles, y
- (iv) ciertas reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro.

Estas determinaciones serán aplicables a todo individuo residente de Puerto Rico, según lo define el Código.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda a emitir aquellas
- 2 determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de permitir que mientras dure
- 3 la emergencia causadas por los terremotos ocurridos, los residentes de Puerto Rico
- 4 puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual a tasas

1 contributivas preferenciales y libres de penalidades, para atender toda amenaza a la vida,
2 y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente.

3 Sección 2.-El Secretario del Departamento de Hacienda podrá determinar el
4 periodo, para propósitos contributivos, durante el cual las Distribuciones Elegibles de
5 Planes de Retiro o Cuentas IRA recibidas por un Individuo Elegible se tratarán como
6 distribuciones por razón de extrema emergencia económica. No obstante, el periodo
7 cubierto nunca podrá ser menor de seis (6) meses, a partir del 1 de enero de 2020 y
8 culminando el 30 de junio de 2020.

9 Sección 3.-Las Distribuciones Elegibles de planes de retiro o Cuentas IRA
10 realizadas, durante el periodo elegible mínimo dispuesto en la Sección 2 de esta
11 Resolución Conjunta o durante el periodo adicional que establezca el Secretario de
12 Hacienda, estarán sujetas a tributación de la siguiente manera:

13 i. Los primeros diez mil dólares (\$10,000) estarán exentos de la contribución
14  sobre ingresos dispuesta en la Sección 1021.01 del Código y la contribución
15 básica alterna dispuesta en la Sección 1021.02 y no estarán sujetas a ningún
16 tipo de retención en el origen.

17 ii. Cualquier distribución en exceso de los diez mil dólares (\$10,000) y hasta
18 cien mil dólares (\$100,000), estará sujeta a una contribución sobre ingreso y
19 retención en el origen a una tasa fija del diez por ciento (10%), en lugar de
20 cualquier otra contribución impuesta por el Código, incluyendo la
21 contribución básica alterna. No obstante, el Secretario podrá establecer una

1 cantidad tope distinta a la aquí dispuesta, pero nunca podrá ser menor de
2 cien mil dólares (\$100,000).

- 3 iii. En el caso de las Distribuciones Elegibles de Cuentas IRA, no les aplicará la
4 penalidad dispuesta en el apartado (g) de la Sección 1081.02 del Código.

5 Sección 4.-El Secretario de Hacienda debe emitir las determinaciones
6 administrativas necesarias con el objetivo de establecer:

- 7 (i) las reglas contributivas bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida
8 como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, (Código)
9 aplicables a las distribuciones en efectivo por razón de la situación de
10 emergencia causada por la actividad sísmica ocurrida en Puerto Rico
11 (Distribuciones Elegibles), tanto de fideicomisos de empleados establecidos
12 por patronos de empresa privada cualificados bajo la Sección 1081.01 del
13 *MDA* Código (Planes de Retiro) como de cuentas de retiro individual establecidas
14 bajo la Sección 1081.02 del Código (Cuentas IRA), en exceso de las
15 cantidades dispuestas en esta Resolución Conjunta;

- 16 (ii) las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y
17 proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en
18 cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor
19 en Distribuciones Elegibles;

- 20 (iii) las tasas contributivas preferenciales aplicables a residentes de Puerto Rico
21 que reciban Distribuciones Elegibles, en exceso de las cantidades dispuestas
22 en esta Resolución Conjunta; y

1 (iv) ciertas reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro.

2 Sección 5.-Las determinaciones administrativas que emita el Secretario de
3 Hacienda conforme a esta Resolución Conjunta, serán aplicables a todo individuo
4 residente de Puerto Rico, según lo define el Código.

5 Sección 6.-El Secretario del Departamento de Hacienda emitirá aquellas órdenes
6 administrativas o reglamentaciones especiales necesarias para la inmediata
7 implementación de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, en un término no mayor
8 de quince (15) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

9 *mya* Sección 7.-El Secretario del Departamento de Hacienda, notificará inmediatamente
10 a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y a la Secretaría del Senado
11 de Puerto Rico, respectivamente, todas las órdenes administrativas o reglamentaciones
12 especiales necesarias aprobadas por dicha agencia, para la inmediata implementación de
13 lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

14 Sección 8.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente a partir de
15 su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 614

10 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (b) y se añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 7, enmendar los incisos (f) y (g) y derogar el inciso (h) del Artículo 8 y enmendar el Artículo 9 de la Ley 147–2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de otorgarle a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen “National Certified Counselor” administrado por National Board of Certified Counselors, como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de Consejero Profesional en Puerto Rico y establecer medidas transitorias; la Junta otorgará un examen de reválida producido en Puerto Rico y atemperado a nuestra población, que reconozca los conocimientos en áreas fundamentales de la Consejería Profesional; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 147-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el ELA”, otorgó a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad de ofrecer un examen de reválida y expedir licencias a estos profesionales. No obstante, desde la implantación del examen de reválida conocido por “National Certified Counselor” administrado por National Board of Certified Counselor, han sido muy pocos los consejeros profesionales que se han licenciado por lograr aprobar este examen.

Ante la realidad que enfrentan los Consejeros Profesionales, es pertinente y razonable que las preguntas concuerden con las materias discutidas en los currículos de las instituciones que ofrecen este grado académico en Puerto Rico.

Las estadísticas de violencia en escuelas, hogares y en la sociedad en general, se están convirtiendo en un problema real para la ciudadanía y para el Gobierno. En este haber, los consejeros profesionales, pueden y quieren dar un servicio que resulte en ayuda a la sociedad en general y alivie, la alarmante situación de seguridad y salud pública que atraviesa el país.

La realidad de los procesos actuales de la Junta de Consejeros Profesionales no les viabiliza su intención de servir al país. A todo Consejero ya graduado de universidades acreditadas en Puerto Rico, se le requiere revalidar para poder ejercer la profesión. Luego de arduos años de estudio y con una serie de deudas contraídas para fines de estudio, para el mejoramiento profesional, resulta difícil internalizar la noción de que los resultados de un examen, que no se atempera a los currículos y necesidades de nuestro país, ya que este fue creado y estandarizado para los Estados de la Nación Americana, exceptuando Puerto Rico y otros territorios.

Desde el año 2006 hasta el presente los estudiantes egresados de las diferentes universidades de Puerto Rico donde se ofrece el grado de Consejería y sus diferentes áreas, como lo son Consejería Educativa, Consejería Pareja y Niños, Consejería Familia y Pareja, Núcleo Familiar, enfrentan dificultades al tomar el examen de reválida. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario extender las facultades de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales a los fines de que puedan administrar un examen de reválida local, conformar y atemperar los currículos de las instituciones educativas de Puerto Rico y nuestra población.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 7 de
2 la Ley 147–2002, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 7.- Funciones y Deberes de la Junta de los Consejeros Profesionales

4 La Junta creada mediante esta Ley tendrá las siguientes funciones y deberes:

5 a) ...

6 b) Preparar y administrar exámenes a fin de medir la capacidad y
7 competencia profesional de los y las aspirantes a licencia. La Junta
8 vendrá obligada a ofrecer el examen en español e inglés, de forma tal que

1 cada candidato pueda escoger el idioma en que tomará el examen. La
2 Junta podrá contratar o aprobar la contratación de servicios para la
3 preparación, administración, valoración, informe de resultados y
4 evaluación de los exámenes en consulta con el Departamento de Salud.
5 El costo del examen será establecido por la Junta o por la entidad que se
6 contrate para estos efectos. La Junta vendrá obligada a ofrecer los
7 siguientes exámenes:

8 1) Un examen de reválida desarrollado en Puerto Rico por la
9 Junta; o

10 2) El examen de reválida desarrollado por la National Board
11 for Certified Counselors (NBCC) u otro de alcance nacional
12 y de complejidad similar, para cumplir con los requisitos
13 para obtener la licencia. La Junta vendrá obligada a ofrecer
14 el examen en español e inglés, de forma tal que cada
15 candidato pueda escoger el idioma en que tomará el
16 examen. El costo de la administración de examen de
17 certificación National Counselor Examination (NCE) será
18 determinado por la NBCC.

19 c)...

20 ...

21 ...

1 t) ...

2 u) Tendrá la facultad de acreditar las escuelas y/o programas de grados de
3 maestría en orientación y consejería o un grado de maestría en consejería.”

4 Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (f) y (g) y se deroga el (h) al Artículo 8 de la
5 Ley 147–2002, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 8.- Licencia – Requisitos

7 a) ...

8 ...

9 f) que haya obtenido como preparación mínima el grado de maestría en
10 orientación y consejería o un grado de maestría en consejería. Cualquiera de
11 estos grados deberá haber sido obtenido en una institución aprobado por el
12 Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditada por la Junta o de una
13 institución de otro estado o país cuyo grado sea validado por el consejo y la
14 Junta, que incluya cursos cuyo contenido en combinación con una práctica o
15 internado, cubran un mínimo de ocho (8) de las siguientes diez (10) áreas de
16 conocimiento teórico:

17

18 1) ...

19 2) ...

20 ...

21 10) ...

22 ...

1 g) Haber aprobado el examen de reválida desarrollado en Puerto Rico que
2 ofrece la Junta o el desarrollado por la National Board for Certified Counselors
3 (NBCC) u otro de alcance nacional y de complejidad similar.”

4 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 147–2002, según enmendada, para
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 9.- Licencia-Provisional; emisión y término

7 La Junta emitirá una licencia provisional, que será válida por un período máximo
8 improrrogable de un (1) año, a cada solicitante que cumpla con los requisitos especificados en
9 los incisos (a) al (f) del Artículo 8 de esta Ley incluyendo haber obtenido el grado mínimo de
10 maestría requerida en esta Ley, pendiente al cumplimiento de lo establecido en el inciso (g).
11 De expirar dicho término sin haber cumplido con el inciso (g) del Artículo 8 de esta Ley la
12 licencia provisional expirará y el solicitante vendrá obligado a cumplir con el inciso (g) del
13 Artículo 8.”

14 Artículo 4.- La Junta preparará un examen de reválida el cual deberá estar listo en un
15 término de nueve (9) meses a partir de la aprobación de esta Ley. El mismo responderá al
16 análisis de práctica de la Consejería realizado en Puerto Rico. Durante el proceso de creación
17 de este examen la Junta deberá contar con la colaboración de expertos en Psicometría y con el
18 personal docente de los distintos programas académicos de consejería en Puerto Rico. El
19 Panel estará compuesto por expertos de cada una de las diez (10) áreas conocimiento teórico
20 de la disciplina para identificar los conceptos centrales de la profesión y que contribuyan en
21 la redacción, desarrollo y evaluación de las prioridades de las propiedades psicométricas del
22 examen de reválida.

1 Artículo 5.- La Junta establecerá mediante enmiendas al Reglamento 7272 todo lo
2 relacionado al examen de reválida preparado por esta, dentro de un periodo de ciento ochenta
3 (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, conforme a la Ley 38-2017, según
4 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado
5 Libre Asociado de Puerto Rico”.

6 Artículo 6.- Cláusula de separabilidad

7 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o
8 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones
9 de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada.
10 Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

11 Artículo 7.- Vigencia

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1146

6 de noviembre de 2018

Presentado por *el señor Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar los incisos (c), (e), (f) y (g) del Artículo 1, Artículo 4-A y el Artículo 8 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores Mayoristas de Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor” a los fines de redefinir productor de petróleo, detallista y mayorista, añadir las tiendas de conveniencia a las estaciones de servicio y disponer que los detallistas perjudicados por actos ilegales cualquier persona que sea perjudicada en sus negocios o propiedades por otra persona, por razón de actos, o intentos de actos, prohibidos o declarados ilegales por las disposiciones de esta Ley pueda tomar acciones legales por cuenta propia; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria de la gasolina, por su importancia en nuestra economía, es una revestida de interés público. Por esta razón en el año 1978, la Asamblea Legislativa adoptó varias leyes dirigidas a proteger y asegurar que en la industria de la gasolina prevalecieran las prácticas comerciales que más propendan a la libre y sana competencia. Una de estas leyes fue la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, que prohibió la operación directa de estaciones de gasolina por las compañías petroleras y requirió que el precio de la gasolina vendida por los distribuidores mayoristas a los detallistas fuera uniforme a través de todo Puerto Rico.

Sin embargo, a pesar de la aprobación de la Ley Núm. 3 del 21 de marzo de 1978, a esta Asamblea Legislativa ha llegado constantemente información y quejas de algunos de los componentes de la industria, en particular de la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, Inc., sobre la existencia de prácticas comerciales que afectan adversamente la venta al detal de gasolina y combustibles especiales. En cumplimiento con su deber, esta Asamblea Legislativa ha incorporado, a través de los años, enmiendas a la Ley Núm. 3 del 21 de marzo de 1978 con el fin de atender esos asuntos que afectan adversamente el mercado.

En el 2005, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 74-2005, que convirtió a Puerto Rico en "Zona Única" para fines de la fijación de precios y así evitar que se establecieran a través de toda la isla, zonas de precios con precios diferentes para los detallistas que resultaba en que los consumidores pagaran precios más altos por vivir en una zona de precio alta. Recientemente, esta Asamblea Legislativa volvió a intervenir en favor de la venta al detal de gasolina al no dar paso a enmiendas dirigidas a eliminar la desvinculación operacional por parte de los distribuidores mayoristas como lo era, la eliminación de la "Zona Única".

Nuevamente, esta Asamblea Legislativa se ve en la obligación de atender asuntos en la industria de la gasolina, que no estaban presentes en la década de los setenta, pero que, dado la evolución de la industria de la gasolina, hoy día pueden tener un efecto nefasto para dicha industria obligando a esta Asamblea Legislativa a atemperar y actualizar las disposiciones de la Ley Núm. 3 del 21 de marzo de 1978 para que pueda cumplir con su objetivo principal original.

Por un lado, la definición de lo que es una estación de servicio de venta al detal no contempla la transformación que las estaciones de gasolina han sufrido durante estos años. Hoy es más común ver una estación de venta de gasolina con servicios accesorios, en particular las "Tiendas de Conveniencia" que se han convertido un elemento esencial para la operación de una estación de servicio al detal. La prohibición de operar

estaciones de servicios de venta al detal no incluye las "Tiendas de Conveniencia" y otros usos, por lo que deja la puerta abierta para burlarse de la prohibición de operar estaciones de servicios de venta al detal por los distribuidores mayoristas y productores de petróleo. Por otro lado, la definición de lo que constituye un "Productor de petróleo" también merece atención. En Puerto Rico, ya no se refina gasolina. En esencia, las antiguas refinерías se han convertido en centros de almacenamiento ("tank farms") donde se almacena gasolina traída del extranjero para luego, mezclar con aditivos para producir un producto de gasolina particular. Esto no tan solo ocurre en las antiguas refinерías sino también en los terminales de los distribuidores mayoristas y en cualquier lugar de almacenamiento de gasolina de más de diez mil (10,000) galones.

Por último, la Ley Núm. 3 del 21 de marzo de 1978 no reconoce una causa de acción privada y obliga a cualquier persona perjudicada por los actos prohibidos en esta ley a acudir a la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia. Este proceso a veces resultar ser demasiado lento quedando el perjudicado a la merced del tiempo y sin compensación alguna por los daños causados.

Con miras de atender estos asuntos y así proteger a los consumidores como también lograr que prevalezcan las prácticas comerciales que ayudan mantener un balance razonable en tan importante sector, esta Asamblea Legislativa entiende necesario legislar enmiendas a la Ley Núm. 3 del 21 de marzo de 1978.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmiendan los incisos (c), (e), (f) y (g) del Artículo 1 de la Ley
- 2 Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Control
- 3 de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-
- 4 Mayoristas de Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor", para que lean como
- 5 sigue:

1 “Artículo 1.-

2 A los fines de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que
3 a continuación se expresa:

4 (a)...

5 (b)...

6 (c) Productor de petróleo: Significa cualquier persona natural o jurídica que
7 conduzca o desarrolle, directa o indirectamente; dentro o fuera del Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico, actividades de extracción de petróleo o gas natural de la
9 tierra, o que produzca, mediante cualquier método realice, procese, refine o
10 añada aditivos especiales a la gasolina o combustibles especiales.

11 (d)...

12 (e) Estación de servicio de venta al detal: Significa e incluye lugar de negocios
13 donde cualquier persona natural o jurídica venda gasolina y/o combustibles
14 especiales para vehículos de motor y éstos se entreguen mediante el depósito de
15 los mismos dentro de los tanques de dichos vehículos de motor. La estación de
16 servicio de venta al detal incluirá también todas las actividades comerciales
17 llevadas a cabo dentro del predio de terreno para las cuales las autoridades
18 correspondientes concedan permisos de operación y/o uso, de conformidad con
19 las disposiciones reglamentarias y legales aplicables, tales como, pero sin
20 limitarse a: estaciones de inspección y venta de marbetes, servicios de lavado y
21 lubricación, reparaciones mecánicas tales como cambios de aceite y filtro o frenos,
22 venta e instalación de neumáticos, baterías y aquellos accesorios y piezas de

1 vehículos de motor que sean de fácil y rápida instalación o atención de
2 emergencias mecánicas a vehículos de motor, tiendas de conveniencia, venta de
3 comestibles, artículos del hogar, novedades, medicamentos sin receta, cigarrillos,
4 bebidas alcohólicas, artículos de higiene personal, ventas de lotería electrónica y
5 cajeros automáticos.

6 (f) Distribuidor mayorista: Significa cualquier persona natural o jurídica que
7 conduzca actividades de venta y/o distribución de gasolina y/o combustibles
8 especiales o cualquier persona, natural o jurídica, que conduzca actividades de
9 venta al detal de gasolina y/o combustibles especiales, y en la cual algún
10 productor, refinador o distribuidor mayorista, según definido anteriormente en
11 este inciso, sea accionista, alter ego o tenga algún otro tipo de interés económico,
12 ya sea directo o indirecto, o sea un conductor pasivo de la misma.

13 (g) Detallista: Cualquier persona natural o jurídica que opere una estación de
14 servicio de venta al detal.

15 (h)...

16 ...”

17 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4-A de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de
18 1978, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Productores y
19 Refinadores de Petróleo y sus Derivados y de Distribuidores-Mayoristas de
20 Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor”, para que se lea como sigue:

21 “Artículo 4-A.- Desvinculación Operacional

1 Ningún refinador, productor de petróleo o distribuidor-mayorista podrá,
2 mediante convenio, arreglo, contrato, esquema corporativo operacional con
3 cualquier detallista y/o persona natural o jurídica, personal de su propia
4 compañía o empresa subsidiaria, agente, agente por comisión, corporación en la
5 cual el distribuidor-mayorista es socio, dueño, fiduciario, fideicomisario,
6 accionista, oficial o director o en la cual un empleado del distribuidor mayorista
7 es socio, dueño, fiduciario, fideicomisario, accionista, oficial o director o de
8 cualquier otra forma operar directamente o indirectamente una estación de
9 servicio de venta al detal de gasolina de forma que impida su completa
10 desvinculación operacional. Ningún refinador, productor de petróleo o
11 distribuidor-mayorista podrá, mediante convenio, arreglo, contrato, esquema
12 corporativo operacional, con cualquier detallista y/o persona natural o jurídica, o
13 de cualquier otra forma imponer, requerir, fijar, o limitar directa o indirectamente
14 el margen de ganancia, el precio de venta al detal de la gasolina y/o combustibles
15 especiales en la estación de servicio de venta al detal, los productos y/o servicios
16 que el detallista podrá ofrecer en la estación de servicio de venta al detal (excepto
17 aquellos productos derivados de petróleo y lubricantes que produzca y tenga
18 disponible el mayorista) y/o el precio al cual el detallista ofrecerá dichos
19 productos y servicios.”

20 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de
21 1978, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Productores y

1 Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de
2 Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 8.- Violación de competencia justa.

4 Cualquier violación a los Artículos 2, 2-A, 4, 4-A, 5 y 5-A constituirá una práctica
5 o acto injusto o engañoso y estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 77 de
6 25 de junio de 1964, según enmendada. No obstante, cualquier persona, natural o
7 jurídica, que sea perjudicada en sus negocios o propiedades por otra persona, por
8 razón de actos, o intentos de actos, prohibidos o declarados ilegales por las
9 disposiciones de dichos Artículos, y cuyo caso ante la Oficina de Asuntos
10 Monopolísticos (OAM) no haya sido atendido sesenta (60) días calendario
11 después de haber sido radicado, podrá demandar a causa de dichos actos ante el
12 Tribunal de Primera Instancia y tendrá derecho a recobrar los daños y perjuicios
13 que haya sufrido, más las costas del procedimiento y una suma razonable para
14 honorarios de abogado. Será deber de la parte demandante de notificar a la
15 Oficina de Asunto Monopolísticos (OAM) de la demanda no más tarde de cinco
16 (5) días posteriores a la radicación de la misma.”

17 Sección 4.- Separabilidad

18 Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, fuera
19 declarada ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con
20 jurisdicción y competencia el remanente de esta Ley o de sus partes, artículo,
21 párrafos o secciones continuarán en toda su fuerza y vigor como si el artículo o

- 1 párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, que fue declarada ilegal,
- 2 nula o inconstitucional nunca hubiese existido.
- 3 Sección 5.- Vigencia
- 4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1503

18 de febrero de 2020

Presentado por señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 6; enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo párrafo al Artículo 15 de la Ley Núm. 33-2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, a los fines de eliminar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como presidente del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, establecer protección legal a los miembros del Comité, extender el tiempo para la aprobación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia, asignar presupuesto a la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 33 de 22 de mayo de 2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, establece la conformación de un Comité de Expertos y Asesores para esbozar un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia. Los procesos necesarios para la consecución de dicho Plan requieren una coordinación ágil e inmediata para facilitar los trabajos del Comité. De tal forma, depender de un miembro de la rama ejecutiva para presidir y convocar los trabajos del Comité resulta ineficiente debido a la naturaleza de tales

posiciones ejecutivas. Dichas posiciones son estrictamente de confianza, libre remoción, sujetas a cambios de gobierno. Ante ello, el presidente del Comité será seleccionado entre los miembros permanentes para facilitar y dar continuidad a los trabajos independiente de vaivenes políticos.

Por otra parte, se considera de suma importancia destacar que siendo los miembros funcionarios públicos sujetos a la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, deberán recibir la debida protección legal según las disposiciones estatutarias la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”. Lo anterior, tiene como propósito salvaguardar a los miembros del Comité de cualquier demanda o pleito legal que surja durante sus funciones oficiales. De tal manera, se establece una protección vital para cualquier evento o situación futura a consecuencia de sus labores y responsabilidades encomendadas en la Ley Núm. 33-2019.

Asimismo, las disposiciones de la Ley antes referida exponen que la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático debe presentar el Plan recomendado por el Comité para su aprobación antes del término de esta Séptima Sesión Legislativa que finaliza el 30 de junio de 2020. Debido al corto periodo de tiempo que ostenta el Comité, se entiende justo y pertinente extender el tiempo a un (1) año a partir de la fecha de la primera reunión convocada por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa atiende las necesidades y preocupaciones del Comité para realizar un trabajo que redundará en el mayor beneficio para las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. A tales efectos, la rama legislativa continúa su estrecha colaboración para con esta loable encomienda a favor de la salud humana y recursos naturales del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) y se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 6
2 de la Ley Núm. 33-2019, denominada “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al
3 Cambio Climático de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.- Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático

5 ...

6 (a) Nombramiento y composición del Comité- El Comité de Expertos y Asesores
7 sobre Cambio Climático estará compuesto por nueve (9) miembros, de los
8 cuales tres (3) son miembros ex officio con derecho a voz y voto. Los
9 miembros ex officio serán el Presidente(a) de la Universidad de Puerto Rico,
10 el Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el
11 Secretario(a) de Desarrollo Económico y Comercio. El resto de los miembros
12 serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y
13 consentimiento del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes de
14 Puerto Rico. El presidente del Comité será seleccionado por los miembros
15 permanentes a través del mecanismo correspondiente establecido en el
16 reglamento del Comité.

17 ...

18 (f) Protección legal- Todos los miembros del Comité estarán acobijados por
19 las disposiciones estatutarias de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955,
20 según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas
21 contra el Estado”.

1 Sección 2.- Se enmienda el inciso (a) y añade un nuevo párrafo al Artículo 15 de
2 la Ley Núm. 33-2019, denominada “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al
3 Cambio Climático de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 15.- Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia
5 al Cambio Climático

6 ...

7 (a) Estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar y aprobar
8 el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático
9 sometido por el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático,
10 según establecido en esta Ley, para ser presentado al Pleno de ambos
11 Cuerpos Legislativos. Para ello se dispone que una vez recomendado el
12 Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático
13 conforme lo establecido en el Artículo 7 de esta Ley, la Comisión Conjunta
14 tendrá no más tarde del 28 de febrero de 2021 para presentar el Plan
15 simultáneamente a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa.

16 ...

17 La cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares serán consignados
18 en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del
19 Gobierno de Puerto Rico, en una partida separada, bajo el renglón de
20 Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a los
21 fines de sufragar los gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta

1 sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la
2 Asamblea Legislativa.”

3 Sección 3.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 475

18 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, conforme con la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, arrendar por un periodo de cincuenta (50) años y por el valor nominal de un (1) dólar anual, la administración, y operación de las facilidades del Hospital Regional de Bayamón, conocido como Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau (HURRA), a la Escuela de Medicina, conocida como la Universidad Central del Caribe (UCC) en Bayamón, a fin de unificar los servicios médicos de primer orden a la población que éste debe servir, con la educación, preparación y especialización de médicos dentro de un ambiente universitario de excelencia; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como entidad responsable por velar por la salud y bienestar de nuestro pueblo, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de promover un sistema que atienda las necesidades del Pueblo en cuanto a asuntos relacionados a su bienestar físico y emocional.

Puerto Rico sufrió con el embate del huracán María la mayor tragedia en torno a los servicios que son esenciales para nuestra ciudadanía. Evidentemente los servicios de salud fueron afectados y, por ende, sufrimos un gran número de muertes y

enfermedades causadas por la dificultad de acceso a los servicios médicos, la falta de energía y otros factores que provocaron la carencia de la atención y tratamientos médicos necesarios, que debían estar disponibles de una forma estable y expedita para la población. Esta tragedia nos enseñó la necesidad de tomar acción rápida y contundente para mejorar el cuidado a nuestro pueblo y la necesidad de poner las propiedades en desuso, sub-utilizadas o en uso inapropiado al servicio de la ciudadanía.

Se observa también que la comercialización de elementos esenciales de los servicios puede aumentar en muchos casos la inversión, pero pueden igualmente representar un menoscabo en la calidad de los servicios esenciales y un factor contribuyente al encarecimiento de los mismos poniéndolos fuera del alcance de los más necesitados.

Por otro lado, Puerto Rico ha sufrido el éxodo de médicos más grande de su historia, al punto de que muchos especialistas han establecido la práctica de no aceptar pacientes nuevos debido a escasez de galenos disponibles. Abona a este problema, el traslado de muchos estudiantes de medicina a otras universidades fuera de Puerto Rico y la salida de graduados que se van a Estados Unidos a hacer su práctica y no regresan a la Isla. Este es un problema de proporciones monumentales que nos ha dejado con una creciente población de edad avanzada con servicios de salud insuficientes e inadecuados y una reducida disponibilidad de médicos que atiendan la gente en necesidad de tratamiento médico.

En el caso del Hospital Universitario Ramón Ruíz Arnau de Bayamón, se nos brinda la oportunidad de atacar ambos problemas, uniendo los esfuerzos de una Universidad sin fines pecuniarios, de historial de excelencia académica, con un hospital público en uso limitado e ineficiente. El Hospital continúa en operación limitada por el Estado en un acuerdo con la Universidad. Sin embargo, este acuerdo opera en forma limitada, afectando la calidad y cantidad de servicios a una fracción del potencial de servicios que permitiría la escala y equipamiento del hospital. Baste señalar sobre el punto anterior que el hospital actualmente opera con un censo diario de

aproximadamente 40 pacientes cuando cuenta con 415 camas autorizadas. Ampliar el acuerdo para llevar a la Universidad a administrar por completo la facilidad es la alternativa para mantener un hospital universitario y a la vez hacerlo productivo en términos de los servicios médicos que se prestan a la comunidad. Esto permitirá que la Facultad de la Escuela de Medicina tenga un hospital base para los pacientes que acuden a sus clínicas; que los Residentes de la Universidad Central del Caribe (UCC), participen no sólo de sus clases teóricas, sino que el propio hospital se constituya en su laboratorio y taller clínico donde se puedan aplicar sus nuevos conocimientos científicos; permitir a sus Residentes participar en los Comités de Seguridad de Ambiente, Comité de Calidad Médica, de Manejo de Riegos, de Manejo de Información, Comité de Farmacia y Terapéutica y de procesos de Acreditación de la Comisión Conjunta por parte del Departamento de Salud y Medicare y garantizar el cumplimiento con los estándares que exige la “Accreditation Council For Graduate Medical Education” (ACGME).

Ayudaría, además, a resolver el grave problema de hacinamiento en las facilidades médicas, incluyendo el Centro Médico de Puerto Rico en Río Piedras, con el cual se establecería un programa de apoyo y cooperación ordenada. Se ampliarían los recursos médico-profesionales y de apoyo, ya que los Residentes de Medicina Interna de la UCC participarían en la evaluación y tratamiento de los pacientes en Sala de Emergencia y demás Unidades Clínicas del Hospital. Este acuerdo ayudará al desarrollo de la nueva Escuela de Quiropráctica, primera y única fuera de los Estados Unidos y al desarrollo del primer “Fellowship” en Medicina de Adicción en Puerto Rico.

La política pública y acción promovida por esta Resolución ayuda al logro de los objetivos de la Ley Núm. 136-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico”, que expresa en su exposición de motivos, entre otras cosas, lo siguiente:

Con el fin de fortalecer y desarrollar los programas para la educación de los profesionales de la salud, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédica en Puerto Rico, se crean mediante este Proyecto de Ley Centros Médicos Regionales de Puerto Rico. Estas serán corporaciones públicas o privadas sin fines de lucro que respaldarán las Escuelas de Medicina acreditadas del país, que ofrezcan programas acreditados de internados y residencias para profesionales de la salud, así como centros de investigación científica. Dichas escuelas y sus afiliados necesitan talleres clínicos hospitalarios, ambulatorios y pacientes que acudan a éstas como requisitos indispensables para poder continuar realizando sus actividades educativas en Puerto Rico. La concentración de facilidades médicas y una Escuela de Medicina es un concepto único que unirá a dichas Escuelas y sus instituciones de salud afiliadas, según autorizadas por el Gobierno de Puerto Rico. Este conglomerado especial, llamado Centro Médico Académico Regional, ofrecerá servicios de salud de alta calidad y promulgará el desarrollo de la docencia, la investigación y servicios de salud en el país.

Mediante esta medida se busca el desarrollo de nuevos protocolos clínicos de tratamiento para convertir el Hospital-Escuela en un Centro Médico de calidad excepcional con un modelo no centrado sólo en el costo médico, sino en el cuidado del paciente y manejo de la población necesitada de servicios médicos de primer orden, respondiendo a un modelo de prestación de servicios médicos paciente-céntrico. Este modelo enfatiza los servicios al paciente de una manera integral, minimizando costos, privilegiando la prevención antes que la curación, utilizando al máximo la tecnología para medir la calidad de los servicios y resultados de los diversos tratamientos y experimentando con nuevos modelos de pagos y reembolsos por servicios.

Anteriormente, el 28 de noviembre de 1989, el Departamento de Transportación y Obras Públicas cedió los derechos de Superficie de los terrenos aledaños al Hospital, donde está ubicada la Universidad, con el fin de desarrollar la Escuela de Medicina. Esa cesión ha producido grandes frutos a nuestra Isla, ya que esa Escuela ha producido buenos médicos que trabajan en Puerto Rico y su excelencia académica ha llevado a ser

considerada por el Departamento de Salud como el Administrador del Sistema (Hospital Universitario Ramón Rodríguez Arnau (HURRA) y ser seleccionado como la entidad administradora de la Reválida de Médicos de Puerto Rico.

Ahora bien, la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, Ley Núm. 26-2017, según enmendada, fue aprobada con el objetivo de tomar todas aquellas medidas necesarias para atemperar y ajustar nuestro ordenamiento jurídico para dar fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley Federal PROMESA. En reconocimiento de la primacía que tiene esta Ley y al establecimiento del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (Comité), entidad facultada para la disposición de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno, precisa que se presente el arrendamiento ante dicho Comité para su evaluación, de modo que se garantice que el procedimiento sea eficiente y que se procure la mejor utilización del bien inmueble concernido.

Así pues, está en el interés de todo el Pueblo de Puerto Rico que la referida capacidad de administración se amplíe para cubrir la operación de todo el Hospital y convertirlo en un Centro Médico de carácter universitario de primera calidad. De esta forma el Gobierno conserva una propiedad valiosa para el futuro de la Isla y a la vez logra una administración de calidad para su Hospital.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, conforme con la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley
- 3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la
- 4 Ley y el reglamento, arrendar por un periodo de cincuenta (50) años y por el
- 5 valor nominal de un (1) dólar anual, la administración, y operación de las
- 6 facilidades del Hospital Regional de Bayamón, conocido como Hospital
- 7 Universitario Ramón Ruiz Arnau (HURRA), a la Escuela de Medicina, conocida

1 como la Universidad Central del Caribe (UCC) en Bayamón, a fin de unificar los
2 servicios médicos de primer orden a la población que éste debe servir, con la
3 educación, preparación y especialización de médicos dentro de un ambiente
4 universitario de excelencia; y para otros fines.

5 Sección 2.- Se autoriza a los Secretario(a)s del Departamento de
6 Transportación y Obras Públicas y de Salud del Gobierno de Puerto Rico, a
7 comparecer para realizar el convenio, acuerdo o contrato de arrendamiento mediante
8 escritura pública, en representación del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de que se
9 cumplan los propósitos de esta Resolución Conjunta, siempre y cuando tal
10 transacción y dicho modo de efectuarla sea autorizado por el Comité de Evaluación
11 y Disposición de Propiedades Inmuebles, de conformidad con la Ley 26-2017, según
12 enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Si este
13 Comité determinare efectuar la transacción de otra manera, tal determinación será la
14 prevaleciente.

15 Sección 3.- Se ordena al Departamento de Obras Públicas del Gobierno de
16 Puerto Rico aclarar ante el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
17 Inmuebles los derechos de superficie otorgados en 1989 a la Universidad Central del
18 Caribe (UCC) para facilitar la inversión en los predios de estacionamiento y
19 construcción de nuevas facilidades médico-universitarias y reconocer y otorgar los
20 documentos legales que sean necesarios para garantizar el libre acceso por las
21 entradas y salidas de las instituciones que quedaron en un predio enclavado.

1 Sección 4.- Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico que lleve a
2 cabo una auditoría del costo de la operación limitada actual del Hospital Ramón
3 Ruiz Arnau (HURRA) y asigne ese mismo presupuesto anual de gastos al Hospital, a
4 la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe (UCC) para su
5 administración, como participación del Gobierno de Puerto Rico en la operación de
6 ese Centro Hospitalario.

7 Sección 5.- La Universidad Central del Caribe (UCC) podrá seleccionar los
8 administradores profesionales que entienda prudente y necesario contratar, con la
9 anuencia previa del Departamento de Salud, siempre que garanticen el
10 cumplimiento con la política pública de llevar y brindar una educación de excelencia
11 a los estudiantes de medicina y una atención de primer orden a los pacientes
12 puertorriqueños.

13 Sección 6.- Salvo la asignación anual establecida en la Sección 4 anterior, la
14 propiedad arrendada será transferida en las condiciones en que se encuentre al
15 presente, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y
16 Obras Públicas ni del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico de
17 realizar algún tipo de mejora o modificación con anterioridad a su arrendamiento.

18 Sección 7.- El uso dispuesto en esta Resolución Conjunta no podrá variarse sin
19 la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. El incumplimiento con esta
20 condición tendrá como consecuencia que el acuerdo, convenio o contrato sea nulo, y
21 la propiedad arrendada revierta al Gobierno de Puerto Rico; por lo cual, la

1 Universidad Central del Caribe (UCC) tendría que asumir los costos que tal
2 transferencia conlleve.

3 Sección 8.- La Universidad Central del Caribe (UCC) mantendrá al
4 Departamento de Salud informado a través de informes periódicos sobre la
5 operación del Hospital y los cambios y programas a establecerse en el mismo. La
6 Escuela de Medicina Central del Caribe remitirá a la Asamblea Legislativa, con copia
7 al Departamento de Salud, un informe anual sobre el uso que se le dio a los fondos
8 públicos recibidos para cada año fiscal, para la administración del Hospital
9 Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau. Dicho informe, será remitido cada día 15 de
10 abril, a través de la Oficina de Servicios Legislativos, de conformidad con las
11 disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
12 Procedimiento Administrativo Uniforme”.

13 Sección 9.- De no cumplirse los objetivos de esta medida se dará por
14 terminado el acuerdo, convenio o contrato que se haya otorgado, y el mismo
15 advendrá nulo.

16 Sección 10.- Los Departamentos de Transportación y Obras Públicas y de
17 Salud del Gobierno de Puerto Rico serán responsables de realizar toda gestión
18 necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta en un término no
19 mayor de noventa (90) días, a partir de aprobada la propuesta por parte del Comité.

20 Sección 11.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
21 al amparo de la Ley 26-2017 deberá evaluar la propuesta en un término
22 improrrogable de ciento veinte (120) días laborables. Si al transcurso de dicho

1 término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la
2 propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos
3 requeridos para la cesión.

4 Sección 12. – Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediata.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1290

30 de octubre de 2019

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

(*Por petición de Jolimar Franco Reyes*)

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación sobre el cumplimiento de la realización de las vistas públicas establecidas bajo la Ley 19-2017, que detalla el proceso mediante el cual se establecen los modelos de Mapas de Calificación de Suelos en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Mapa de Calificación de Suelos de Puerto Rico es un instrumento mediante el cual se califican y equilibran la utilización de terrenos o estructuras, para establecer los parámetros habitables, reservas naturales y las reservas agrícolas.

Estos mapas establecen claramente dónde se pueden llevar a cabo construcciones, mitigando los posibles daños que ocasionaría el realizar obras sin previa contemplación de manera que podrían tener un impacto negativo sobre nuestros sistemas ecológicos contribuyendo a su deterioro.

Lamentablemente, muchos ciudadanos desconocen de la existencia de los procesos de permisología y del impacto que puede tener su opinión, participando de la realización de vistas públicas y aportando su perspectiva sobre el asunto.

La Ley 19-2017 enmendó la Ley 161-2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, y dispuso en su Artículo 6.3, que la Junta Adjudicativa de la Oficina de Gerencia de Permisos deberá celebrar vistas públicas con el propósito de investigar el lugar donde se otorgará el permiso.

Por consiguiente, estimamos necesario que se realice la investigación solicitada mediante la presente Resolución, con el propósito de conocer el cumplimiento por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos con los objetivos de la Ley 19-2017.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales;
2 y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de
3 Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación sobre la realización de las vistas
4 públicas establecidas bajo la Ley 19-2017, que detalla el proceso mediante el cual se
5 establecen los modelos de Mapas de Calificación de Suelos en Puerto Rico.

6 Sección 2.- Las Comisiones, rendirán informes parciales de acuerdo con sus
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima
9 Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

(P. de la C. 791)

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 5, 6 y 7 de la Ley 266-2004, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal”, con el propósito de disponer para la actualización constante de la información contenida en el Registro; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 266-2004, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores”, fue aprobada con el propósito de crear un sistema de registro de personas convictas por delitos sexuales y de abuso contra menores. Con la aprobación de esta Ley se adoptó como política pública del Estado proteger a la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. Ello, ante el peligro que puede representar el que la persona convicta por tales delitos incurra nuevamente en los mismos.

Mediante el Registro, se mantienen informadas a todas las personas o entidades que solicitan datos sobre los ofensores sexuales, incluyendo la siguiente información: nombres, apellidos, seudónimos, foto actualizada, descripción física, delito por el cual está registrado, código postal, pueblo y cualquier otro dato cuya divulgación no esté expresamente prohibida. El mismo no tiene un propósito punitivo, sino que constituye un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los menores y víctimas de delitos sexuales.

Por su parte, en los Estados Unidos se aprobó la Ley Pública 109-248 el 27 de julio de 2006 conocida como *el Sex Offender Registration and Notification Act (SORNA) o Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006*.

Esta legislación está dirigida a proteger a los menores de edad de la explotación sexual y los delitos violentos en su contra, a prevenir el abuso de menores y la pornografía infantil, a promover la seguridad en el uso de la Internet y para honrar la memoria de menores víctimas de este tipo de delito.

Asimismo, establece unas obligaciones mínimas a los estados y territorios de los Estados Unidos, con respecto al registro de personas convictas por delitos sexuales. En particular, dicho estatuto establece una revisión completa de los estándares nacionales para el registro y notificación de los ofensores sexuales, designada para fortalecer y

aumentar la efectividad del registro para la seguridad del público. Además, sus disposiciones deberán ser implementadas en todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América: los cincuenta (50) estados, los territorios incluyendo a Puerto Rico y las naciones indígenas federalmente reconocidas.

Ahora bien, debido a la gravedad de los delitos cometidos por las personas que se encuentran registradas, nos parece apropiado proveer herramientas dirigidas a fortalecer el propósito del registro y notificación de los ofensores sexuales, en aras de aumentar la efectividad del mismo para la seguridad del público. Por ello, disponemos para la actualización constante de la información contenida en el Registro.

Ciertamente, reconocemos que el Registro es un medio por el cual el Estado puede velar por la seguridad, protección y bienestar general de todos y todas. Por ello, es nuestra firme contención que actualizar la información contenida en el Registro obra en favor de brindarle mayor protección y seguridad a los menores de edad en cuanto a la explotación sexual y crímenes violentos se refiere, a la vez que, promovemos la seguridad de los jóvenes y atacamos y prevenimos el abuso infantil y la pornografía infantil, entre otras lamentables situaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (14) del Artículo 2 de la Ley 266-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) “Convicto”...

...

(14) “Sistema”.-es el Sistema de Información de Justicia Criminal, creado mediante la Ley 143-2014, según enmendada, conocida como “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los componentes de seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 266-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Obligaciones de la Persona Sujeta al Registro

...

El ofensor sexual deberá realizar su registro inicial dentro del término de tres (3) días laborables contados a partir de su excarcelación o de comenzar a disfrutar de los beneficios de libertad a prueba, libertad bajo palabra, o de comenzar a participar en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

...

...

...

...

...

Será condición para disfrutar de los beneficios de libertad a prueba o libertad bajo palabra, o para participar de un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, cumplir con los requisitos de registro que establece esta Ley. El incumplimiento de cualquier obligación o requisito de registro impuesto en esta Ley, será causa para la revocación de estos beneficios.

...

La Policía verificará la veracidad de toda la información provista por el Ofensor Sexual utilizando para este fin, pero sin limitarse a las bases de datos de las agencias de ley y orden y otras dependencias de Puerto Rico, según establecido en la Ley 143-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal", mediante corroboración de información con el propio ofensor y la comunidad en la que este reside. La Policía podrá, además, efectuar visitas de cotejo en periodos menores a los antes especificados cuando por confidencia u otro medio obtenga información de que el ofensor ha cambiado residencia, trabajo o lugar de estudio sin haber cumplido con la notificación requerida por esta Ley.

...

...

...

Los términos aquí dispuestos empezarán a contar desde que el ofensor sexual sea excarcelado, por haber cumplido la pena de reclusión impuesta y el Departamento de Corrección y Rehabilitación notifique su inclusión en el Registro. En los casos del disfrute de los beneficios de libertad a prueba, libertad bajo palabra o participación de un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación, el término de inclusión en el Registro comenzará a contar desde que se emite la sentencia, resolución o determinación para participar en dichos programas y se notifique su inclusión al Registro.

...

...

...

En los casos de programas de desvío, tratamiento o rehabilitación establecidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, una vez el acusado cumpla con las condiciones impuestas por el Tribunal y este ordene el sobreseimiento de la acción criminal, según lo disponen las leyes pertinentes a estos programas, el Sistema eliminará la inscripción del acusado en el Registro aquí establecido.

...”.

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 266-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Notificación a las Agencias del Orden Público y a la Comunidad

La información que posee el Sistema sobre una persona registrada, según dispone esta Ley, será debidamente verificada y actualizada de manera inmediata en el Sistema por la Policía de Puerto Rico, tan pronto la persona obligada a inscribirse en el Registro acuda a la Comandancia más cercana, según el procedimiento establecido en el Artículo 5 de esta Ley. Con posterioridad, dicha información deberá ser suministrada a las agencias del orden público y a las agencias de dependencias gubernamentales estatales o federales, en el desempeño de sus funciones, incluyendo al Departamento de la Vivienda y al Departamento de la Familia de Puerto Rico. También se le proveerá a toda persona, compañía u organización que así lo solicite por escrito y a las personas o instituciones privadas para las cuales esta información es de interés por la naturaleza de las actividades que llevan a cabo, ante la amenaza y el peligro que

pueden representar para ellas las personas que cometen algunos de los delitos enumerados en esta Ley. Esto comprende, sin que se entienda como una limitación, a la víctima y sus familiares, las escuelas, las instituciones, y establecimientos de cuidado de niños, las instalaciones recreativas, las instituciones para niños y mujeres maltratados, a cada jurisdicción donde el ofensor sexual tenga su residencia, trabaje o estudie, y donde un cambio de residencia, trabajo o escuela ocurra; y a las agencias responsables de llevar a cabo las verificaciones de antecedentes necesarias para obtener un empleo, según la Sección 3 del *National Child Protection Act of 1993* (42 U.S.C. 5119a).

...

...”.

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 266-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Publicación del Registro a través de la Internet y Prensa escrita

...

Se dispone, además, que el Sistema deberá realizar las gestiones pertinentes para que dicho Registro se publique debidamente actualizado en uno de los periódicos de circulación general de Puerto Rico, al menos, una vez al año.

...

Para fines de la información presentada en el portal de Internet, el Sistema identificará en una clase aparte, a las personas convictas por el delito de maltrato a menores, establecido en la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, cuando se incurra en conducta constitutiva de abuso sexual.

...

...”.

Sección 5.-Se faculta a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación a promulgar la reglamentación necesaria para asegurar la cabal consecución de las disposiciones de esta Ley, en un término de tiempo no mayor de noventa (90) días luego de esta ser aprobada.

Sección 6.-Cláusula de Separabilidad

Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional, por cualquier razón de ley, el remanente del estatuto retendrá plena vigencia y eficacia.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1772)

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 228-2006, según enmendada, mediante la cual se designa el mes de octubre como “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, a los fines de declarar el 19 de octubre como “Día de la Concientización de Cáncer de Seno”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 228-2006, declara el mes de octubre como “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad.

Es preciso reconocer que la aprobación de la ley antes mencionada ha facilitado la promoción y difusión de información sumamente importante respecto al cáncer de seno. No obstante, resulta meritorio exponer y recalcar los siguientes argumentos.

El cáncer de seno es el cáncer más diagnosticado y la causa principal de muerte entre las mujeres puertorriqueñas. Cada día, aproximadamente cinco (5) mujeres serán diagnosticadas con algún tipo de cáncer de seno. En el año 2013, el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico (RCCPR) publicó el informe “Cáncer en Puerto Rico (2006-2010)”, donde se describen las tasas de incidencia y mortalidad por tipo de cáncer en la isla. El cáncer de seno representó el 29.3% de todos los casos reportados. Durante el periodo 2006-2010, la edad promedio al momento del diagnóstico de cáncer de seno invasivo fue de 61 años. Por otro lado, los diagnósticos para el cáncer de seno *in situ* la edad promedio reportada fue de 60 años.

De acuerdo con el informe del Registro Central de Cáncer de PR (2013), durante el periodo de 1987 a 2010, la tasa de incidencia de cáncer de seno invasivo en Puerto Rico reflejó un aumento de 1.3% anual. Si la tasa de incidencia mantiene esta tendencia, el 8.6% de las mujeres que nacen en Puerto Rico serán diagnosticadas con cáncer de seno en algún momento de su vida. En otras palabras, 1 de cada 12 mujeres en la isla será diagnosticada con cáncer de seno.

Las personas que son diagnosticadas con cáncer de seno tienen mejor probabilidad de sobrevivir la condición si la misma es detectada y tratada en etapas tempranas. Las etapas de cáncer indican cuánto ha progresado o avanzado la enfermedad. En la mayoría de los casos, mientras mayor (tardía) es la etapa, menores las probabilidades de sobrevivir.

En la actualidad, la mamografía es el mejor instrumento disponible para la detección del cáncer de seno en sus primeras etapas, cuando las probabilidades de supervivencia son más altas. La mamografía es una radiografía del seno con la capacidad de detectar cáncer cuando aún es muy pequeño. La detección temprana reduce el riesgo de morir por cáncer de seno.

Ante este cuadro, es importante que se concientice a la población sobre la importancia de la detección temprana mediante los servicios de cernimiento y diagnóstico. En ese sentido, es la intención de esta legislación ampliar las disposiciones de la Ley 228-2006, declarando el 19 de octubre como "Día de Concientización de Cáncer de Seno".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 228-2006, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Se designa el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", y el 19 de octubre como el "Día de Concientización del Cáncer de Seno", con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 228-2006, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-El Departamento de la Familia, la Oficina para los Asuntos de la Vejez, la Oficina para Asuntos de la Mujer, el Departamento de Educación, así como los otros organismos y entidades públicas, los municipios de Puerto Rico y cualesquiera otras entidades sin fines de lucro, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico" y el "Día de Concientización del Cáncer de Seno".

El Departamento de Estado incluirá en su Calendario de Proclamas de cada año, en el mes de octubre, las debidas anotaciones para cumplir con lo establecido en esta Ley."

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 582)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a emitir aquellas determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de permitir que mientras dure la emergencia, los residentes de Puerto Rico puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual a tasas contributivas preferenciales y libres de penalidades, para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de enero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-01 en la cual declaró a Puerto Rico en estado de emergencia para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente.

Durante las pasadas semanas, Puerto Rico ha experimentado varios sismos de diferentes grados de magnitud. El 7 de enero de 2020, en horas de la madrugada, un terremoto de sobre 6.4 de magnitud en la escala Richter ocurrió cerca de diez (10) millas al sur del Municipio de Guayanilla, ocasionando daños significativos en la infraestructura, incluyendo carreteras, puentes, escuelas, viviendas y otros daños relacionados.

La magnitud de los daños sufridos, y las continuas réplicas de este terremoto, amenazan con ocasionar más daños y han creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social.

Esta inesperada situación ha provocado que los residentes en Puerto Rico tengan que incurrir en gastos extraordinarios e imprevistos durante este periodo de emergencia, lo que ha causado un problema de liquidez que afecta a la mayoría de las familias puertorriqueñas. Como consecuencia de esta emergencia, los individuos han incurrido en gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas a raíz del desastre ocasionado por dicho fenómeno atmosférico, que incluyen, pero no se limitan a, gastos para la reparación de daños a una residencia o vehículo de motor, pago de gastos médicos, reemplazo o reparación de inmobiliario, compra de comida y combustible, pagos por compra o reparación de generadores de electricidad o gastos de hospedaje y alimento por razón de destrucción total o parcial de la residencia principal.

De igual manera, uno de los problemas apremiantes en este momento, es la gran cantidad de viviendas cuya estabilidad estructural está sumamente comprometida por los efectos que estos fenómenos de la naturaleza han provocado. Son desgarradoras las imágenes de miles de residentes de Puerto Rico que están pernoctando al aire libre, totalmente expuestos a las inclemencias del tiempo, vulnerando el preciado derecho a la intimidad y privacidad que cobija a cada individuo.

Por consiguiente, es un interés apremiante del Estado en estos momentos proveer las herramientas necesarias para que todas las familias puertorriqueñas puedan contar con una vivienda segura y estable.

Conforme a lo anterior, se ordena al Secretario de Hacienda a establecer las reglas contributivas que estime razonablemente prudentes y necesarias para permitir que, mientras dure la emergencia, los residentes de Puerto Rico puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual (Cuentas IRA) a tasas contributivas preferenciales y libres de penalidades.

La Sección 1081.01(d)(2)(B)(vi) y (viii) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, permite que las cantidades acumuladas en un plan de retiro debidamente cualificado puedan ser distribuibles a los participantes u otros beneficiarios cuando se determine que hay un caso de extrema emergencia económica (hardship) y cuando son distribuciones por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

Las distribuciones de Planes de Retiro o de Cuentas IRA que se realicen durante el periodo de emergencia declarado como consecuencia de la actividad sísmica sufrida durante los meses de diciembre y enero, se consideran distribuciones de extrema emergencia económica para atender el problema de liquidez que afecta a muchas familias puertorriqueñas ante los gastos imprevistos incurridos durante dicho periodo de emergencia.

En ese sentido y conforme al pronunciamiento el cual declaró a Puerto Rico en estado de emergencia para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente, se ordena al Departamento de Hacienda a emitir aquellas determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de establecer:

- (i) las reglas contributivas bajo el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (Código) aplicables a las distribuciones en efectivo por razón de la situación de emergencia causada por la actividad sísmica ocurrida en Puerto Rico (Distribuciones Elegibles), tanto de fideicomisos de empleados establecidos por patronos de empresa privada cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código (Planes de Retiro) como de cuentas de

retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código (Cuentas IRA);

- (ii) las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor en Distribuciones Elegibles;
- (iii) las tasas contributivas preferenciales aplicables a residentes de Puerto Rico que reciban Distribuciones Elegibles; y
- (iv) ciertas reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro.

Estas determinaciones serán aplicables a todo individuo residente de Puerto Rico, según lo define el Código.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda a emitir aquellas determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de permitir que mientras dure la emergencia causada por los terremotos ocurridos, los residentes de Puerto Rico puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual a tasas contributivas preferenciales y libres de penalidades, para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente.

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Hacienda podrá determinar el periodo, para propósitos contributivos, durante el cual las Distribuciones Elegibles de Planes de Retiro o Cuentas IRA recibidas por un Individuo Elegible se tratarán como distribuciones por razón de extrema emergencia económica. No obstante, el periodo cubierto nunca podrá ser menor de seis (6) meses, a partir del 1 de enero de 2020 y culminando el 30 de junio de 2020.

Sección 3.-Las Distribuciones Elegibles de planes de retiro o Cuentas IRA realizadas, durante el periodo elegible mínimo dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta o durante el periodo adicional que establezca el Secretario de Hacienda, estarán sujetas a tributación de la siguiente manera:

- i. Los primeros diez mil dólares (\$10,000) estarán exentos de la contribución sobre ingresos dispuesta en la Sección 1021.01 del Código y la contribución básica alterna dispuesta en la Sección 1021.02 y no estarán sujetas a ningún tipo de retención en el origen.

- ii. Cualquier distribución en exceso de los diez mil dólares (\$10,000) y hasta cien mil dólares (\$100,000), estará sujeta a una contribución sobre ingreso y retención en el origen a una tasa fija del diez por ciento (10%), en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código, incluyendo la contribución básica alterna. No obstante, el Secretario podrá establecer una cantidad tope distinta a la aquí dispuesta, pero nunca podrá ser menor de cien mil dólares (\$100,000).
- iii. En el caso de las Distribuciones Elegibles de Cuentas IRA, no les aplicará la penalidad dispuesta en el apartado (g) de la Sección 1081.02 del Código.

Sección 4.-El Secretario de Hacienda debe emitir las determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de establecer:

- (i) las reglas contributivas bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, (Código) aplicables a las distribuciones en efectivo por razón de la situación de emergencia causada por la actividad sísmica ocurrida en Puerto Rico (Distribuciones Elegibles), tanto de fideicomisos de empleados establecidos por patronos de empresa privada cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código (Planes de Retiro) como de cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código (Cuentas IRA), en exceso de las cantidades dispuestas en esta Resolución Conjunta;
- (ii) las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor en Distribuciones Elegibles;
- (iii) las tasas contributivas preferenciales aplicables a residentes de Puerto Rico que reciban Distribuciones Elegibles, en exceso de las cantidades dispuestas en esta Resolución Conjunta; y
- (iv) ciertas reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro.

Sección 5.-Las determinaciones administrativas que emita el Secretario de Hacienda conforme a esta Resolución Conjunta, serán aplicables a todo individuo residente de Puerto Rico, según lo define el Código.

Sección 6.-El Secretario del Departamento de Hacienda emitirá aquellas órdenes administrativas o reglamentaciones especiales necesarias para la inmediata implementación de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de quince (15) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-El Secretario del Departamento de Hacienda, notificará inmediatamente a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y a la Secretaría del Senado de Puerto Rico, respectivamente, todas las órdenes administrativas o reglamentaciones especiales necesarias aprobadas por dicha agencia, para la inmediata implementación de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.